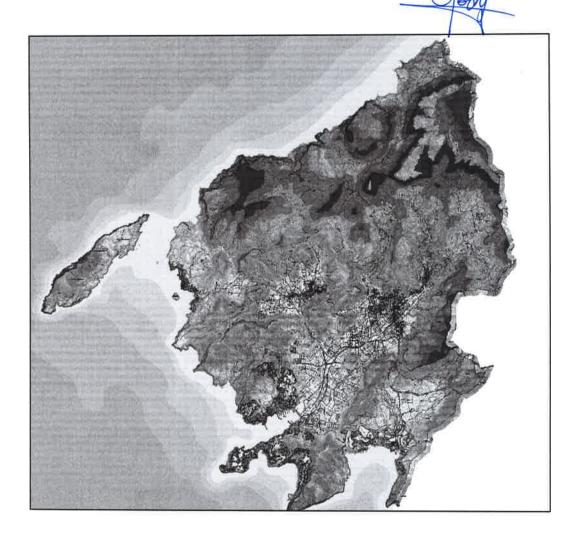




pel Ple de la Corporació. El/La Secrefari/a, Acctal.



INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL T.M. DE ANDRATX AL PLAN TERRITORIAL DE MALLORCA

**ANEJOS** 

Asistencia Técnica



**MARZO 2011** 

#### Los autores del ISA

Fernando OROZCO CONTI

Biólogo Col. Nº 12.334-B Coordinador de la EAE

Gabriela M. Ubaldi Freda Bióloga y coordinadora técnica OILIGENCIA: Aprovat en data

1 5 MAIG 2012

pel Pla de la Corporació. La Jegretari/a, Accts 1.

Equipo redactor de FOA Ambiental s.l.

Francisco GARAU HERNÁNDEZ Lic. en Cs. Químicas

Juan SALGUERO MARTÍNEZ Lic. en Biología y Bioquímica Col. Nº 18.734-B

Maliorca - Marzo 2011



1 5 MAIS 2012

### **ANEJOS**

pel Ple de la Corporació. El/La Secretari/A Acctal.

- I. APROBACIÓN DEL AVANCE DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NN. SE DE ANDRATX AL PTM (BOIB Nº 56 DE 13/04/2010).
- II. DOCUMENTO DE REFERENCIA
- III. ESTUDIO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA
- IV. ESTUDIO DE REPERCUSIÓN AMBIENTAL EN LOS ESPACIOS RED NATURA 2000
- V. ESTUDIO DE INDICENCIA ACÚSTICA



1 5 MAIG 2012

pel Ple de la Corporació. El/La secretari/a, Acctel.

### **ANEJO I**

APROBACIÓN DEL AVANCE DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS DE ANDRATX AL PTM (BOIB N°56 DE 13/04/10)

Num. 56

Num. 7955

Aprovats per acord de la Junta de Govern Local de data 19 de març de 2010 els projectes corresponents als ambits de gesuo:

- P1/CM (Binjorella)
- P3/PA (Mont Port)
   P4/PA (Ses Egos)
- P7/PA (Valle Luz) P8/PA (Can Borràs)
- P9/PA (Costa d'Andratx) - P10/PA (Cala Marmacen)
- P12/PA (La Noria)
- UA/12PA (Puig de s'Espart)

1 5 MAIG 2012

pel Ple de la Corporació. El/La Secretaxi/a, Actal.

187

I d'acord amb el que queda establert a l'article 149 de la Llei 20/2006 de 15 de desembre municipal i de règim local de les Illes Baldars, estaran a disposició del públic per un termini no inferior a 15 dies.

Andratx, a 30 de març de 2010.

El Regidor d'Urbanisme, Epifanio Mendez.

Num. 7958

L'Ajuntament Ple en sessió ordinària celebrada dia 25 de març de 2010, es va adoptar, entre d'altres, l'acord que en la seva part bastant diu així:

ADTOVACIÓ DE L'AVANC DE PLANEJAMENT DE L'ADAPTACIÓ AL PLA TERRITORIAL DE MALLORCA DE LES NORMES SUBSIDIÀRIES DE PLANEJAMENT URBANÍSTIC D'AQUEST TERME MUNICIPAL D'ANDRATX.

En aplicació del que disposa l'article 147 del Reglament de Planejament Urbanístic, (RPU), en relació a l'article 125 del mateix reglament, havent adquirit els treballs d'elaboració de L'AVANÇ DE PLANEJAMENT DE L'ADAPTACIÓ AL PLA TERRITORIAL DE MALLORCA DE LES NORMES SUBSIDIÀRIES DE PLANEJAMENT URBANÍSTIC D'AQUEST TERME MUNICIPAL D'ANDRATX, el suficient grau de desenvolupament que permet formular els criteris, objectius i solucions generals del planejament.

L'esmentat AVANÇ DE PLANEJAMENT DE L'ADAPTACIÓ AL PLA TERRITORIAL DE MALLORCA DE LES NORMES SUBSIDIARIES DE PLA-NEJAMENT URBANÍSTIC D'AQUEST TERME MUNICIPAL D'ANDRATX, es sotmet a INFORMACIÓ PÚBLICA per un termini d'UN MES, comptador des de l'endemà de la publicació del present Edicte en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, BOIB; termini durant el qual tot aquell que estigui interessat podrà examinar l'expedient instruït a l'efecte i podrà presentar quants suggeriments o al·legacions consideri oportuns.

Andratx, 29 de març de 2010.

El Regidor d'Urbanisme, Epifanio Mendez.

Num 7965

Pel Ple de la Corporació Local en sessió ordinaria celebrada el día 25 de març de 2010, es va adoptar, entre d'altres, l'acord SEGUENT:

12É) RESOLUCIÓ DE LES AL·LEGACIONS PRESENTADES AL PROJECTE DEL POLÍGON P/1PA-LA MOLA I APROVACIÓ DEFINITIVA DE LES LIQUIDACIONS PROVISIONALS

Pel Secretari Accidental es dóna compte i lectura de l'Informe Proposta d'Acord subscrita pel Tècnic Jurídic d'Urbanisme, Sr. Mateu CLOQUEL DONA-DO, en data 10 de març d'enguany, i que diu així:

'El Coordinador de l'Àrea d'Urbanisme sol·licita informe jurídic sobre l'informe emès en data 03 de març de 2010 dels Arquitectes Mateu Carrió Muntaner i Xavier Nicolau Cuyàs, sobre les sobre la determinació de les quotes d'urbanització del Polígon P/1PA (LA MOLA).

Antecedents de Fet.

- 1r.- En data 12 de maig de 2009 es va aprovar inicialment la forma o modo de repartiment i les comptes provisionals de les quotes urbanístiques.
- 2n.- Com era preceptiu es va sotmetre a informació pública i audiència, amb notificació individual a cada un dels propietaris l'expedient, durant el termini d'un mes, segons l'article 108 del RGU; publicant-se a les hores aquest Acord en el BOIB, número 133, de data 12 de setembre de 2009.
- 3r.- Els tècnics redactors van resoldre les questions plantejades i presentades als projectes de determinació de les quotes d'urbanització del Polígon P/1PA -LA MOLA, emès en data 19 d'octubre de 2009.
- 4t.- A la Comissió Informativa d'Assumptes Generals de data 20 de novembre de 2009 es van aprovar de manera definitiva les liquidacions de les quotes urbanístiques d'acord amb la relació de quotes aprovades inicialment, sense que la resolució de les al·legacions suposes cap canvi en el calcul de les mateixes.
  - 5è.- Es va retirar de l'ordre del dia fitxada, per la seva aprovació per acord plenari.
- Per tal cosa i a efectes de que sigui inclosa a l'ordre del dia per la seva aprovació en Ple, i vist tot això, es fa la seguent Proposta al Ple que previ dictamen de la Comissió Informativa, l'adopció del següent Acord:
- 1r.- Resoldre les al·legacions presentades d'acord amb l'informe emès pel tècnic redactor del projecte del Polígon P/1PA (LA MOLA); els Arquitectes, STS, Mateu Carrió Muntaner i Xavier Nicolau Cuyàs de data 19 d'octubre de 2009.
- 2n.- Notificar individualment la resolució d'aquestes al·legacions presentades d'acord amb l'informe emès pel tècnic redactor del projecte del Polígon P/1PA (LA MOLA); els Arquitectes, Srs. Mateu Carrió Muntaner i Xavier Nicolau Cuyàs de data 19 d'octubre de 2009.
  - 3r.- Aprovar de manera definitiva les quotes provisionals d'acord amb la següent relació:



1 5 MAI6 2012

pel Ple de la Corporació. El/La Secretari/a, Acctal.

### **ANEJO II**

**DOCUMENTO DE REFERENCIA** 



### Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient Comissió Balear de Medi Ambient

GOVERN DE LES RUES DATEAUS Consellerin de Wedi Anthony Chichen A Data 25 OCT. 2010

Nref: ROP/AFG/imc NEXP: 16039/10

DILIGENCIA Aprovat en data

SORTIDA Núm. Reg.

Aiuntament d'Andratx Sra Batlessa Av. De la Cúria, 1. 07150-Andratx

1.5 MAIG 2012

**MODIFICACIÓ** 

pel Ple de la Corporació.

PTIM.

ASSUMPTE: ANDRATX.(16039/10).

En relació amb el vostre escrit i d'acord amb l'article 88 de la Llei 11/2006 de 14 de setembre d'avaluacions d'impacte ambientals i avaluacions ambientals estratègiques a les Illes Balears de 14 de setembre d'avaluacions d'impacte ambiental i avaluacions ambientals estratègiques a les Illea Balears, adjunt us remet:

Document relatiu de referència.

Palma, 14 d'octubre de 2010 El President de la CMAIB

Ortila Pons

GOVERN DECLE ILLES BAKEARS

AJUNTARIEM D'ANDE ES THE SULADIA

> AJUNTAMENT D'ANDRATX REGISTRE GENERAL ENTRADA

D 3 NOV. 2010 Data



### Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat
Comissió de Medi Ambient de les Illes Balears

DILIGENCIA: Aprovat en data

1.5 MAIG 2012

pel Ple de la Corporació. El/La Secrepari/a, Acctal.

# MODIFICACIÓ DE LES NORMES SUBSIDIÀRIES D'ANDRATX I ADAPTACIÓ AL PLA TERRITORIAL INSULAR DE MALLORCA

### IDENTIFICACIÓ DE L'EXPEDIENT

Nº Expedient: 16039/10
Data d'entrada: 18.05.2010
Sol·licitant: Ajuntament d'Andratx.

Tipus: Modificació de les Normes Subsidiàries d'Andratx i Adaptació al Pla

Territorial Insular de Mallorca.

#### **ANTECEDENTS**

La Directiva 2001/42/CE del Parlament Europeu i del Consell, de 27 de juny de 2001, relativa a l'avaluació dels efectes de determinats plans i programes en el medi ambient, trasposta al dret espanyol per la Llei 9/2006, de 28 d'abril, sobre Avaluació dels efectes de determinats plans i programes en el medi ambient, estableix l'obligatorietat de sotmetre a avaluació ambiental els plans i programes que puguin tenir efectes significatius sobre el medi ambient, i atès al que estableix a l'article 3, els plans elaborats per administracions publiques la seva elaboració i aprovació s'exigelx per una disposició legal o reglamentària o per acord del Consell de Ministres o el Consell de Govern de les Illes Balears. Alxí mateix, l'article 9 estableix que l'òrgan ambiental (Comissió de Medi Ambient de les Illes Balears) haurà de determinar el nivell de detall i grau d'especificació de l'informe de sostenibilitat ambiental una vegada identificades i consultades les Administracions publiques afectades i al públic interessat.

L'avaluació ambiental estratègica té per objecte aconseguir un elevat nivell de protecció del medi ambient i contribuir a la integració dels aspectes mediambientals en la preparació i aprovació de determinats plans i programes, perquè inclogui entre els seus objectius la protecció del medi ambient. Es tracta com un procés que s'integra en les diferents fases d'aprovació d'un pla, constituint un dels instruments més valuosos per a la consecució dels objectius d'integració de criteris de sostenibilitat (social, econòmica i ambiental) en la formulació del pla des de les fases inicials.

El procediment d'avaluació ambiental establert en la Liei 11/2006 de 14 de setembre, d'avaluació d'impacte ambiental i avaluació ambiental estratègica a les Illes Balears, modificada recentment per la Liei 6/2009, de 17 de novembre, de mesures ambientals per a impulsar les inversions i l'activitat econòmica a les

Document de referència reunió dia 28 de setembre de 2010.

pel Ple de la Corporació. El/La Secretari/a, Accts

Illes Balears, inclou un Informe de Sostenibilitat Ambiental (1541), definit a l'article 87 com un document a elaborar per l'òrgan promotor que formarà part del Pla, i que té per objecte identificar, descriure i avaluar els probables efectes significatius sobre el medi ambient que poden derivar-se de l'aplicació del pla.

A la vista del ISA preliminar dels treballs de Modificació de les Normes Subsidiàries d'Andratx i Adaptació al Pla Territorial Insular de Mallorca, memòria informativa, memòria justificativa i plànols, presentat en data 18 de maig de 2010 pel Sr. Epifanio Méndez Vasco, Regidor delegat de l'Area d'Urbanisme de l'Ajuntament d'Andratx, en aquest cas el Servei d'Assessorament Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat del Govern Balear, com l'òrgan ambiental, ha identificat les Administracions públiques afectades i el públic interessat, per a dur a terme la fase de consultes prèvies, a tenir en compte en l'elaboració del document de referència, segons s'indica en l'article 89 de la Llei 11/2006, d'AIA i AAE. Una vegada finalitzada aquesta fase, i vist el resultat de les mateixes, l'òrgan ambiental procedeix a determinar el contingut, abast i nivell de detall de l'Informe de Séstenibilitat Ambiental, a través del present document de referència que inclou més, els criteris ambientals estratègics, els indicadors dels objectius pientals i els principis de sostenibilitat aplicables en cada cas.

### DOCUMENT DE REFERENCIA

GOVERN DE LES

TELES BALEARS PRIMER.- L'amplitud, abast i nivell de detall de l'ISA (art.88.3): l'Informe de Sostenibilitat Ambiental ha de tenir en compte, a més del contingut mínim detallat a l'art. 87 de la Llei 11/2006 (modificat per l'art. 16 de la llei 6/2009, de 17 de novembre, de mesures ambientals per a impulsar les inversions i l'activitat econòmica a les Illes Balears - BOIB nº 172 de 24/11/2009), els següents aspectes:

- 1. Un esquema suficient del contingut, dels objectius principals del pla o programa i les relacions amb altres plans i programes pertinents.
- 2. Els aspectes rellevants de la situació actual del medi ambient i la seva probable evolució en cas de no aplicació del pla o programa.
- 3. Les característiques mediambientals de les zones que poden resultar afectades de manera significativa.
- 4. Qualsevol problema mediambiental existent que sigui important per al pla o programa, incloent-hi, en concret, els problemes relacionats amb qualsevol zona d'importància mediambiental especial, com les zones designades de conformitat amb les directives 79/409/CEE i 92/43/CEE.
- 5. Els objectius de protecció mediambiental fixats en els àmbits internacional, comunitari, nacional o autonòmic que tinguin relació amb el pla o programa i la manera en què aquests objectius i

qualsevol aspecte mediambiental s'han tingut en compte durante la la Corporació. seva elaboració.

6. Els probables efectes significatius en el medi ambient, incloent-arretari/a, Acta aspectes com la biodiversitat, la població, la salut humana, la fauna, la flora, la terra, l'aigua, l'aire, els factors climàtics, els béns materials de la el patrimoni cultural -inclòs el patrimoni arquitectònic i arqueològic-, el paisatge i la interrelació entre aquests elements. Aquests efectes hauran de comprendre els efectes secundaris, acumulatius, sinèrgics a curt, mitjà i llarg termini, permanents i temporals, positius i negatius.

7. Les mesures previstes per prevenir, reduir i, en la mesura que sigui possible, compensar qualsevol efecte negatiu important en el medi

ambient de l'aplicació del pla o programa.

8. Una exposició de les principals alternatives estudiades i un resum dels motius de la selecció de les alternatives considerades, així com una descripció de la manera en què es va realitzar l'avaluació, incloent-hi les dificultats que s'hagin pogut trobar a l'hora de recaptar la informació requerida (per exemple, deficiències tècniques o falta de coneixements i experiència). La selecció de les alternatives en cas de propostes tecnològiques inclourà un resum de l'estat de l'art de cada una i justificarà els motius de l'elecció respecte de les millors tècniques disponibles en cada cas.

9. Un informe sobre la viabilitat econòmica de les alternatives i de les mesures dirigides a prevenir, reduir, pal·liar o compensar els efectes

negatius del pla o programa.

10. Una descripció de les mesures previstes per a la supervisió de

conformitat amb l'article 93 d'aquesta llei.

11. Un annex d'incidència paisatgística que identifiqui el paisatge afectat pel pla en questió, prevegi els efectes que produirà el desenvolupament del pla i defineixi les mesures protectores, correctores o compensatòries d'aquests efectes.

12. Un mapa de riscs naturals de l'àmbit objecte d'ordenació només pels

instruments d'ordenació d'actuacions d'urbanització.

13. Un estudi acústic en el seu àmbit d'ordenació que permeti avaluar-ne l'impacte acústic i adoptar les mesures adequades per reduir-lo només pels instruments de planejament urbanístic o territorial, llevat del cas que hi hagi plans acústics municipals.

14. Un resum de caràcter no tècnic de la informació facilitada en virtut

dels apartats anteriors.

SEGON.- Els criteris ambientals estratègics, indicadors d'objectius ambientals i principis de sostenibilitat aplicables: la documentació ambiental tramesa no especifica aquesta questió, quan el document de referència les ha d'incloure per imperatiu legal (art. 88.3 de la Llei 11/2006), per la qual cosa s'hauran de concretar per l'òrgan promotor amb la col·laboració de la Direcció General de Canvi Climàtic i Educació Ambiental, a la vista de l'Agenda Local 21, la carta de Aalborg i els compromisos d'Aalborg.



1 5 MAIS 2012

pel Ple de la Corporació.

TERCER.- Les modalitats d'informació i consulta, administracions públiques afectades i públic interessat: informació pública del projecte del Pla i de l'ISA per un termini mínim de 45 dies hàbils (art. 89.1), mitjançant anunci al BOIB i a dos diaris de major circulació de l'illa.

QUART.- Les Administracions públiques afectades (art. 88.4), les quals, d'acord amb els informes tècnic i jurídic i l'exposat a la reunió sobre la consulta prèvia de dia 28 de setembre de 2010, són les següents:

- ✓ Direcció Insular d'Ordenació del Territori del Consell de Mallorca.
- ✓ Direcció Insular de Patrimoni Històric del Consell de Mallorca.
- ✓ Direcció Insular de Medi Ambient del Consell de Mallorca.
- ✓ Direcció insular de Carreteres del Consell de Mallorca.
- ✓ DG Recursos Hídrics. Servei d'Estudis i Planificació de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
- ✓ DG Recursos Hídrics. Servei d'Aigües Superficials de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
  - Servei d'Aigües Subterrànies de la DG de Recursos Hídrics de la
- Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat. Servei de Protecció d'Espècies de la DG de Biodiversitat de la
  - Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
    Servel de Planificació. Xarxa Natura 2000 de la DG de Biodiversitat de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
- SOVERN DE LES Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl de la DG de Biodiversitat de INDES BALEARS la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
  - DG de Canvi Climàtic i Educació Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
  - Servei de Costes i Litoral de la DG d'Ordenació del Territori de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
  - ✓ DG de Mobilitat de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
  - ✓ Espais de Natura Balear de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
  - ✓ ABAQUA de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
  - ✓ DG d'Emergències de la Conselleria d'Innovació, Interior i Justícia.
  - ✓ DG d'Energia de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia.
  - ✓ Demarcació de Costes a les Illes Balears.

Es recorda que s'haurà de <u>consultar, també, l'òrgan ambiental</u> (Art. 89 de la Llei 11/2006, d'AIA i AAE).

CINQUÈ.- Públic interessat, (Art. 88.4 en relació a l'art. 3.2 de la Llei 11/2006, d'AIA i AAE) consistent en les següents:

- ✓ FELIB (Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears).
- ✓ GOB.
- ✓ Amics de la Terra Mallorca.



1.5 MAIG 2012

pel Ple de la Corporació.

FI/La Secret

✓ ASAJA.

✓ Unió de pagesos.

✓ Associacions de veïns del municipi d'Andratx, sì n'és el cas.

 Organitzacions representatives d'entitats empresarials i/o comercials que es puguin veure afectades, si n'és el cas.

SISÈ.- Com annexos al Document de Referència s'adjunta la següent documentació:

- ANNEX 1: Informe tècnic del Servei d'Assessorament Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat de les Illes Balears de data 2 de setembre de 2010.
- ANNEX 2: Informe jurídic Servei d'Assessorament Ambiental de la Consellería de Medi Ambient i Mobilitat de les Illes Balears de data 8 de setembre de 2010.
- ANNEX 3: Acta de la reunió de 28 de setembre de 2010 relativa a l'evacuació de la consulta a les Administracions Públiques afectades i al públic interessat previs a l'article 88 de la Llei d'AIA i AAE a les Illes Balears, relativa a l'avaluació ambiental estratègica de la Modificació de les Normes Subsidiàries d'Andratx i Adaptació al Pla Territorial Insular de Mallorca.

El secretari

iabriel Goriès, Jaume

Palma, 30 de setembre de 2010

Ramon Orfila Pons

GOVERN DE



1.5 MAIG 2012

### ANNEX 1

pel Ple de la Corporació. El/La Secretari/a, Acctal.

Informe tècnic del Servei d'Assessorament Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat de les Illes Balears (02/09/2010).

#### DADES DE L'EXPEDIENT

Expedient: 16.039/10

Data d'entrada: 18/05/2010

Organisme sol·licitant de l'informe: Ajuntament d'Andratx

Motiu de la sol·licitud: Llei 11/2.006, de 14 de setembre, d'avaluacions d'impacte ambiental i avaluacions ambientals estratègiques a les Illes Balears Redactor de la documentació ambiental: Mateu Carrió Muntaner i Xavier

Nicolau Cuyàs, arquitectes Promotor: Ajuntament d'Andratx Terme municipal: Andratx

### **DOCUMENTACIÓ PRESENTADA**

- Ofici de tramesa del Regidor Delegat de l'Àrea d'Urbanisme de l'informe referent al Ple de l'ajuntament d'Andratx (18/05/2010).
- Escrit del Regidor Delegat de l'Àrea d'Urbanisme sobre l'Acord del Ple de l'ajuntament d'Andratx d'aprovació de l'Avanç de la modificació de les normes subsidiàries de planejament del terme municipal i l'adaptació al Pla Territorial de Mallorca, i de tramesa de la documentació que constitueix l'Avanç per tal de que l'òrgan ambiental determini l'amplitud, l'abast i el nivell de detall de l'ISA.
- Memòria informativa.
- Memòria iustificativa.
- Plànols.

#### TRAMITACIÓ

La Modificació de les Normes Subsidiàries d'Andratx i adaptació al Pla Territorial Insular de Mallorca es tramita des de l'ajuntament d'Andratx i s'ha remès a la CBMA per tal d'efectuar el tràmit de consulta per tal de determinar l'amplitud, abast i nivell de detall de la informació que ha de constar a l'informe de sostenibilitat ambiental d'acord amb l'article 88 de la Llei 11/2006, de 14 de setembre, d'avaluacions d'impacte ambiental i avaluacions ambientals estratègiques a les Illes Balears.

# DESCRIPCIÓ GENERAL DE L'AVANÇ DE PLANEJAMENT

Les vigents NNSS d'Andratx foren aprovades definitivament per acord de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric, en

Document de referència reunió día 28 de setembre de 2010.

1.5 MAIS 2012

sessió celebrada dia 26 d'abril de 2007. Però aquesta aprovació va seriode la coma parcial i només en allò referent als àmbits físics relatius al sòl classificat com a urbà i apte per a urbanitzar, quedant exclòs expressament el sol classificat com a rústic.

La documentació presentada és la referent al sòl rústic, per tal que es pugui aprovar i completar així l'ordenació de la totalitat del municipi. A més de l'anterior, s'introdueixen les modificacions necessàries per adoptar la totalitat de les NNSS a les determinacions del PTM i als demés instruments d'ordenació territorial i urbanística que resultin d'aplicació, així com altres modificacions puntuals que es consideren necessàries per tal de millorar en el possible les NNSS.

D'altra banda, es proposen les següents modificacions del sòl urbà contemplat a les vigents NNSS, mantenint-se en tots els seus altres aspectes l'actual. Aquestes modificacions afecten al nucli urbà d'Andratx i són:

1. Una part de l'àmbit que s'ha d'ordenar mitjançant el PERI des Pantaleu, ara urbà, passa a tenir una classificació de sòl rústic.

En el marge dret de la carretera des Port d'Andratx a la seva entrada al
poble es proposa la classificació com a sòl urbà d'una petita superfície de
terreny que confronta amb sòl així classificat i que a l'antic PGOU ja tenien
aquesta classificació.

3. Pel que fa a les UA existents, es modifiquen o s'eliminen les següents:

a) En relació a les UA/4A i ANS/3A es proposa canviar els límits de la primera i suprimir la segona.

b) En relació a l'àmbit de la UA/5A es proposa fer coincidir el seu límit est amb els límits d'una sèrie de parcel·les, la major part de la superfície de les quals està fora de l'àmbit de la UA, i donen en front al carrer Biscaia i tenen la condició plena de solar.

c) A la UA/6A es fixa una nova alineació del vial previst que ha de desembocar al carrer de l'escultor Onofre Alemany, que discorre al nord del seu àmbit, per tal de respectar una edificació en construcció, emparat en una llicència atorgada segons les normes anteriors.

d) No s'entén aquesta modificació.

e) Es modifica la UA/3A pel que fa a l'ample del vial i al sistema de gestió, passant de cooperació a expropiació.

 f) Es suprimeix la UA8A amb qualificació de PAII, i s'ajusten els límits de la UA/8A amb qualificació de UAII.

g) Es suprimeix la UA/9A atès que la major part dels vials prevists estan ja executats.

 h) Es classifica com a sòl urbà amb la qualificació d'equipament comunitari l'anomenat Centre Cultural La Taronja.

 Es suprimeixen les ANS/11A, ANS/13A i ANS15A, atès que l'obertura de vials proposada en elles no es considera convenient.

To MAIN ZUIZ

j) Al marge dret de l'avinguda Lluis Alemany, a l'entrada del poble, en front de la gasolinera, es recull el límit de sòl urbà resultant de l'estimació d'un la recurs.

k) Dels tres àmbits qualificats com a Comercial C\* ubicats a l'Avinguda Lluis Alemany, a l'entrada del poble des de la carretera de Palma, el més interior passa a tenir la qualificació de PAII, atès l'edifici d'habitatges existent.

### INFORME TÈCNIC

Aquest informe s'emet com a document de referència per determinar l'amplitud, abast i nivell de detall de la informació que ha de constar a l'informe de sostenibilitat ambiental d'acord amb l'article 88 de la Llei 11/2006, així com l'article 16 de la Llei 6/2009, de 29 de maig, de mesures ambientals per impulsar les inversions i l'activitat econòmica de les Illes Balears:

a) Un esquema suficient del contingut, dels objectius principals del pla o programa i les relacions amb altres plans i programes pertinents.

b) Els aspectes rellevants de la situació actual del medi ambient i la seva probable evolució en cas de no aplicació del pla o programa.

c) Les característiques mediambientals de les zones que poden resultar afectades de manera significativa.

d) Qualsevol problema mediambiental existent que sigui important per al pla o programa, incloent-hi, en concret, els problemes relacionats amb qualsevol zona d'importància mediambiental especial, com les zones designades de conformitat amb les directives 79/409/CEE i 92/43/CEE.

e) Els objectius de protecció mediambiental fixats en els àmbits internacional, comunitari, nacional o autonòmic que tinguin relació amb el pla o programa i la manera en què aquests objectius i qualsevol aspecte mediambiental s'han tingut en compte durant la seva elaboració.

f) Els probables efectes significatius en el medi ambient, incloent-hi aspectes com la biodiversitat, la població, la salut humana, la fauna, la flora, la terra, l'aigua, l'aire, els factors climàtics, els béns materials, el patrimoni cultural inclòs el patrimoni arquitectònic i arqueològic-, el paisatge i la interrelació entre aquests elements. Aquests efectes hauran de comprendre els efectes secundaris, acumulatius, sinèrgics a curt, mitjà i llarg termini, permanents i temporals, positius i negatius.

g) Les mesures previstes per prevenir, reduir i, en la mesura que sigui possible, compensar qualsevol efecte negatiu important en el medi ambient de l'aplicació del pla o programa.

h) Una exposició de les principals alternatives estudiades i un resum dels motius de la selecció de les alternatives considerades, així com una descripció de la manera en què es va realitzar l'avaluació, incloent-hi les dificultats que s'hagin pogut trobar a l'hora de recaptar la informació requerida (per exemple, deficiències tècniques o falta de coneixements i experiència). La selecció de les alternatives en cas de propostes tecnològiques inclourà un resum de l'estat de l'art de cada una i justificara de l'orporació, els motius de l'elecció respecte de les millors tècniques disponibles en cada retrizo Accid.

 Un Informe sobre la viabilitat econòmica de les alternatives i de les mesures dirigides a prevenir, reduir, pal·liar o compensar els efectes negatius del pla o programa.

j) Una descripció de les mesures previstes per a la supervisió de conformitat

amb l'article 93 d'aquesta llei.

- k) Un annex d'incidència paisatgística que identifiqui el paisatge afectat pel pla en questió, prevegi els efectes que produirà el desenvolupament del pla i defineixi les mesures protectores, correctores o compensatòries d'aquests efectes.
- Un mapa de riscs naturals de l'àmbit objecte d'ordenació només pels instruments d'ordenació d'actuacions d'urbanització.
- m) Un estudi acústic en el seu àmbit d'ordenació que permeti avaluar-ne l'impacte acústic i adoptar les mesures adequades per reduir-lo només pels instruments de planejament urbanístic o territorial, llevat del cas que hi hagi plans acústics municipals.
- n) Un resum de caràcter no tècnic de la informació facilitada en virtut dels apartats anteriors.

A l'informe de sostenibilitat ambiental han de quedar reflectides totes les modificacions que implica el planejament proposat i s'han analitzar ambientalment els canvis que suposen respecte a l'actualitat. Així, s'han de presentar els plànols del sòl rústic de les NNSS vigents i els plànols proposta per comparar els canvis que suposa el nou planejament. A més s'han de realitzar estudis d'alternatives de les diverses propostes que realitza l'avanç. D'acord amb el punt h) de l'article 87 de la Llei 11/2006, de 14 de setembre, s'ha de realitzar una exposició de les principals alternatives estudiades i un resum dels motius de la selecció de les alternatives considerades, així com una descripció de la manera en què es va realitzar l'avaluació, incloent-hi les difficultats.

Es recorda que l'informe de sostenibilitat ambiental, com a part integrant de la documentació del pla o programa, ha de ser accessible i intel·ligible per al públic i les administracions públiques, i contendrà un resum no tècnic de la informació a què es refereixen els punts anteriors. A més cal que l'òrgan promotor tingui en compte els continguts que marca l'article 86. S'ha de tenir en compte que a l'article 86.1.b) de l'esmentada llel determina que l'òrgan promotor ha d'avaluar els efectes ambientals de les alternatives del pla, inclosa l'alternativa zero, la qual cosa permetrà la selecció de l'alternativa més adient.

#### 1. Informes

D'acord amb el punt 3, a l'article 89 de la Llei 11/2006, de 14 de setembre, d'avaluacions d'impacte ambiental i avaluacions ambientals estratègiques de





pel Ple de la Corporació.

les Illes Balears modificada per la Llei 6/2009, quan es tracti d'instruments d'ordenació d'actuacions d'urbanització, i llevat que s'hagin incorporat en sel procediment substantiu, s'han de sol·licitar, almenys, els informes preceptius i determinants següents:

 a) El de l'administració hidrològica sobre disponibilitat d'algua potable, en quantitat i qualitat, i suficiència de la capacitat de la xarxa de sanejament i depuració, en relació amb la població servida actual i a la prevista pel planejament que es proposa, així com sobre la protecció del domini públic hidràulic.

b) El de l'administració de costes sobre la delimitació i la protecció del domini públic maritimoterrestre.

c) Els de les administracions competents en matèria de carreteres, ferrocarrils, ports, aeroports, energia i altres infraestructures afectades, quant a aquesta afecció i l'impacte de l'actuació sobre la capacitat de servei d'aquestes infraestructures.

A l'administració hidrològica (DG de Recursos Hídrics de la Conselleria de Medi Ambient) se li haurà de sol·licitar informe sobre l'existència de pous d'abastament urbà (tant públics com privats) i la delimitació dels seus perímetres de protecció, així com de la possible afecció a l'àrea de prevenció de riscs de contaminació d'aquifer moderat i als APR d'inundació, esllavissada i erosió.

Així mateix, la suficiencia de la capacitat de la xarxa de sanejament i depuració ho haurà d'informar l'Agència Balear de l'Aigua i la Qualitat Ambiental. En concret, s'haurà de sol·licitar informe sobre:

- Sanejament i depuració: suficiencia actual de la capacitat de la xarxa de sanejament i depuració en relació a la població servida actual i a la prevista pel planejament que es proposa, segons el Reial Decret Llei 11/1995, el Pla Hidrològic de les Illes Balears i la resta de normativa d'aplicació (Decret de zones sensibles, qualitat d'aigües de bany, etc...).
- Costos de noves infraestructures i/o ampliació de les existents. Reserves de terrenys i despesa necessària per fer front a l'execució d'infraestructures i d'ampliació i reforçament de les existents fora de l'actuació urbanística proposada, que aquesta demani per la seva dimensió i característiques específiques (potabilització, abastament, sanejament i depuració), que s'hagin de preveure a l'estudi econòmic financer que ha de formar part de qualsevol planejament urbanístic), als efectes previstos a Reial Decret Legislatiu 2/2008, de 20 de juny, pel que s'aprova el text refós de la llei del sòl i l'article 59.1 del Reglament de Gestió Urbanística, aprovat per RD 3288/1978.

1 5 MAIS 2012

S'haurà de sol·licitar informe a Espais de Natura Balear de la Conselleria de Medi Ambient per la inclusió de part del terme municipal dins l'àmbit del Pla o Medi. Accordination d'Ordenació dels Recursos Naturals de la Serra de Tramuntana, que tambério haurà d'informar sobre la possible afecció als espais de la Xarxa Natura 2000 inclosos dins l'esmentat àmbit, tal com preveu l'article 102 del Decret 19/2007de 16 de març, per qual s'aprova el PORN de la Serra de Tramuntana.

A més, l'ISA haurà de contenir un estudi d'avaluació de les repercussions ambientals, d'acord amb l'article 39 de la LECO (Llei 5/2005, de 26 de maig, per a la conservació dels espais de rellevància ambiental).

Donat que dins el terme municipal hi ha espais inclosos dins la Xarxa Natura 2000, no inclosos dins l'àmbit del PORN, serà preceptiu l'informe de la Direcció General de Biodiversitat.

Degut a l'existència d'espècies protegides de flora i fauna, s'haurà de sol·licitar informe al respecte al Servei de Protecció d'Espècies de la Direcció General de Biodiversitat de la Conselleria de Medi Ambient. Així mateix, es sol·licitarà informe sobre l'afecció a les APR d'incendis a la mateixa direcció general, concretament al Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl.

D'acord amb l'article 18 de la Llei 3/2006, de 30 de març, de gestió d'emergències de les Illes Balears, els instruments d'ordenació del territori i els urbanístics seran sotmesos a informe preceptiu de la Comissió d'Emergències i Protecció de les Illes Balears abans de la seva aprovació definitiva.

També manca incloure un informe o memòria de sostenibilitat econòmica, en el qual es ponderarà, en particular, l'impacte de l'actuació a les hisendes públiques afectades per la implantació i el manteniment de les infraestructures necessàries o la posada en marxa i la prestació dels serveis resultants, així com la suficiència i adequació del sòl destinat a usos productius, d'acord amb l'article 15.4 del Real Decret Legislatiu 2/2008, de 20 de juny, pel que s'aprova el text refós de la llei del sòl.

A l'ISA s'han d'incloure, també, els criteris ambientals estratègics, indicadors dels objectius ambientals i principis de sostenibilitat, per imperatiu tegal (art. 88.3 in fine), per la qual cosa s'hauran de concretar per l'òrgan promotor amb la col·laboració de la Direcció General de canvi Climàtic i Educació Ambiental, a la vista de l'Agenda Local 21, la carta de Aalborg i els compromissos d'Aalborg.

### 2. Adaptació al PTI

 Norma 6. Creixement turístic, residencial o mixt i Norma 38. Creixement (ED)

En cas de que les modificacions puntuals impliquin un creixement, s'haurà de tenir en compte l'exposat en aquest punt.



1 5 MAIG 2012

D'acord amb la norma 6 del PTI, s'haurà de justificar que el creixement no vinculat a actuacions en execució del Pla d'Ordenació de l'Oferta Turistica ni Arees de reconversió Territorial des de l'abril de 1999 no supera les 0.82 haccrelo/1/0, \(\Delta \).

D'acord amb la norma 38, en els termes i amb les limitacions establerts en l'art. 5.3 de la Llei 1/1991 d'Espais Naturals i Règim Urbanístic de les Àrees d'Especial Protecció de les Illes Balears i al l'article 31 de la Llei 6/1999, de 3 d'abril, de les Directrius d'Ordenació Territorial de les Illes Balears i de Mesures Tributàries, el nou sòl urbà, urbanitzable o apte per a ser urbanitzat que pugui classificar el planejament general municipal haurà de tenir per objecte el desenvolupament socioeconòmic del nucli urbà tradicional o l'obtenció de sòl per a equipaments comunitaris o infraestructures públiques d'aquell; haurà de situar-se confrontant amb el sòl urbà del nucli tradicional, desenvolupant-se de forma integrada i contigua a aquest, de tal manera que hi hagi interconnexió entre els seu sistemes viaris, preferentment sobre Àrees d'Assentament en Paisatge d'Interès ja delimitades com a tal o, en tot cas, a les Àrees Rurals d'Interès Paisatgístic (ARIP) i no podrà situar-se:

a. En Àrees de Prevenció de Riscs (APR), excepte en APR d'incendis sempre que es compleixin les condicions tècniques que diu la norma.

b. En pendents superiors al vint per cent (20%). Donat que la planimetria aportada no aclareix el pendent de del nou creixement (dels terrenys que es classifiquen com a urbà per a ús d'equipament públic), caldrà aportar la cartografia adient per aclarir aquest aspecte.

 En zones que comportin un elevat impacte visual o limitin la perspectiva del conjunt urbà existent.

d. En Àrees Rurals d'Interès Paisatgístic Boscoses (ARIP-B) i, en tot cas, en llocs on hi hagi massa boscosa.

En tot cas, la proposta de creixement haurà de justificar-se mitjançant l'estudi dels criteris d'ubicació següents:

a. Implantació del nucli urbà atenent a la situació que té aquest en el territori, concretament en el seu relleu topogràfic.

 Topografia circumdant al nucli urbà la qual, amb independència del nucli, condiciona, degut als accident topogràfics del territori, el seu creixement.

 Principals visuals del nucli antic atenent a les característiques d'aquest i la seva preservació, entenent-se que aquestes depenen tant de la implantació del nucli com de la topografia circumdant

d. Situació del nucli antic respecte de l'entorn, atenent a la seva ubicació respecte la resta del nucli, els límits del qual poden ser amb el sòl rústic o amb la trama urbana envoltant.

e. Tendència natural del creixement del nucli urbà, atenent a la seva inserció a la trama urbana existent i ja dotada dels serveis urbanístics necessaris.

1 5 MAIG 2012

La superfície del futur creixement en cada un dels nuclis no podrà superar en cap cas el 10 % de la superfície de sòl urbà, urbanitzable o apte per al la le la forporació, urbanització existent a l'entrada en vigor de la Llei 1/1991.

A l'informe de sostenibilitat ambiental s'ha de realitzar un estudi d'alternatives incloent l'alternativa zero i justificar ambientalment la solució adoptada. S'ha d'analitzar l'increment de població que implica aquest creixement, comparant en tot moment la situació actual amb la futura, així com incloure un estudi dels recursos ambientalment necessaris (proveïment d'aigua, sanejament, energia elèctrica...) per dur a terme el creixement previst i la seva disponibilitat actual.

L'informe ha d'incloure també un estudi dels recursos naturals afectats (fauna, flora, ...), dels bens patrimonials i culturals, així com una avaluació dels impactes sobre aquests.

 Norma 8. Sòl industrial i de serveis, norma 37 Especialitats del règim d'usos en sòl rústic

Tot i que en principi es tracta d'una adaptació del sòl rústic al PTM, la memòria justificativa deixa oberta la possibilitat de decidir classificar sòl urbanitzable amb aquests usos. En cas de que així es fes s'hauran de complir els preceptes de les normes 8 i 37 exposats a continuació.

El nou sòl industrial i de serveis haurà d'ubicar-se de forma exclusiva en AT-H o en una àrea el perímetre de la qual estigui en contacte almenys en un 25% amb l'AT-H i no estigui inclosa en cap de les categories de sòl rústic protegit.

D'acord amb la norma 37, en àrees d'assentament en paisatge d'interès la indústria en general és un ús prohibit amb l'excepció d'aquelles indústries, anteriors a dia 1 de gener de 1996, en funcionament a l'entrada en vigor d'aquest Pla, que resultin autoritzades d'acord amb els requisits, el procediment i altres condicions que s'estableixen en la Disposició Addicional segona d'aquest Pla.

Donat que el nombre d'habitants del municipi és inferior a quinze mil, el planejament general no podrà qualificar nou sòl com a industrial o de serveis si l'existent amb aquesta qualificació ja supera el 5% del sòl urbà, urbanitzable i apte per a la urbanització no industrial o de serveis ja classificat dins el terme municipal.

- Norma 10. Delimitació del sòl urbà
   S'haurà de dur a terme la delimitació del sòl urbà i aquesta ha de complir els criteris indicats a la norma 10 del PTI.
- Norma 14. Delimitació gràfica de les categories de sòl rústic (AP)
   Tal i com indica el punt 2 d'aquesta norma, els instruments de planejament general hauran de delimitar les diferents categories de sòl rústic a escala més



1.5 MAIG 2012

precisa i referir-les a elements físics fàcilment identificables sobre eleterreny.

Per aquest motiu s'haurà de fer una comparació de les fotografies aeries amb els plànols del PTI, comprovant la seva correspondència i s'hauran d'identificar la corregir els desajustos gràfics que es puguin identificar.

Es recomana comparar les zones amb risc d'incendi delimitades en el décret d'incendis amb les d'APR, per si és necessari incorporar-ne alguna.

A l'informe de sostenibilitat ambiental s'ha d'assenyalar cada una de les categories existents actualment a la cartografia de les NNSS vigents (plànol de les NNSS actuals) i les categories resultants amb la proposta d'avanç de planejament (plànol proposta) i s'han d'analitzar els canvis de classificació o de categories que es produeixen amb la revisió i adaptació de les NNSS. En cas de que hi hagi desprotecció del sòl o disminució del nivell de protecció s'haurà de justificar.

Caldrà tenir en compte les modificacions establertes en Llei 4/2008, de 14 de maig, de mesures urgents per a un desenvolupament territorial sostenible a les Illes Balears, en relació a Montport.

 Normes 15 – 20. Règim d'usos. Norma 32, 33,36, 37 règim d'usos en sòl rústic a la Serra de Tramuntana

A la Serra de Tramuntana el règim d'usos per a cada categoria de sòl rústic existent és l'establert amb caràcter general en el títol II de les normes d'aquest Pla, excepte en tot allò que contradigui les especialitats establertes en el Títol III del Pla.

S'ha de presentar la corresponent matriu d'ordenació del sòl rústic que haurà de complir les determinacions que s'estableixen en el PTI. Aquestes tenen caràcter de mínim per la qual cosa la matriu de les NNSS només podrà ser més restrictiva. En cas de que hi hagi alguna diferència respecte a la matriu del PTI, s'haurà d'Incorporar l'explicació dels motius del canvi i les implicacions ambientals associades.

Com s'ha esmentat anteriorment, una part del municipi està inclòs dins l'àmbit del PORN de la Serra de Tramuntana. D'acord amb l'article 18 de la Llei 42/2007, de 13 de desembre, del Patrimoni Natural i de la Biodiversitat, quan els instruments d'ordenació territorial i urbanística, existents resultin contradictoris amb els Plans d'Ordenació de Recursos Naturals s'hauran d'adaptar a aquests. Mentre no es dugui a terme aquesta adaptació, les determinacions dels PORNs s'aplicaran, en tot cas, prevalent sobre aquests instruments.

Respecte a les Àrees de Prevenció de Riscs (APRs), s'haurà de sol·licitar els informes a les Direccions Generals competents per a cada una:

APR d'incendi: Direcció General Biodiversitat.

- APR d'erosió, d'esllavissada i d'inundació: Direcció General de Récursos Acctal-Hídrics.

ZPR contaminació d'aquifers (Disposició addicional onzena de les la Informe de la Direcció General de Recursos Hídrics.

L'informe de sostenibilitat ambiental ha de contenir els informes pertinents de les administracions afectades per les distintes àrees i zones de prevenció de riscos, amb la incorporació a les NNSS de les prescripcions dictades per les mateixes, a més de les implicacions ambientals que comporten.

S'hauran de realitzar plànols separadament i a una escala adequada per a cada APRs i de la ZPR de contaminació d'aquifers. També s'han d'estudiar i delimitar els riscs a les zones urbanes, en el seu cas.

L'informe de sostenibilitat ha d'incloure les implicacions ambientals que produeixin els canvis de qualificació, així com analitzar si amb els canvis de qualificació del sòl rústic es produeix un canvi en la capacitat d'implantació de l'ús d'habitatge unifamiliar aïllat derivat de l'aplicació de la Norma 20, condicions i paràmetres per a l'ús d'habitatge unifamiliar aïllat, del PTM.

Caldrà fer esment, que d'acord amb l'article 21.2 de la Llei 5/2005, dins l'àmbit territorial dels espais naturals protegits, l'autorització, la llicència per a qualsevol pla o projecte o la concessió d'usos i activitats correspon als òrgans competents per raó de la matèria, els quals han de sol·licitar amb caràcter preceptiu, abans de resoldre, informe a l'òrgan competent en matèria d'espais naturals protegits.

 Norma 21. Delimitació de les unitats d'integració paisatgística i ambiental d'àmbit supramunicipal i Norma 22. Condicions d'integració paisatgística i ambiental

D'acord amb el PTI, Andratx es troba a les UIP 1 (Serra Nord i la Victòria). En aquesta zona s'hauran de complir les determinacions de la norma 22. L'ISA haurà de justificar la inclusió en les NNSS de tots els epígrafs de la norma 22.

- Norma 23. Delimitació d'Àmbits de Planejament Coherent Supramunicipal i Norma 24. Criteris de coherència entre els planejaments municipals.
  D'acord amb el PTI Andratx està situat dins l'Àmbit de Planejament Coherent Supramunicipal (APCS) 1 (Serra Nord). A l'informe de sostenibilitat ambiental s'hauran d'incloure les implicacions ambientals que es derivin de l'aplicació de les determinacions de la norma 24.
- Norma 31. Elements catalogats a la Serra de Tramuntana, Norma 47.
   Catàlegs i Norma 48. Elements etnològics

D'acord amb el que regula la Llei 12/1998, de 21 de desembre, del Patrimoni Històric de les Illes Balears, formen part dels elements catalogats dins la

delimitació de la serra de Tramuntana els que estiguin integrats en el Registratorio. Accionatorio de Béns d'interès Cultural i en el Catàleg Insular del Patrimoni Històric. Així mateix, es consideren elements catalogats dins la delimitació de la Serra de Tramuntana tots els que estiguin inclosos en els catàlegs municipals existents. D'acord amb la norma 31.3, si el municipi no té un catàleg municipal de patrimoni aprovat definitivament, a les edificacions de valor arquitectònic o etnològic, com cases de possessió, cases de pagès construïdes amb tècniques tradicionals, molins, ponts, cases de neu i altres elements definitoris de les tècniques tradicionals, només s'hi permeten obres d'estricta conservació.

Segons la documentació aportada, el Catàleg està en procés d'aprovació, i per tant és provisional.

La norma 47 estableix que el planejament general municipal contindrà un catàleg d'elements que, pels seus valors singulars o característiques urbanístiques o arquitectòniques, hagin de ser objecte d'una especial protecció i la norma 48 que s'han de catalogar els elements etnològics rurals. Segons la norma 48, s'hauran de catalogar i incloure en el catàleg municipal corresponent, entre d'altres, els elements etnològics rurals següents:

- 1. Murs de pedra seca.
- 2. Marjades
- Fonts de mina, barraques de roter, forns de calç, cases de neu i barraques, rotlos de sitia i forns de carboner.
- 4. Camins empedrats.
- 5. Altres elements d'interès etnològic, com poden ser escars, pous, rellotges de sol, etc., que per la seva singularitat hagin de ser protegits.

Tots els elements han d'estar grafiats de forma detallada, tant pel sòl rústic com dins sòl urbà i s'hauran de tenir en compte per tal d'evitar en tot moment la seva afecció en possibles actuacions.

Norma 42. Mesures bioclimàtiques en l'edificació

D'acord amb aquesta norma el planejament ha de regular mediambientalment les noves edificacions, els canvis d'ús i les reformes integrals de les edificacions i construccions existents seguint els criteris i recomanacions que estableix.

Norma 43. Determinacions sobre hidrologia.

En el punt 1 d'aquesta norma s'indica que tal i com s'assenyala als articles 77 i 78 del PHIB el planejament urbanístic ha de delimitar les zones d'inundació potencial i les zones de risc d'inundació. Aquesta delimitació s'haurà de fer tant en sòl rústic com en urbà. El nivell de detall de la delimitació haurà de ser suficient com per a que qualsevol actuació futura pugui determinar-se fàcilment si està inclosa o no en una d'aquestes zones.

Les zones d'inundació potencial es delimitaran d'acord amb els APRISIQUIA. Accidinundació. Les zones de risc d'inundació caldrà delimitar-les tal com assenyala el Pla Hidrològic de les Illes Balears a partir dels corresponents estudis hidrològics i hidràulics. Per això cal tenir en compte els següents articles:

- Article 74 del PHIB: indica els criteris per a elaborar estudis relacionats amb situacions de risc d'inundació, fent determinacions sobre els estudis hidrològics i hidràulics.

- Article 77 del PHIB: estableix els criteris per delimitar i ordenar les zones

inundables.

 Article 78 del PHIB: estableix que s'han de proposar mesures d'ordenació per prevenir danys i que l'estudi i aprovació del planejament s'ha de subjectar a la definició prèvia de la zona d'inundació i a l'informe favorable de l'administració hidràulica.

Norma 44. Contaminació lumínica

S'han de complir les determinacions que estableix la Llei 3/2005, de 20 d'abril, de protecció del medi nocturn de les Illes Balears.

Norma 45. Contaminació acústica

D'acord amb aquesta norma, el planejament urbanístic ha de tenir en compte l'establert en la normativa estatal, la Llei 37/2003, de 17 de novembre, del Renou i del reglament que la desenvolupa (Reial decret 1367/2007, de 19 d'octubre, pel qual es desenvolupa la Llei 37/2003, de 17 de novembre, del Soroll, referent a zonificació acústica, objectius de qualitat i emissions acústiques). A més cal tenir en compte la Llei 1/2007, de 16 de març, contra la contaminació acústica de les Illes Balears.

Norma 50. Rutes d'interès paisatgístic

La Ruta de Pedra en sec, d'interès paisatgístic discorre en part pel municipi d'Andratx. D'acord amb aquesta norma el traçat de la ruta s'ha d'incloure en el planejament municipal i s'ha de preveure una zona de protecció al voltant de cada un dels elements que la constitueixen on es prohibeixin actuacions que puguin malmetre o perjudicar el patrimoni catalogat, les visuals, l'entorn o la qualitat paisatgística de la ruta.

S'ha de tenir en compte que el Pla Especial d'Ordenació i Protecció de la Ruta de Pedra en Sec s'està tramitant des del Consell de Mallorca i actualment està en fase de memòria ambiental. Atès que ja ha finalitzat la fase d'informació pública i ja s'han valorat les al·legacions, la documentació gràfica haurà de recollir el traçat definitiu d'aquesta ruta.

Norma 51. Determinacions sobre el litoral

D'acord amb aquesta norma, els instruments de planejament general d'àmbit municipal dels municipis costaners, hauran de contenir una referència a les

determinacions que la vigent legislació de Costes, la Llei 22/1988, de 28 de crelliri juliol, de Costes, les seves modificacions i el Reglament per al seu desenvolupament, estableixen per als terrenys inclosos en la zona de domini públic marítimo terrestre i en les zones de servitud de trànsit, protecció i d'influència. També hauran d'incorporar les partions del domini públic marítimo terrestre i el límit de les servituds, de conformitat amb les dades dels projectes de partions aprovats o en tramitació. Així mateix a l'hora de definir el règim d'usos, el règim d'edificis existents i els paràmetres edificatoris per a les actuacions en els terrenys inclosos dins l'àmbit de regulació de la referida Llei de Costes s'hauran de tenir en compte les seves determinacions.

Norma 59. Pla Director Sectorial de Pedreres

D'acord amb aquestes normes, les NNSS d'Andratx s'han d'adaptar a tos els PDSs, adaptació que s'ha d'analitzar ambientalment a l'informe de sostenibilitat ambiental.

Respecte a la norma 59, sobre el PDS de Pedreres, s'ha de presentar un plànol amb la ubicació de les pedreres existents al municipi, indicant si estan actives, inactives, en restauració o pendents de la seva inclusió, de forma que quedi perfectament reflectida la qualificació del sòl amb ús extractiu, actualitzant l'adaptació d'aquestes pedreres al PDS en el seu cas.

### 3. Cartografia

Pel que fa a la cartografia aportada, es fan les següents consideracions:

 Tant el plànol d'informació PI-1, del PORN de la Serra de Tramuntana, com el plànol PI-15 de Xarxa Natura 2000 hauran d'estar a una escala més detallada per tal de poder diferenciar bé els límits i les diferents categories.

 Els plànols d'ordenació hauran d'incorporar la totalitat del sòl rústic del terme municipal a una escala suficient com per identificar fàcilment les diferents categories.

 El plànol PI-05, àrees de prevenció de riscs haurà de tenir una escala suficient com identificar fàcilment les diferents categories.

 El plànol de la classificació actual del sòl rústic, Pl-04, haurà d'estar a una escala més detallada per permetre la comparació amb la classificació proposada en l'adaptació.

Es recomana incorporar dins les àrees de prevenció de risc d'incendis aquelles definides com a d'alt risc d'incendi forestal segons el Decret 125/2007 de 5 d'octubre, pel qual es dicten normes sobre l'ús del foc i es regula l'exercici de determinades activitats susceptibles d'incrementar el risc d'incendi forestal.

 Al plànol dels aprofitaments hídrics contingut en el plànol d'informació
 Pl-19 s'hauran d'indicar els pous existents així com els seus perímetres de protecció, així com els perímetres de protecció que entrin dins el

pel Ple de La Corporació

Manca un plànol dels elements catalogats d'acord amb les normes 47 i

48 del Pla Territorial de Mallorca.

 S'haurà de comprovar que el plànol de la ruta de pedra en sec coincideix amb la ruta definitiva proposada pel Consell Insular al plànol d'informació PI-19.

 Totes les modificacions puntuals hauran d'estar degudament localitzades.

### 4. Modificacions puntuals

En total es plantegen 11 modificacions. D'acord amb l'article 95 de la Llei 11/2006, de 14 de setembre d'avaluacions d'impacte ambiental i avaluacions ambientals estratègiques a les Illes Balears, les modificacions menors en els plans o programes subjectes se sotmetran a avaluació ambiental estratègica quan l'òrgan ambiental ho decideixi pel fet de tenir efectes significatius sobre el medi ambient. Per a les modificacions puntuals que no s'incloguin finalment en l'adaptació de les NNSS al PTI s'haurà d'especificar et motiu de la seva tramitació.

Es recorda que cada modificació puntual haurà de ser avaluada ambientalment en l'informe de sostenibilitat, aportant una descripció del medi, dels principals impactes prevists així com un estudi d'alternatives i la definició de les mesures correctores. Per cada modificació puntual s'haurà d'aportar la cartografia necessària per a la seva correcta localització, així com un planol de la seva situació actual i de la proposada.

### 5. Altres

Cal fer esment que en l'index del document presentat s'inclouen una sèrie d'apartats que no han estat incorporats en la documentació presentada: les fitxes de síntesi, l'estudi econòmic i financer i la normativa, per la qual cosa no s'han pogut avaluar en el present informe.

#### 6. Les modalitats d'informació i consulta.

El termini d'informació pública (tant de l'ISA com de l'adaptació de les Normes Subsidiàries d'Andratx al PTM) tindrà un mínim de 45 dies i s'efectuarà mitjançant la publicació d'un anunci en el BOIB i en dos diaris de més circulació de l'illa i al tauler d'anuncis de l'ajuntament (art. 88.4 en relació amb l'article 89 de la Llei 11/2006 d'AIA i AAE a les Illes Balears).



1.5 MAIS 2012

A l'anunci dels diaris s'haurà d'incloure la pàgina web de l'ajuntament per a que cretari d. Accts les interessats pugin visualitzar la nova planificació, d'acord amb el que indica l'apartat 2 de l'article 70.ter de la Llei de Bases de Règim Local, que exigeix occur.

l'exposició pública de planejament.

### 7. Les administracions públiques afectades (art. 88.4).

Tal com s'ha esmentat, el promotor, una vegada elaborat l'ISA d'acord amb l'establert anteriorment, l'haurà de sotmetre, conjuntament amb l'adaptació de les NNSS d'Andratx al PTM, a un termini mínim d'informació pública de 45 dies i, igualment, haurà de consultar pel mateix termini les administracions públiques afectades i el "públic interessat", per si volen presentar al·legacions sobre el Pla o l'ISA dins d'aquest termini. Les administracions públiques afectades són les següents:

- Direcció Insular d'Ordenació del Territori del Consell de Mallorca.
- Direcció Insular de Patrimoni Històric del Consell de Mallorca.
- Direcció Insular de Carreteres del Consell de Mallorca.
- Direcció Insular de Medi Ambient del Consell de Mallorca.
- Direcció General de Recursos Hídrics de la Conselleria de Medi Ambient.
- Direcció General de Biodiversitat de la Conselleria de Medi Ambient.
- Espais de Natura Balear, de la Conselleria de Medì Ambient.
- Direcció General de Canvi Climàtic i Educació Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient.
- Direcció General d'Energia de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia.
- Direcció General d'Emergències de la Conselteria d'Interior.
- Direcció General de Mobilitat de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.
- Servei de Costes i Litoral de la Direcció General d'Ordenació del Territori.
- Demarcació de Costes de l'Estat.
- Agència Balear de l'Aigua i la Qualitat Ambiental.
- Comissió de Medi Ambient de les Illes Balears.

#### 8. Públic interessat (art. 88.4)

Es considera el públic interessat, els següents:

- Les organitzacions representatives d'entitats empresarials i/o comercials que es puguin veure afectades. (Només en cas que hi hagi).
- Organitzacions ecologistes dins l'àmbit de les Illes Balears.
- Associacions de veïns del municipi d'Apdratx.



1.5 MAIS 2012

pel Ple de la Comoració.

### **ANNEX 2**

Informe jurídic sobre la consulta prèvia a les Administracions lurido de la Llei d'AlA i AAE relativa a l'avaluació ambiental estratègica de la Modificació de les Normes Subsidiàries d'Andratx i Adaptació al Pla Territorial Insular de Mallorca.

S'ha convocat la reunió relativa a l'evacuació de la consulta a les administracions públiques afectades i al públic interessat prevista a l'article 88 de la Llei 11/2006, de 14 de setembre, d'avaluacions d'impacte ambiental i avaluacions ambientals estratègiques a les Illes Balears, relativa a l'avaluació ambiental estratègica de la modificació de les NNSS d'Andratx i l'adaptació al PTIM.

El Servei d'Assessorament ambiental ha emès un informe tècnic de data 2 de setembre de 2010, que ha de servir de base, juntament amb el present informe jurídic i la pròpia reunió, per a l'elaboració del document de referència previst a l'apartat 3 de l'article 88 de la Liei 11/2006, d'AIA i AAE de les Illes Balears, en el qual s'inclou la determinació de l'amplitud, abast i nivell de detall de l'ISA, s'identifiquen a les administracions públiques afectades i al públic interessat, s'assenyalen els criteris ambientals i es defineixen les modalitats d'informació pública i consulta.

Una vegada examinada la documental, qui subscriu emet les següents:

### **CONSIDERACIONS JURÍDIQUES**

- 1. La documental presentada per l'Ajuntament d'Andratx consisteix en:
  - Ofici de tramesa de l'Ajuntament d'Andratx de 18 de maig de 2010 (R.E. a la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat núm. 16039 de 18/05/2010), juntament amb:
  - Escrit del Regidor Delegat d'Urbanisme de l'Ajuntament d'Andratx de l'Acord del Ple de dia 25 de març de 2010 d'aprovació de l'Avanç de la modificació de les normes subsidiàries de planejament d'aquest terme municipal i la seva adaptació al PTIM, mitjançant el qual també es tramet la documentació que constitueix l'esmentat Avanç (març 2010) que consisteix en: Memòria informativa, Memòria justificativa, Plànols d'informació i d'ordenació.
- 2. El municipi d'Andratx compta amb les vigents NNSS aprovades definitivament per acord de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric, en sessió celebrada el 26 d'abril de 2007. Aquesta aprovació va ser de forma parcial i només en allò referent als àmbits

Document de referència reunió dia 28 de setembre de 2010.

1.5 MAIR 2017

físics relatius al sòl classificat com a urbà i apte per urbanitzar, quedant exclos expressament el sòl classificat com a rústic.

3. La documentació que ara es redacta per a la seva tramitació és la referent a sòl rústic, per tal que es pugui aprovar i completar així l'ordenació de la totalitat del municipi. A més, s'introdueixen les modificacions necessàries per adaptar la totalitat de les NNSS a les determinacions del Pla Territorial Insular de Mallorca i als demés instruments d'ordenació territorial i urbanística que resultin d'aplicació, així com altres modificacions puntuals que es consideren necessàries per tal de millorar en el possible les NNSS. La memòria informativa es refereix en especial i quasi únicament a l'àmbit del sòl rústic, atès que l'aprovació del sòl urbà i del sòl apte per urbanitzar és de recent aprovació.

4. Es proposen les següents modificacions en l'ordenació del sòl urbà contemplat a les vigents NNSS, mantenint-se en tots els seus altres aspectes l'actual. Aquestes modificacions afecten als diferents nuclis urbans del terme:

 Una part de l'àmbit que s'ha d'ordenar mitjançant el PERI des Pantaleu, ara urbà, passa a tenir la classificació de sòl rústic.

 En el marge dret de la carretera des Port d'Andratx a la seva entrada al poble es proposa la classificació com a sòl urbà d'una petita superfície de terreny que confronta amb sòl així classificat i que a l'antic PGOU ja tenien aquesta classificació.

Pel que fa a les UA existents, es modifiquen o s'eliminen les següents:
 a) En relació a les UA/4A i ANS/3A es proposa canviar els límits de la primera i suprimir la segona.

b) En relació a l'àmbit de la UA/5A es proposa fer coincidir el seu límit est amb els límits d'una sèrie de parcel·les, la major part de la superfície de les quals està fora de l'àmbit de la UA, donen front al carrer Biscaia i tenen la condició plena de solar.

c) A la UA/6A es fixa una nova alienació del vial previst que ha de desembocar al carrer de l'escultor Onofre Alemany, que discorre al nord del seu àmbit, per tal de respectar una edificació en construcció, emparat en una llicència atorgada segons el PGOU anterior.

d) No queda clara aquesta modificació.

e) Es modifica la UA/3A pel que fa a l'ample del vial i al sistema de gestió, passant de cooperació a expropiació.

f) S'elimina la UA/8 amb qualificació de PAII, i s'ajusten els límits de la UA/8 amb qualificació de UAII. Es suprimeix atès que l'únic objecte d'haver-se delimitat era donar continuïtat al carrer de sa Tafona fins al carrer Biscaia.

g) Es suprimeix la UA/9 atès que la major part dels vials prevists estan ja executats i davant la impossibilitat d'obrir el tram restant, per existir un edifici en construcció amb llicència atorgada segons les determinacions de l'antic PGOU.

h) Es classifica com a sòl urbà amb la qualificació d'equipament comunitari l'anomenat Centre Cultural La Taronja.

i) Es suprimeixen les ANS/11A, ANS/13A i ANS/15A, atès que l'obertura de vials proposada en elles no es considera convenient.

j) Al marge dret de l'Avinguda Lluis Alemany, a l'entrada del poble en cri la front de la gasolinera, es recull el límit del sòl urbà resultant de l'estimació d'un recurs.

k) Dels tres àmbits qualificats com a Comercial C\* ubicats a l'Avinguda Lluis Alemany, a l'entrada del poble des de la carretera de Palma, el més interior passa a tenir la qualificació de PAII, atès l'edifici d'habitatges ja existent.

- 5. L'informe tècnic del Servei d'Assessorament Ambiental de 2 de setembre de 2010 assenyala l'amplitud, abast i nivell de detall que haurà de tenir l'ISA, les administracions públiques afectades, el públic interessat i les modalitats d'informació pública i consulta.
- 6. Des del punt de vista jurídic, analitzada la documental de l'expedient, i vist l'informe tècnic, cal indicar el següent:
  - I. Pel que fa a la tramitació ambiental de la modificació de les NNSS d'Andratx i la seva adaptació al Pla Territorial Insular de Mallorca, es va iniciar mitjançant ofici de l'Ajuntament d'Andratx el dia 18 de maig de 2010 (R.E. a la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat núm. 16039/10), per tant, l'hi és d'aplicació la Llei 6/2009, de 17 de novembre, de mesures ambientals per impulsar les inversions i l'activitat econòmica a les Illes Balears, que modifica la Llei 11/2006, de 14 de setembre, d'avaluacions d'impacte ambiental i avaluacions estratègiques a les Illes Balears. El present cas es tractaria d'una modificació i adaptació d'un instrument de planificació urbanística que s'insereix dins l'Annex III, grup 1.3. de la Llei 11/2006 d'AIA i AAE. L'article 16 d'aquesta llei disposa que els plans i programes recollits a l'Annex III han de ser objecte d'avaluació ambiental estratègica.
  - II. L'Informe de sostenibilitat ambiental ha de contenir, com a mínim, la informació que es detalla a l'article 87 de la Llei 11/2006 d'AIA i AAE, modificat per l'article 16 de la Llei 6/2009, de 17 de novembre, de mesures ambientals per impulsar les inversions i l'activitat econòmica a les Illes Balears. En concret:
  - a) Un esquema suficient del contingut, dels objectius principals del pla o programa i les relacions amb altres plans i programes pertinents.
  - b) Els aspectes rellevants de la situació actual del medi ambient i la seva probable evolució en cas de no aplicació del pla o programa.
  - c) Les característiques mediambientals de les zones que poden resultar afectades de manera significativa.
  - d) Qualsevol problema mediambiental existent que sigui important per al pla o programa, incloent-hi, en concret, els problemes relacionats amb qualsevol zona d'importància mediambiental especial, com les zones designades de conformitat amb les directives 79/409/CEE i 92/43/CEE.
  - e) Els objectius de protecció mediambiental fixats en els àmbits internacional, comunitari, nacional o autonòmic que tinguin relació amb

nel Ple de to Comorció.

el pla o programa i la manera en què aquests objectius i qualsevolure appete mediambiental s'han tingut en compte durant la seva elaboració.

f) Els probables efectes significatius en el medi ambient, incloent-hi aspectes com la biodiversitat, la població, la salut humana, la fauna, la flora, la terra, l'aigua, l'aire, els factors climàtics, els béns materials, el patrimoni cultural – inclòs el patrimoni arquitectònic i arqueològic -, el paisatge i la interrelació entre aquests elements. Aquests efectes hauran de comprendre els efectes secundaris, acumulatius, sinèrgics a curt, mitjà i llarg termini, permanents i temporals, positius i negatius.

g) Les mesures previstes per prevenir, reduir i, en la mesura que sigui possible, compensar qualsevol efecte negatiu important en el medi

ambient de l'aplicació del pla o programa.

h) Una exposició de les principals alternatives estudiades i un resum dels motius de la selecció de les alternatives considerades, així com una descripció de la manera en què es va realitzar l'avaluació, incloent-hi les dificultats que s'hagin pogut trobar a l'hora de recaptar la informació requerida (per exemple, deficiències tècniques o falta de coneixements i experiència). La selecció de les alternatives en cas de propostes tecnològiques inclourà un resum de l'estat de l'art de cada una i justificarà els motius de l'elecció respecte de les millors tècniques disponibles en cada cas.

i) Un informe sobre la viabilitat econòmica de les alternatives i de les mesures dirigides a prevenir, reduir, pal·liar o compensar els efectes

negatius del pla o programa.

j) Una descripció de les mesures previstes per a la supervisió de

conformitat amb l'article 93 d'aquesta llei.

k) Un annex d'incidència paisatgistica que identifiqui el paisatge afectat pel pla en qüestió, prevegi els efectes que produirà el desenvolupament del pla i defineixi les mesures protectores, correctores o compensatòries d'aquests efectes.

I) Un mapa de riscos naturals de l'àmbit objecte d'ordenació només pels

instruments d'ordenació d'actuacions d'urbanització.

m) Un estudi acústic en el seu àmbit d'ordenació que permeti avaluar-ne l'impacte acústic i adoptar les mesures adequades per reduir-lo només pels instruments de planejament urbanístic o territorial, llevat del cas que hi hagi plans acústics municipals.

n) Un resum de caràcter no tècnic de la informació facilitada en virtut

dels apartats anteriors.

III. D'acord amb l'article 18 de la Ltei 3/2006, de 30 de març, de gestió d'emergències de les Illes Balears, cal recordar que els instruments d'ordenació del territori i els urbanístics seran sotmesos a informe preceptiu de la Comissió d'Emergències i Protecció de les Illes Balears abans de la seva aprovació definitiva.

1.5 MAIG 2012

- El de l'administració hidrològica sobre disponibilitat d'aigua potable, en quantitat i qualitat, i suficiència de la capacitat de la xarxa de sanejament i depuració, en relació amb la població servida actual i a la prevista pel planejament que es proposa, així com sobre la protecció del domini públic hidràulic.
- El de l'administració de costes sobre la delimitació i la protecció del domini públic maritimoterrestre, si escau.
- Els de les administracions competents en matèria de carreteres, ferrocarils, ports, aeroports, energia i altres infraestructures afectades, quant a aquesta afecció i l'impacte de l'actuació sobre la capacitat de servei d'aquestes infraestructures.

Aquests informes seran determinants per al contingut de la memòria ambiental.

V. Pel que fa a la contaminació acústica, s'haurà de tenir en compte l'establert a la Llei 37/2003, de 17 de novembre, del renou, així com a la Llei 1/2007, de 16 de març, contra la contaminació acústica a les Illes Balears. La modificació i adaptació de les NNSS haurà de preveure un estudi acústic que permeti avaluar-ne l'impacte acústic i adoptar les mesures adequades per reduir-lo, d'acord amb l'article 28 de la Llei 1/2007 i l'article 87 de la Llei 11/2006 d'AIA i AAE.

VI. L'ISA també haurà d'incloure un <u>estudi d'incidència paisatgística</u>, que identifiqui el paisatge afectat pel pla en qüestió, prevegi els efectes que produirà el desenvolupament del pla i defineixi les mesures protectores, correctores o compensatòries d'aquests efectes, de conformitat amb el que disposa l'article 87 de la Llei 11/2006 d'AIA i AAE.

VII. Cal recordar al promotor que, una vegada elaborat l'ISA d'acord amb l'informe tècnic i l'establert anteriorment, l'haurà de sotmetre, conjuntament amb l'adaptació de les Normes Subsidiàries d'Andratx al PTIM, a un termini mínim d'informació pública de 45 dies i que, igualment, haurà de consultar pel mateix termini a les Administracions Públiques afectades i al "públic interessat", d'acord amb l'article 89 de la Llei 11/2006, així com haurà de consultar al mateix òrgan ambiental, per si volen presentar al·legacions sobre les NNSS o l'ISA dins aquest termini.

VIII. A més, pel que fa a les modalitats d'informació pública a què s'han de sotmetre tant les NNSS com l'informe de sostenibilitat ambiental

(ISA), s'haurà de dur a terme mitjançant anunci al BOIB, als dos diaris de de l'illa de Mallorca i a la pàgina web de l'Ajuntament ecretal d'Andratx d'acord amb l'art. 70 ter de la Llei 7/1985, de 2 d'abril pay reguladora de les bases del règim local.

IX. Les Administracions Públiques afectades són les indicades a l'informe tècnic del Servei d'Assessorament Ambiental de 2 de setembrede 2010:

### - Consell de Mallorca:

- Direcció Insular d'Ordenació del Territori.
- Direcció Insular de Patrimoni Històric.
- Direcció Insular de Medi Ambient.
- Direcció Insular de Carreteres.
- Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat:
- DG Recursos Hídrics. Servei d'Estudis I Planificació.
- DG Recursos Hídrics. Servei d'Aigües Superficials.
- DG Recursos Hídrics. Servei d'Aigües Subterrànies.
- DG Biodiversitat. Servei de Protecció d'Espècies.
- DG Biodiversitat. Servei de Planificació. Xarxa Natura 2000.
- DG Biodiversitat. Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl.
- DG de Canvi Climàtic i Educació Ambiental.
- DG d'Ordenació del Territori. Servei de Costes i Litoral.
- DG de Mobilitat.
- · Espais de Natura Balear.
- ABAQUA.
- DG d'Emergències de la Conselleria d'Innovació, Interior i Justícia.
- DG d'Energia de la Conselleria de Comerc, Indústria i Energia.
- Demarcació de Costes a les Illes Balears.
- Comissió de Medi Ambient de les Illes Balears.

### Es considera públic interessat:

- 1. FELIB (Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears).
- 2. GOB
- 3. Amics de la Terra Mallorca.
- 4. ASAJA.
- 5. Unió de pagesos.
- 6. Associacions de veïns del municipi d'Andratx, si n'és el cas.
- 7. Organitzacions representatives d'entitats empresarials i/o comercials que es puguin veure afectades, si n'és el cas.

És tot el que s'ha d'informar des del punt de vista jurídic, tret de millor opinió fonamentada en dret.





# ANNEX 3

### Acta de la reunió de 28 de setembre de 2010.

A Palma, a les 12:05 h del dia 28 de setembre de 2010 es reuneixen a la sala A de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat, les persones següents:

#### Membres assistents:

- Sr. Ramon Orfila Pons, president de la Comissió de Medi Ambient de les Illes Balears, que actua com a president.
- Sr. Gabriel Cortès i Jaume, cap del Servei d'Assessorament Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient, que actua com a secretari, assistit per la Sra. María José Serra Darder.
- Sra. Alícia Florit, tècnica del Servei d'Assessorament Ambiental.
- Sra. Pilar Guasp, tècnica jurídica del Servei d'Assessorament Ambiental.
- Sra. Paz Andrade, tècnica jurídica del Servel d'Assessorament Ambiental.
- Sra. Ana Maria Català, en representació de la Direcció Insular de Patrimoni Històric del Consell de Mallorca.
- Sr. Samuel Piña, en representació d'Espais de Natura Balear.
- Sra. Mª Antònia Sastre, en representació de la DG de Biodiversitat.
- Sr. Epifanio Méndez, en representació de l'Ajuntament d'Andratx.
- Sr. Mateu Carrió, arquitecte redactor.
- Sr. Francisco Miguel Garau, avaluador ambiental.

Assisteix com a convidat, el Sr. Andreu Fuster, dels Serveis Jurídics de la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat.

Estaven convocats, però no han assistit, representants dels següents organismes:

- Direcció Insular d'Ordenació del Territori del Consell de Mallorca.
- Direcció Insular de Carreteres del Consell de Mallorca.
- Direcció Insular de Medi Ambient del Consell de Mallorca.
- Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat del Govern Balear:
  - DG de Recursos Hídrics.
  - DG de Canvi Climàtic i Educació Ambiental.
  - DG de Mobilitat.
  - DG d'Ordenació del Territori (Servei de Costes i Litoral).
  - Agència Balear de l'Aigua i Qualitat Ambiental.
- Conselleria de Comerç, Indústria i Energia:
  - o DG d'Energia
- Conselleria d'Interior:

Document de referència reunió día 28 de setembre de 2010.

o DG d'Emergències.

Demarcació de Costes de l'Estat.

1 5 MAIG 2012

Presideix la reunió el Sr. Ramon Orfila Pons, President de la Comissió de Medi la reportió. Ambient de les Illes Balears, i actua com a secretari el Sr. Gabriel Cortès de Medi la reportió.

L'objecte de la reunió és evacuar la consulta a les administracions públiques afectades prevista a l'art. 88.2, de la Llei d'AIA i AA, a fi que l'òrgan ambiental pugui determinar l'amplitud, abast i nivell de detall de l'Informe de Sostenibilitat Ambiental (ISA) (art. 88.1 i 3), els criteris ambientals estratègics, els indicadors dels objectius ambientals, els principis de sostenibilitat aplicables al cas (art. 88.3), i les modalitats d'informació i consulta, així com identificar les administracions públiques afectades i el públic interessat. (art. 88.4).

El president dona la paraula a la Sra. Alícia Florit, tècnica del Servei d'Assessorament Ambiental, que llegeix el seu informe tècnic de dia 2 de setembre de 2010, obrant a l'expedient.

El president dóna la paraula a la Sra. Pilar Guasp, tècnica jurídica del Servei d'Assessorament Ambiental, què llegeix el seu informe jurídic de dia 8 de setembre de 2010, defineix la forma d'exposició pública i proposa afegir com a públic interessat Amics de la Terra Mallorca, ASAJA, Unió de pagesos i Felib, obrant a l'expedient.

El Sr. Garau planteja la tramitació d'exposició i el fet que les administracions consultades no contesten quan acaba l'exposició pública.

Les Sres. Andrade i Guasp li contesten que si els informes preceptius no s'emeten amb celeritat, l'òrgan ambiental farà gestions per tal d'obtenir-los, atès que d'acord amb l'article 89.3 in fine de la Llei 11/2006 l'òrgan ambiental ha de reiterar la sol·licitud d'informe.

El President explica que l'òrgan ambiental s'encarregarà de gestionar els informes i quan es tenguin, les conclusions s'han d'incorporar a la memòria ambiental, a l'hora de l'aprovació definitiva.

La preocupació del Sr. Garau també la manifesta el Sr. Carrió.

El Sr. Carrió demana què passa quan tot i la reiteració de petició d'informes preceptius les administracions no responen i se li diu que d'acord amb la Llei 6/2009, art. 11 es podria procedir a la caducitat de l'expedient, però que en cap cas és la intenció d'aquest òrgan caducar cap expedient.

El Sr. Carrió di que no hi ha forma d'obtenir la cartografia del PORN de la Serra de Tramuntana i el Sr. Piña li diu que es va oferir a tots els ajuntaments en una

reunió que si el d'Andratx no va assistir-hi que en acabar la present reunió II donaria un CD amb tota la cartografia del PORN.

En tots els casos se li donen explicacions per part de les Sres. Andrade, Guasp, redicidad la Florit.

El Sr. Garau comenta si són necessaris els mapes de riscs naturals, tenint en compte que els APR estan en sòl rústic. Analitza l'article de la llei del sòl, què fa referència a aquest tema.

Es conclou que només és obligatori per a les modificacions. Tot i així, la Sra. Andrade li diu que sempre és convenient per a tot el planejament.

Per tot això, els assistents consideren que les administracions públiques afectades als quals s'ha de consultar, per un termini de 45 dies, d'acord a l'article 89 de la Llei 11/2006 d'AIA i AAE a les Illes Balears, són:

- Consell de Mallorca:
  - Direcció Insular d'Ordenació del Territori.
  - Direcció Insular de Patrimoni Històric.
  - Direcció Insular de Medi Ambient.
  - Direcció Insular de Carreteres.
- Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat:
  - DG Recursos Hídrics. Servei d'Estudis i Planificació.
  - DG Recursos Hídrics. Servei d'Aigües Superficials.
  - DG Recursos Hídrics. Servei d'Aigües Subterrànies.
  - DG Biodiversitat. Servei de Protecció d'Espècies.
  - DG Biodiversitat. Servei de Planificació. Xarxa Natura 2000.
  - DG Biodiversitat. Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl.
  - DG de Canvi Climàtic i Educació Ambiental.
  - DG d'Ordenació del Territori. Servei de Costes i Litoral.
  - DG de Mobilitat.
  - Espais de Natura Balear.
  - ABAQUA.
- DG d'Emergències de la Conselleria d'Innovació, Interior i Justicia.
- DG d'Energia de la Conselleria de Comerc, Indústria i Energia.
- Demarcació de Costes a les Illes Balears.

### Es considera públic Interessat:

- 1. FELIB (Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears).
- 2. GOB.
- 3. Amics de la Terra Mallorca.
- 4. ASAJA.

Document de referência reunió dia 28 de setembre de 2010.

## DILIGENCIA: Aprovat en data

1.5 MAIG 2012

Unió de pagesos.

6. Associacions de veïns del municipi d'Andratx, si n'és el cas.

7. Organitzacions representatives d'entitats empresarials i/o comercials que vi ornorque. El/La Secretari/a, Acctal es puguin veure afectades, si n'és el cas.

Es recorda que d'acord amb l'article 89 de la Llei 11/2006, d'AlA i AAE, s'haura de consultar, també, l'òrgan ambiental (CMAIB).

A més del que s'especifica a l'informe tècnic, jurídic i a aquesta acta, el contingut de l'informe de sostenibilitat s'ha d'ajustar a l'article 87 de la Llei 11/2006, d'AIA i AAE, i se sotmetrà, juntament amb el "Modificació de les Normes Subsidiàries d'Andratx i Adaptació al Pla Territorial Insular de Mallorca)", a informació pública per un termini mínim de 45 dies, amb publicació al BOIB, a dos diaris de més circulació de l'illa de Mallorca i a la pàgina web de l'òrgan promotor.

Atès que no hi ha més intervencions, a les 13:00 h el president dóna per finalitzada la sessió.

ひつちなりもっちゃっ



**ANEJO III** 

DILIGENCIA: Aprovat en data

1 5 MAIG 2012

ESTUDIO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA de Morperació.



## ÍNDICE

	INDICL	7 5 MAIG	2012
1.			1
	1.1. OBJETIVO DEL ESTUDIO	Plenera	2)rp
	1.2. CONTEXTO LEGAL	Fox Secreto	2/0 1
	1.3. FACTORES Y ASPECTOS CON INCIDENCIA EN EL ANÁLISIS DEL PAISA	JE	3
	1.4. ANÁLISIS DEL PAISAJE DE LAS ISLAS BALEARES		5
2.	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL PAISAJE DEL T.M	***************************************	.8
	2.1. CONCEPTO DE PAISAJE		8
	2.2. FACTORES NATURALES QUE CONDICIONAN EL PAISAJE		10
	2.3. FACTORES HUMANOS Y SU INFLUENCIA SOBRE EL PAISAJE		13
3.	PARTICULARIDADES QUE REPERCUTEN EN EL PAISAJE DEL T.M	2	23
	3.1. ANTECEDENTES A LA CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES PAISAJÍSTIC DEL PTM		23
	3.2. EL PLAN TERRITORIAL DE MALLORCA	2	25
	3.2.1. Las Unidades Paisajísticas	2	25
	3.2.2. Rutas de Interés Paisajístico: Ruta de Pedra en Sec	2	27
	3.2.3. Área de Reconversión Territorial 1: Serra de Tramuntana	2	29
	3.3. PARAJE NATURAL DE LA SERRA DE TRAMUNTANA		31
	3.4. RED NATURA		32
4.	ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL PLANEAMIENTO SOBRE EL PAISAJE		34
5.	PROPUESTAS DE MEDIDAS Y ACCIONES. CRITERIOS DE INTEGRACIÓN		39
6.	CONCLUSIÓN		40



1. INTRODUCCIÓN

1 5 MAIG 2012

El paisaje, es la concepción humana del espacio idealizándolo sobre una estructura material –física, biológica, funcional – en la que se reconocen formas y composiciones que ofrecen un aspecto o una fisonomía reconocida por la mente como un conjunto unitario. Habitualmente esa fisonomía es objeto de apreciación estética, de manera que cuando el ser humano está trei de pendiente del paisaje difícilmente muestra por él un sentimiento de indiferencia, sino una cierta atracción o rechazo, que constituye en realidad la valoración que se hace del mismo.

Al percibir el espacio, el observador introduce connotaciones estéticas y valorativas, qué abarcan desde las posibilidades que puede ofrecer el espacio como un conjunto de recursos, facilitando la idea de "conservación de la naturaleza" tanto de entornos naturales como culturales, hasta el empleo del espacio vital como soporte de actividades (turismo, infraestructuras viarias, etc...). Seguidamente, se le exige a este último una integración en el entorno mediante una minimización de la afección a la estructura esencial del espacio, en el caso de dar mayor protagonismo a la actividad, buscando un equilibrio entre la actividad y el paisaje que la acoge.

Para analizar el paisaje de un territorio es necesario considerar los factores ambientales más destacados de la zona (clima, geología y geomorfología, hidrología, vegetación y fauna), los cuales, sin la intrusión de la actividad humana, generan una armonía estética de formas naturales donde todo es percibido como una unidad. El desarrollo económico, la evolución demográfica y las infraestructuras, en especial las viarias, suelen alterar significativamente las condiciones naturales del territorio.

Desde la perspectiva de la ordenación del territorio, el vínculo entre paisaje y urbanismo tiene que entenderse como una relación complementaria para que se den condiciones de calidad en los proyectos y en los planes urbanísticos, ya que hay que concebir los paisajes como espacios de convivencia de los procesos de humanización de la naturaleza. Así lo considera el Convenio Europeo del Paisaje (Florencia 2000), que define al paisaje como "cualquier parte del territorio tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones" y orienta las políticas públicas, tanto a la protección como a la gestión y ordenación de los paisajes.

La Convención Europea del Paisaje plantea la necesidad de integrar el paisaje en todos los instrumentos de planificación territorial, extendiendo su consideración al conjunto del territorio (con independencia de los valores paisajísticos que presenten las distintas áreas que lo conforman), desarrollando enfoques integrados que recojan las diversas perspectivas desde las que es posible abordar el paisaje (sistémica, formal y perceptiva), y que, además de la protección, tengan presente la gestión y la ordenación de los recursos paisajísticos.

Dos son los argumentos principales para que los planeamientos urbanísticos integren en su composición los paisajes de manera complementaria y responsable, a saber:

- 1. La integración de los paisajes en el urbanismo es básica no sólo para que los paisajes culturales sean un patrimonio comunitario, sino para que la dimensión paisajística de más calidad a los procesos de la vida humana, en la medida que introduce las condiciones del medio y de los ecosistemas en la configuración del marco territorial.
- Igualmente, los paisajes introducen una lectura de los espacios libres y del resto de elementos ambientales y naturales, más compleja y más adaptada a las condiciones locales de cada territorio y de cada ciudad, y capaz de enriquecer la composición del planeamiento urbanístico.

Se trata de dos condiciones (los valores patrimoniales y los ambientales), genéricamente entendidos, pero localmente diferenciados. Esto hace que el urbanismo sea un elemento de definición no sólo de modelos teóricos sino también de concreción de las formas locales.

En definitiva, la idea central es que el paisaje forma parte del medio o entorno en el que se vive e implica que también depende de él la calidad de vida. Esta apreciación es válida tanto en las



ciudades como en los ámbitos rurales, para los territorios bien conservados y los degradados MAIS 2012 pues todos ellos son escenarios cotidianos para las personas que los habitan. Desde esta visión, el paisaje participa de manera importante en otras cuestiones de interés general, culturales o sociales, y puede considerase, así mismo, como un recurso económico que puede de la Corporació contribuir al desarrollo y a la creación de empleo.

Esta manera de entender el paisaje, amplía enormemente su valoración dominante previa, como un aspecto cualitativo exclusivo de los espacios singulares.

#### 1.1. OBJETIVO DEL ESTUDIO

El objetivo de este estudio es realizar un análisis y una interpretación del paisaje del término municipal de Andratx, estudiando los efectos que el nuevo planeamiento adaptado al Plan Territorial de Mallorca ejerce sobre él e incorporando en el articulado de la norma toda una serie de recomendaciones y sugerencias.

## 1.2. CONTEXTO LEGAL DE LOS ESTUDIOS DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA EN LAS ISLAS BALEARES

El Decreto 4/1986, de 23 de enero, de Implantación y Regulación de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (BOIB nº5 de 10 de Febrero de 1986), previo a la transposición al estado español de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, sobre los efectos que, proyectos tanto públicos como privados, pueden ejercer sobre el medio ambiente, ya exigía incluir referencias al paisaje en los inventarios ambientales que debían realizarse en las evaluaciones de impacto ambiental detalladas.

Posteriormente normas de índole urbanístico como la Ley 6/1999 de 6 de Abril de las Directrices de Ordenación Territorial (D.O.T.), empezaron a incluir referencias a la protección de la calidad ambiental y del paisaje. Así, se recogía entre otros aspectos, que los planes territoriales parciales debían señalar los objetivos de integración paisajística y ambiental, tanto en lo referido al ámbito urbano como en el suelo rústico (artículo 15.3), incluyendo dentro de las áreas sustraídas al desarrollo urbano como suelo rústico protegido, las Áreas Rurales de Interés Paisajístico, definidas previamente por la Ley 1/1991, de 30 de enero. Muchos consistorios a medida que iban adaptando sus planes urbanísticos a las D.O.T, incorporaban en su Norma artículos que hacían referencia a criterios de integración ambiental y estética de las construcciones.

En fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB n°188 de 31/12/2004), el Pleno del Consell Insular de Mallorca aprobó el Plan Territorial de Mallorca (PTM), como instrumento básico de desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial en la isla de Mallorca, aprobándose de forma definitiva por acuerdo del Pleno del Consell Insular de Mallorca en sesión celebrada el 3 de junio de 2010 (BOIB n°90 de 15/06/10) la modificación puntual n°1 y el 13 de enero de 2011 (BOIB n°18 ext. de 04/02/11), la modificación puntual n°2.

El PTM desarrolla las pautas marcadas por las D.O.T y reconoce al paisaje como un elemento más dentro de la Norma, con un valor patrimonial, un recurso de primer orden y un componente fundamental de identidad insular, desglosando el territorio mallorquín en 9 unidades de paisaje.

La ley de impacto ambiental en las Islas Baleares, Ley 11/2006 de 14 de septiembre (BOIB nº 133 de 21 de septiembre de 2006), establecía en el artículo 87, contenido del informe de sostenibilidad ambiental, la necesidad de valorar los efectos significativos que el plan pudiera ejercer sobre el paisaje.

A pesar que todas estas normas hacían referencia al paisaje, ninguna de ellas exigía la realización de un estudio específico.

Sin embargo, a través la Ley 25/2006 de 27 de diciembre de medidas tributarias y administrativas de las Islas Baleares (BOE nº 53 de 2 de Marzo de 2007), se estableció como obligatorio la realización de un estudio de incidencia paisajística, si el proyecto estaba sometido a evaluación de impacto ambiental, tal como establecía la disposición adicional decimosexta:



"En los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ....cuya tramitación se inicie con MAIE 2012 posterioridad al 1 de enero de 2007, el estudio de impacto ambiental .... debe ir acompañado de un anexo específico que contenga un **estudio de incidencia paisajística** que debe identificar el paisaje afectado por el proyecto o plan en cuestión, prever los efectos que el desarrollo de el proyecto o plan producirá sobre el mismo y definir las medidas protectoras, correctoras acrestiras de estos efectos."

En la actualidad, debido a la especial importancia territorial e insular que tiene el paisaje como elemento cultural, natural e integrador del desarrollo social, el artículo 17 de la Ley 6/2009, de 17 de noviembre de 2009 de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Islas Baleares (BOIB nº172 de 30/11/09), incorpora en su artículo 16, la modificación del punto k) del apartado 1 del artículo 86 de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre, estableciendo que el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá incorporar:

k) Un <u>anexo de incidencia paisajística</u> que identifique el paisaje afectado por el plan en cuestión, prevea los efectos que producirá el desarrollo del plan y defina las medidas protectoras, correctoras o compensatorias de estos efectos.

Por tanto y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 6/2009, se redacta el presente estudio de incidencia paisajística de la adaptación al PTM de las NN.SS de Andratx.

#### 1.3. FACTORES Y ASPECTOS CON INCIDENCIA EN EL ANÁLISIS DEL PAISAJE

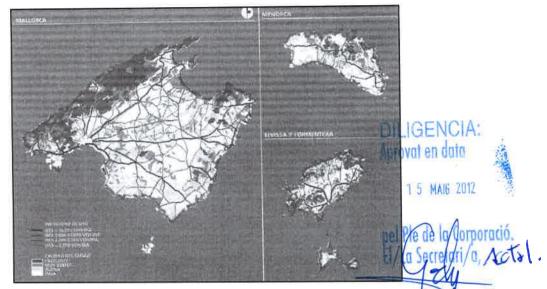
Las Islas Baleares disponen de un patrimonio paisajístico de alto valor que, en un territorio donde el turismo es una fuente importante de ingresos, le otorga gran competitividad. La calidad visual de las islas queda evidenciada por sus paisajes naturales de la costa e interior, sus núcleos poblacionales con carácter tradicional y la integración de estos en el paisaje rural.

Aún así, existen zonas muy antropizadas con un amplio crecimiento urbanístico, que han provocado un acusado detrimento del paisaje en algunos puntos de las islas. Por esto es muy importante a la hora de planificar la ordenación de un territorio, tener en cuenta la morfología y el valor paisajístico del espacio a ordenar como elementos que deben ser protegidos y reforzados.

Los métodos que permiten valorar un espacio son variados, algunos destacan los valores naturales del paisaje, otros la valoración de la población respecto a su entorno, otros las carreteras principales de acceso que más utiliza la población en sus desplazamientos, etc. En el análisis y diagnóstico de las Directrices de Ordenación Territorial de las Islas Baleares (Govern Balear, 1997), se optó por realizar un análisis combinado en base a tres metodologías complementarias que, superponiéndolas, consiguen una valoración global del paisaje insular incluyendo todos los aspectos que lo caracterizan.

Así, la superposición de variables como la ocupación del suelo, la topografía y las pendientes han permitido obtener una serie de unidades paisajísticas que han sido jerarquizadas según su calidad. Posteriormente la utilización de los "métodos democráticos" de valoración paisajística en base al análisis de las impresiones de los habitantes de la zona, han definido, para las Islas Baleares, ámbitos de alta calidad paisajística como la Serra de Tramuntana, los Espacios Naturales de Menorca, la isla de Formentera, las montañas de Artà, la bahía de Polllença, el núcleo y entorno de Ciutadella, los Espacios Naturales de Eivissa, el Pla de Mallorca; siendo los menos valorados las periferias de los núcleos de población más grandes, como Palma, Manacor, Inca, Sant Antoni.





Valoración intrínseca del paisaje establecida en el análisis y diagnóstico de las DOT

Los aspectos valorados más negativamente por la población, tienen que ver directamente con elementos de gran incidencia visual, como las vallas publicitarias, las naves industriales, las canteras y las infraestructuras eléctricas; y los de menor impacto, con los campos de cultivo, los núcleos, los caminos y las construcciones rurales tradicionales. En los casos particulares de las urbanizaciones turísticas, valoradas según su densidad, se estimó que las de alta densidad eran muy impactantes, sin embargo las casas aisladas en suelo no urbanizable también fueron consideradas muy impactantes. Los puertos deportivos, tiene una valoración de incidencia bastante baja, pero son considerados de manera diferente según los colectivos e instituciones consultados. Algo similar sucede con los campos de golf, aunque la valoración del impacto en el paisaje es muy pequeña.

Otro de los aspectos que complementan un estudio del paisaje, es el que se obtiene al analizar los recorridos más frecuentados por la población residente y visitante para realizar sus desplazamientos (autovías, carreteras principales y secundarias, rutas turísticas...). En este caso se superponen, las peculiaridades físicas que definen a un territorio y la percepción que tienen los habitantes que se desplazan por el mismo, lo que permite detectar aspectos cualitativos importantes para una zona. Los rasgos físicos de un territorio quedan establecidos por su morfología (cauces, barrancos, hitos, naturales, áreas singulares, etc.), definiendo así la geometría de un paisaje y su relieve, que se complementa además, con características como la textura, el color, la vegetación, la presencia de elementos naturales singulares, el grado de degradación antrópica, el uso del suelo, el nivel de exposición visual de cada zona, las alteraciones, etc.

También, al analizar el paisaje de un territorio, es importante contemplar la relación existente entre los núcleos urbanos y su entorno. En las Islas Baleares, existen muchos núcleos que están bien integrados en su marco territorial y que dan gran valor al paisaje de las islas. Para analizar esta relación se deben tener en cuenta aspectos como:

- Accesos a los núcleos, ya que son los canales desde donde se percibe el perfil de los mismos.
- Elementos singulares más destacados, tanto los que inciden positiva o negativamente.
- La relación existente entre el núcleo y el territorio, definiéndose fundamentalmente por los limites o bordes de una zona urbana, que pueden estar deteriorados por el desarrollo de actividades poco ordenadas o limitados por la presencia de fronteras naturales (barrancos, cauces, laderas, etc...) que delimitarían el crecimiento de un entramado urbano.

DILIG**ERSA**Aprovat en data

a Acctal

Así al analizar la relación núcleo-territorio, se obtienen datos importantes que permiten por un lado establecer criterios, normas y propuestas de actuación para proteger y mejorar estos núcleos urbanos de gran valor, y por otro, mejorar aspectos que no han estado bien diagramados y que deterioran la imagen de la zona urbana como son, la distribución y uso de algunos espacios, la ubicación de nuevos equipamientos, el trazado viario, etc.

### 1.4. ANÁLISIS DEL PAISAJE DE LAS ISLAS BALEARES

El resultado del estudio de interpretación del paisaje de las Islas Baleares realizado para el Análisis y Diagnóstico de las Directrices de Ordenación Territorial de las Islas Baleares (Govern Balear, 1997), analiza los factores mencionados anteriormente obteniendo conclusiones para cada aspecto hasta llegar a definir la delimitación de las grandes unidades paisajísticas que definen el territorio de las Islas Baleares.

Así, mediante imágenes obtenidas por satélite de las islas, se pudo identificar una serie de categorías de suelo a las que posteriormente se les asignó un color relacionado con sus características reales, que permitió identificar a lo largo del territorio, aquellas con características fisiográficas comunes.

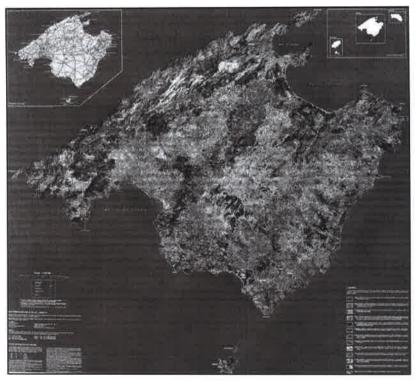


Imagen de satélite de la Isla de Mallorca con los diferentes tipos de suelo.

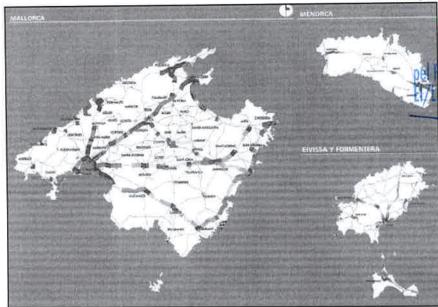
Respecto al nivel de antropización en las islas, se detectan diferentes niveles, siendo las islas de Mallorca e Ibiza las que presentan un mayor grado de intervención humana. Se menciona también que el corredor más antropizado es el itinerario Palma-Alcúdia, aunque otros recorridos de Mallorca también tienen esas características como el de Palma-Manacor.

En Ibiza, los entornos de los núcleos principales presentan altos niveles de antropización y, además, presentan un hábitat disperso en todo su territorio. En Menorca y Formentera, la acción humana ha sido más controlada y el impacto menor.



1 5 MAIG 2012

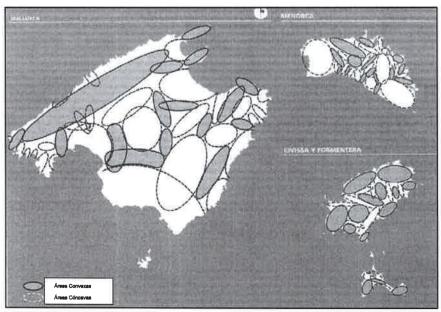
de la Corporació.



Nivel de antropización del terreno

Por otra parte la interpretación de la morfología del territorio, elemento clave del paisaje ya que define por sí el carácter del mismo y el grado de percepción visual de los espacios en función de la altimetría, define en las islas áreas llamadas cóncavas, que son espacios abiertos en el llano o en el fondo de un valle, y que albergan en general las zonas más antropizadas y áreas llamadas convexas, que son las que tiene mayor relieve y que coinciden con espacios de alturas importantes y con un alto valor paisajístico y ambiental.

El análisis muestra que en las islas, se detecta un contraste entre las áreas cóncavas y las convexas, otorgando una gran variación del paisaje. Así Mallorca es la isla con mayor cantidad de áreas cóncavas, estando representadas en zonas como el Pla y las bahías y playas, y en cambio, las convexas quedan dominadas por las alturas de la Serra de Tramuntana. En Menorca, las zonas cóncavas se localizan en su extremo este y oeste y un área de contraste en el centro de la isla. Ibiza queda dominada mayoritariamente por el contraste morfológico, al igual que Formentera pero en una escala más reducida.



Áreas cóncavas y convexas: una interpretación de la morfología del territorio

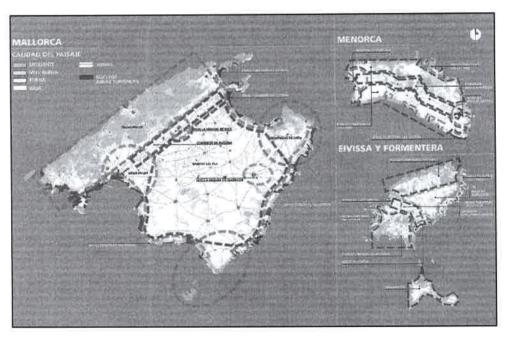


También es destacable paisajísticamente en las Baleares, la existencia de elementos lineales muy definidos que coinciden con las vías de comunicación y con los barrancos y cauces perpendiculares a la línea de costa, los que definen la geometría del territorio. Estos factores MAIS 2012 son muy relevantes por la intensidad con la que se perciben y por su influencia en la caracterización de una zona.

La relación de los núcleos urbanos con el territorio, muestra una interesante variedad que originan particulares ejemplos de la relación núcleo-paisaje. Se supone que en una isla la relación más común sería la de los núcleos situados en la costa, sin embargo en las Baleares son pocos los núcleos tradicionales que están en la costa, únicamente Palma y los núcleos principales de Menorca e Ibiza. Esto se debe principalmente a que antaño las tierras más valiosas, eran las zonas agrícolas del interior y ha sido el turismo quien ha revalorizado el litoral. Así los distintos tipos de núcleo que se pueden observar son:

- De llanura: mayoritarios en Mallorca, debido a la configuración física del Pla.
- Núcleos situados en el fondo de los valles: son escasos, pero hay ejemplos en todas las islas menos en Formentera.
- Núcleos de ladera: son frecuentes en la Serra de Tramuntana y en otras zonas montañosas de Mallorca.
- Núcleos de cumbre: sólo se hallan en Mallorca, y en general están ubicados en zonas montañosas de menor relieve, excepto Valldemossa.

Por último, y aunando toda la información recabada, el estudio define las Unidades Paisajísticas de la Islas Baleares como grandes unidades territoriales con coherencia desde el punto de vista del paisaje y de la propia organización del territorio, las cuales se describen con más detalle en los capítulos siguientes.



Grandes unidades paisajísticas



## 2. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍZACIÓN DEL PAISAJE DEL T.M. DE ANDRATX MAIS 2012

Las estrategias de aprovechamiento de los recursos del territorio que se han desarrollado a lo largo de la historia, han modificado el entorno natural y han dado lugar a elementos estructuras y formas diversas que se superponen a la matriz biofísica original. El resultado es un mosaico, una configuración característica, conformando un paisaje que, en definitiva, es único para cada territorio.

Sin embargo, el paisaje no es sólo morfológico, sino que también tienen una componente funcional, entendido como la expresión material de un sistema biofísico y cultural que opera en un territorio concreto y que además no es estable sino que evoluciona con el paso del tiempo.

#### 2.1. CONCEPTO DE PAISAJE

La ausencia de un concepto claro y la amplia gama de aspectos que abarca el término "paisaje", han originado una gran diversidad de posibles análisis y estudios. En la actualidad, existen dos grandes aspectos en los estudios del paisaje, por un lado aquellos que identifican al paisaje con el medio y por tanto, como indicador o fuente de información sintética del territorio, paisaje total, y por otro, aquellos cuya consideración corresponde más al enfoque de la estética o de la percepción concretándose en lo que el observador es capaz de percibir del territorio, paisaje visual.

El concepto de paisaje total es entendido como el conjunto de fenómenos naturales y culturales de un territorio, que posee una estructura ordenada, no reducible a la suma de sus partes, sino que constituye un sistema de relaciones en el que los procesos se encadenan. Su percepción se realiza como un todo. De una forma simple, el paisaje total, abarca todo el conjunto del territorio, visto desde arriba y desde fuera de él y la diferenciación de paisajes está determinada por las características de los componentes territoriales y su distribución espacial.

Desde la perspectiva del paisaje visual, la atención se dirige hacia lo que el observador es capaz de percibir en un territorio, analizándose aquello que se ve, y está constituido por los rasgos visibles de la realidad.

Así, el concepto de paisaje contiene intrínsecamente una componente visual y por tanto una dimensión perceptiva, aspecto éste que constituye un paso inicial para llegar a su entendimiento y explicación.

De este modo, el paisaje puede considerarse definido por el entorno visual del punto de observación, caracterizado por los elementos que pueden ser percibidos visualmente por el hombre (relieve, tipo y estructura de las formaciones vegetales, etc.).

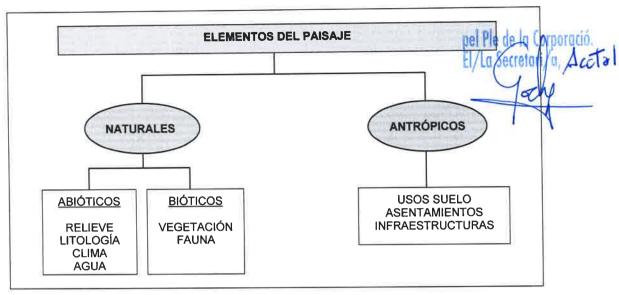
Los componentes o elementos del paisaje son todos aquellos aspectos del territorio que a simple vista lo configuran y a su vez lo diferencian. Pueden agruparse en tres grandes bloques: físicos (formas del terreno, superficie del suelo, rocas...), bióticos (vegetación y fauna) y actuaciones humanas (estructuras realizadas por el hombre).

Así, la estructura del paisaje queda definida por el patrón espacial que conforman los elementos del paisaje. Esta combinación es una manifestación del funcionamiento ecológico del territorio y al mismo tiempo sirve para ver que procesos ocurren dentro de él. Los cambios que sufre el territorio, se pueden analizar a través de la dinámica de la alteración del patrón espacial y por tanto de su funcionamiento ecológico.





1.5 MAIG 2012



Por otra parte, dentro de la diversidad de paisajes existentes (forestal, agrícola, periurbano, etc.), en casi todo ellos se puede identificar unos elementos estructurales comunes que sirven para poder entender la estructura de un paisaje. Por tanto, los componentes del paisaje pueden articularse en el espacio de muy diferentes formas, dando lugar a configuraciones o estructuras espaciales muy diversas. Adoptando el enfoque de FORMAN y GORDON (1986), cabría distinguir en el paisaje, los siguientes tipos de elementos:

- Manchas: Superficies no lineales que se distinguen por su aspecto de lo que las rodea.
- Corredores: Superficies de terreno estrechas y alargadas que se diferencian por su aspecto de lo que las rodea.
- Matriz: Elemento del paisaje que ocupa una mayor superficie y presenta una mayor conexión, jugando el papel dominante en el funcionamiento del paisaje. Es el elemento que, por lo general, rodea las manchas.

Las <u>manchas</u>, se pueden caracterizar por su composición interna (tipo de vegetación, por ejemplo), por su origen (motivadas por una alteración o perturbación natural), por su tamaño, forma, tipo de borde, número de manchas presentes en el paisaje, distribución espacial....

De la misma forma, los <u>corredores</u> presentan unas características en cuanto a su origen, composición, tamaño y forma, etc., pero además en relación a la presencia de nudos y estrechamientos, a su conectividad, sinuosidad...

La <u>matriz</u> por su parte podrá caracterizarse, además de por su composición dominante, origen, homogeneidad o heterogeneidad, por su porosidad (presencia de manchas en su interior) y cantidad de borde interno, así como por su grado de conexión.

Para diferenciar y analizar los diferentes componentes del paisaje, se puede recurrir al análisis de las características visuales básicas, entendidas como el conjunto de rasgos que caracterizan visualmente un paisaje, como el color, la forma, la línea (camino real o imaginario que percibe el observador cuando existen diferencias bruscas entre los elementos visuales del color, la forma y la textura), la textura, escala o dimensiones y el carácter espacial (elemento visual que engloba el conjunto de cualidades del paisaje determinadas por la organización tridimensional de los objetos y los espacios libres de la escena). Algunas de ellas describen fundamentalmente los rasgos de los componentes del paisaje (color, forma, línea, textura, escala) y otras tienen un carácter más complejo, siendo aplicables al conjunto del paisaje y no tanto a su partes componentes (carácter espacial).



#### 2.2. FACTORES NATURALES QUE CONDICIONAN EL PAISAJE

Los paisajes son el resultado de la interacción de un gran número de agentes y procesos, tanto MAIS 2012 de tipo natural como humano, que se dan en un espacio concreto a lo largo del tiempo. Los elementos naturales constituyen una base territorial, una matriz biofísica, que las sociedades humanas han modelado de acuerdo a unas necesidades de aprovechamiento del pentorno natural, influidas por los sistemas culturales y económicos en cada periodo histórico.

Aunque la capacidad de transformación del medio natural de las sociedades humanas pueda ser elevada, elementos como el relieve o el clima, persisten incluso en los paisajes más alterados, como son las áreas urbanas. Se ha de recalcar que es sobre la matriz del territorio (relieve, clima, hidrografía, suelo, vegetación, etc...) donde opera la capacidad de transformación humana y conformación de los territorios, dando forma a los paisajes.

Por tanto, el estudio y análisis de los diversos elementos que interaccionan en la configuración del medio físico es fundamental para la realización de una valoración ambiental del territorio, para la identificación de los recursos paisajísticos, y para el análisis de las incidencias que sobre el paisaje generan las diversas actividades del hombre.

#### 2.2.1. COMPONENTES ABIÓTICOS

#### Clima

El clima del municipio, al igual que ocurre con el clima de la isla, es una variante del clima mediterráneo, con veranos muy secos y calurosos, sobretodo durante el mes de Agosto, de marcada influencia subtropical, con una escasa variación de la presión atmosférica y un escaso índice de precipitación.

La <u>temperatura</u> media anual ronda los 17°C, alcanzando en invierno los 10°C y en verano alrededor de los 25°C. La proximidad del mar suaviza las temperaturas tanto en invierno como en verano y hace que la oscilación térmica anual sea inferior a la oscilación térmica media de Mallorca, que es de 14-16°C.

En cuanto a las <u>lluvias</u>, que en general no son muy abundantes, destaca su variabilidad debido a las diferentes altitudes presentes en el término. Las precipitaciones medias anuales oscilan entre los 350-700 mm/año, las zonas más meridionales (*Cap des Llamp* y *Cap Andritxol*) y más occidentales (Sa Dragonera y la Trapa), no superan los 400 mm/año, mientras que las áreas más elevadas y localizadas más al norte, alcanzan precipitaciones de 700 mm/año.

Esta variabilidad en la intensidad de las precipitaciones, contribuye en la variación del paisaje que abarca desde el paisaje forestal de la zona montañosa con predominancia de pinar a la aridez de las altas montañas situadas al norte del municipio, intercalado por el paisaje de secano y del litoral escarpado al norte y más suave al sur.

Respecto a la distribución temporal de las lluvias se puede decir que el mes de Octubre, suele ser es el mes de mayor precipitación, mientras que en los meses de Julio y Agosto, las precipitaciones son prácticamente nulas.

#### Sustrato, Relieve y Procesos

El relieve ejerce una fuerte influencia sobre la percepción del paisaje. Este componente constituye la base sobre la que se asientan y desarrollan los demás componentes y condiciona la mayoría de los procesos que tienen lugar en él, como la vegetación, que también es otro factor determinante ya que es en muchos casos la cubierta del relieve.

Los principales factores que condicionan las formas del relieve son la estructura geológica, la litología y la acción de los agentes erosivos.

Atendiendo al relieve del municipio de Andratx, la mayor parte del término tiene un relieve montañoso, constituyendo la zona más meridional de la Serra de Tramuntana, donde



predominan las alineaciones montañosas NE-SW, siendo el accidente de mayor valtitud s'Esclop (928 m), en los límites con los municipios de Calvià y Estellencs, pero también destacan Planes d'en Verd, d'en Cabrit y de s'Ordi, con altitudes que oscilan entre los 530-660 2012 metros, la serra Garrafa (420-460 m), es Tres Picons (300-310 m) y sa Talaia (309 m).

La red fluvial está constituida por torrentes de montaña fuertemente encajados, con muy poco desarrollo longitudinal y gran pendiente y que sólo son funcionales en épocas de fuertes precipitaciones.

Los núcleos de población, Andratx, Port d'Andratx, s'Arracó, Camp de Mar, excepto Sant Elmos encuentran encajados en valles deprimidos rodeados por accidentes montañosos de altura media.

Sin embargo, la zona litoral presenta dos tramos bien diferenciados:

- la zona norte, se caracteriza por la presencia de acantilados escarpados de hasta 300 metros de altitud, sólo alterada por pequeñas desembocaduras de torrentes que han dado lugar a calas, como s'Algaret, ses Ortigues, es Ratjolí, es Fondal de Ses Basses...
- la zona sur, con un mayor número de accidentes litorales, como los cabos de Llamp, Andritxol o sa Mola, se caracteriza por la presencia de acantilados que no superan los 170 metros, dos bahías, la del Port de Andratx y la de Camp de Mar, y varias calas, como cala Egos, cala en Fonoll, cala Racó, cala Llamp, de s'Aritja, cala Blanca, cala en Cranc, d'en Tió, es Conills, cala en Gemec, más numerosas y de mayores dimensiones que las de la costa norte.

Por otra parte, la isla de Sa Dragonera, ubicada en la zona occidental del término y a unos 780 metros de la costa de Andratx, se caracteriza por presentar una orientación SW-NE, con una longitud de 4 kilómetros y una superficie de 288 Ha, siendo un fiel reflejo de la continuación de la Serra de Tramuntana. Presenta dos vertientes claramente diferenciadas, la zona NW, es prácticamente inaccesible con zonas escarpadas de hasta 300 metros de altura; mientras que la zona SE, presenta un relieve más suave, posibilitando la existencia de pequeños torrentes como el canal de cala Llebeig o el Torrentó des Garrots, entre otros.

En cuanto a la geología, el municipio de Andratx, se engloba en la unidad geológica de la Serra de Tramuntana y en él se localizan tres de las seis unidades tectónicas presentes en la Serra de Tramuntana. De estas tres unidades la de mayor superficie en el municipio, es la <u>Unidad del Teix Tomir</u> (Unidad III) que abarca toda la zona septentrional, desde una línea imaginaria que pasaría por el Port de Andratx y el núcleo de Andratx e incluiría la totalidad de la isla de la Dragonera y está constituida básicamente por materiales del triásico. Las otras dos unidades, <u>Unidad tectónica de Banyalbufar</u> (Unidad I) y <u>Unidad de Alfabia-Es Barraca</u> (Unidad IV), ocupan pequeñas áreas, la primera ubicada en la costa norte del municipio (cala de Ses Ortigues) esta formada principalmente por materiales terciarios y la segunda, que se ubica como franja litoral, en la mitad sur del municipio, entre Cala Blanca y Cap Andritxol, se caracteriza por presentar una serie mesozoica bastante completa y depósitos paleógenos fluviales, destacando del Cuaternario, eulíanitas en Es Salina y restos aluviales de limos arcillosos con cantos en la desembocadura del torrente, en la playa de Camp de Mar.

#### Hidrología

En el caso del municipio de Andratx, las dos cuencas de drenaje más importantes del término serían:

- la del torrente des Saluet, que pasa por Andratx y desemboca en el Port d'Andratx constituida a partir de otros torrentes que se unen en el llano de Andratx como s'Estret, ses Penyes...
- la del torrente de S'Aguait, de menor extensión, que desemboca en la zona de Camp de Mar.



La red fluvial de la parte norte, está constituida por torrentes de montaña, con mucha pendiente Als 2017 y poco desarrollo longitudinal, siendo funcionales en épocas de fuertes precipitaciones. En su tramo inicial, presentan la misma dirección NE-SW que el resto de torrentes de la zona sur, pero cuando alcanzan la desembocadura presentan una dirección NW-SE perpendicular a la corporación dirección de los plegamientos orogénicos.

Otros torrentes importantes en el término, serían na Horadada o s'Alqueria que al unirse constituyen el torrente des Gore, que desemboca en Paguera y presenta una disposicion N-S

En cuanto a la hidrología subterránea, el municipio de Andratx pertenece al acuífero de la Sierra Norte, que constituye potencialmente el principal sistema acuífero de la isla debido a su alta pluviometría y alta permeabilidad de los materiales aflorantes.

El Plan Hidrológico de las Islas Baleares aprobado en el año 2001 y actualmente en fase de revisión, define en la isla de Mallorca un total de 21 unidades hidrogeológicas, entendidas éstas como uno o varios acuíferos agrupados a efectos de conseguir una racional y eficaz administración del aqua.

El municipio de Andratx forma parte de la Unidad Hidrogeológica (U.H.) 18.01 Andratx, con contacto hidráulico con el mar y situada en el sector más occidental de la Serra de Tramuntana.

Su superficie total es de 66,7 km², de los cuales 37 corresponden a afloramientos permeables. Limita al N, al S y al E con el mar; y al W con la Unidad Calvià, mediante un borde impermeable formado por materiales cretácicos, alineados en dirección NE-SW, los cuales constituyen la base de la escama cabalgante del Puig de Garrafa.

Además y en especial en el ámbito de la zona de la Serra de Tramuntana, hay que destacar la existencia fuentes, a saber:

Amunt de S'Arraco	Bosc de S'Arraco
Bosc de Ses Casotes	Bosc de Son Benet
Escarabats	Migjorn,
Morers	Ratjoli
Sant Joan	Sar
Son Sampol	Trapa
Vila de Andratx	

Todos y cada uno de los elementos abióticos descritos, moldean el paisaje del término, dotándolo de un conjunto de particularidades que lo hacen atractivo para el observador.

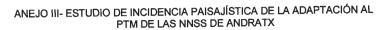
#### 2.2.2. COMPONENTES BIÓTICOS

#### Vegetación

La vegetación caracteriza una gran parte del paisaje visible, ya que constituye por lo general la cubierta del suelo y es tras el relieve, el elemento más importante.

El paisaje no es algo uniforme, sino que cambia con el paso del tiempo. Lo que ahora observamos, en pocos meses puede cambiar, sobretodo en una zona natural donde la vegetación sigue su ciclo de crecimiento biológico con épocas de parada vegetativa y épocas de desarrollo, y aún más, si en la zona existen especies de hoja caduca. Las estaciones del año condicionan el desarrollo biológico de la vegetación, influyendo en la coloración de sus hojas. Así en primavera, las zonas de cultivo presentan una coloración verdosa que en verano y con el calor y la sequía, da paso a colores amarillentos e incluso en una misma estación, el paisaje puede ofrecer contrastes distintos en función de si se trata de un día soleado o nublado, dado que la luz y el campo visual, son elementos que influyen en la visión que se puede tener del paisaje.

El paisaje natural más abundante en el término municipal es el pinar (*Pinus halepensis*) presente en todas las zonas de cierto relieve y en gran parte del litoral, viéndose favorecido por





la actividad humana, en detrimento de la encina, que ha quedado como un elemento testimonial. Sin embargo, el acebuche es abundante en la zona norte y este del término.

Otros paisajes naturales de relevancia en la zona, son la presencia de romero (Rosmarinus officinalis), fruto de la degradación del acebuche y que encontramos en las zonas de clima más árido como la Trapa, la zona sur de municipio y la isla de Sa Dragonera.

Otra vegetación importante, es la presente en los acantilados escarpados caracterizada por la presencia de un gran número de endemismos, al igual que la vegetación de ribera en la desembocadura del torrent des Saluet, con especies típicas de estos tipos de ambientes.

Actualmente la casi totalidad del territorio esta ocupado por la alianza Oleo ceratonion ("ullastre") o Rosmarino ericion (maquia de romero y brezo), mezcladas con pino blanco. Así las especies propias de esta maquia de acebuche son, a parte del acebuche, el algarrobo, la muermera ("vidalba"), la esparraguera de gato, el palmito y el lentisco. En cambio las plantas que integran la maquia de romero y brezo, son el brezo, el romero, el enebro, la hierba de Sant Ponç, los "sabates de Bon jesús" (Ophrys tenthredinifera, Globularia alypum, Anacamptis pyramidalis, Genista tricuspidata y Cneorujm tricoccon).

También se pueden encontrar especies que acompañan ambas alianzas, como es el caso del pino, Cistus albidus, Smilax aspera y el carrizo.

Las formas y el color de la vegetación, crean contrastes en el paisaje que actúan como elementos integradores de los elementos abióticos y antrópicos, pudiendo reducir impactos paisajísticos negativos que el observador podría visualizar de forma más clara, si no existieran.

#### **Fauna**

El ecosistema de una zona, viene determinado por la flora y fauna que en ella hay, y a su vez, estos valores vienen condicionados por la ubicación en la que se encuentran. Las actuaciones del ser humano, siempre han ido encaminadas a obtener un mayor beneficio de la tierra, para ello ha disminuido la superficie forestal a través de un aumento de las tierras de cultivo. Este hecho, lleva implícito entre otros: una disminución de la fauna (se produce una modificación del medio natural), una utilización de insecticidas para aumentar la productividad de un cultivo eliminando especies animales que puedan afectarla, etc.

La fauna potencial que puede hallarse en el término municipal de Andratx, es de tendencia marcadamente antropófila y por tanto de escaso valor faunístico. Aún así, podría destacarse, la zona húmeda formada por la desembocadura del Torrent des Saluet, donde es posible encontrar al sapo verde o 'calàpet' *Bufo viridis balearicus* y a la rana común o 'granot' *Rana perezi*, que podrían hallarse también aguas arriba en el Torrent de S'Estret, y la culebra de agua o 'serp d'aigua', *Natrix maura*. También en el Torrent de S'Estret y Ca Na Rosa, podrían hallarse el insectívoro erizo y ocasionalmente las carnívoras comadreja, gineta y tal vez la marta. En el crepúsculo pueden verse a los murciélagos sobrevolar la zona

En toda la zona pueden encontrarse la salamanquesa o 'dragó' *Tarentola mauritanica* y la salamanquesa rosada o 'dragonet', *Hemidactylus turcicus*.

#### 2.3. FACTORES HUMANOS Y SU INFLUENCIA SOBRE EL PAISAJE

La actuación humana en el paisaje tiene lugar a través del desarrollo de múltiples acciones de muy diversa significación paisajística, como las actividades agrícolas y ganaderas, las carreteras, los núcleos urbanos de diverso tamaño, las construcciones tradicionales o las actividades turísticas o deportivas, entre otras.

La importancia de la intervención humana es enorme, hasta el punto que en la actualidad existen pocos paisajes que puedan considerarse estrictamente naturales. No obstante, dicha intervención no tiene por qué asociarse con aspectos negativos del paisaje, la transformación del uso del suelo o la construcción de ciertas estructuras suponen en ocasiones, un enriquecimiento del paisaje.



De todas las actuaciones humanas que pueden darse en el paisaje, las que se presentan 415 2012 continuación son las que lo humanizan más:

- La actividad agrícola, ya que es un factor muy importante como elemento moldeador de la paisaje. En el caso del municipio de Andratx, el sector terciario ha desplazado a la actividad agrícola, quedando como una actividad marginal. A pesar de ello, el paisaje de las zonas de interior, conserva esa componente moldeadora, que en el caso de las zonas turísticas, asentadas en el litoral ha desaparecido, creando en algunos casos un paisaje desordenado y fuertemente antropizado.
- Los asentamientos de la población, como huella principal de la presencia del hombre.
- Las infraestructuras, por representar elementos de corte visual y de distorsión de la vista recibida, en especial, las vías de comunicación entendidas como elementos de visualización y de creación de imágenes.
- Los elementos etnológicos y culturales, ya que constituyen un valor añadido y hacen que el paisaje no sólo sea un recurso escénico sino también cultural. Así en el término de Andratx, conviene destacar la Ruta de Pedra en Sec, sendero de gran recorrido que discurre por la sierra de Tramuntana y un elemento característico del paisaje rural de la zona.

#### Usos del suelo

Las características naturales de cada territorio y las continuidades en él de trazos y formas que provienen del pasado, le confieren singularidad y valores de diversidad. El territorio es un recurso no renovable y limitado, que requiere de un uso eficiente, que haga compatible la satisfacción de las demandas con el respeto al medio ambiente y a los demás recursos naturales.

La transformación de los usos del suelo constituye una de las realidades más significativas de las sociedades avanzadas. El conocimiento de los cambios acaecidos en un territorio concreto resulta fundamental, tanto de cara a su control respecto a la normativa existente, como a la gestión racional de los recursos disponibles. Por ello, uno de los objetivos es conocer los usos del suelo de la zona de estudio, así como evaluar las alteraciones a las que ha estado sometido, con el propósito de deducir las tendencias territoriales dominantes.

Andratx, como el resto de la isla de Mallorca, también ha experimentado el proceso de transformación de los usos del suelo pasando de ser, un territorio dedicado fundamentalmente a la agricultura y la ganadería, a un territorio utilizado para diferentes usos (residencial, turístico, agrícola...).

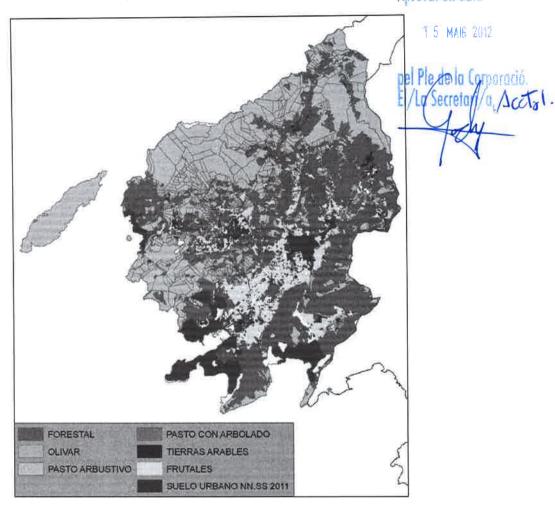
El desarrollo de la construcción como elemento dinamizador del término, llega a finales de los años 50 y principios de los 60, que es cuando la construcción empieza a cambiar su fisonomía, implantándose una nueva filosofía del mundo productivo donde la construcción tanto civil como privada marcará la evolución socioeconómica del municipio. Hoy en día, el turismo, la construcción y los complementos de la construcción, monopolizan el panorama productivo de la zona.

Así la organización del espacio rural de la Sierra de Tramuntana, donde está inmerso la mayor parte del término, se basó hasta mediados del siglo XX, en la "possessió", que fue el elemento integrador tanto por el paisaje como por el trabajo. La población activa del campo dependía de la oferta de trabajo de estas grandes explotaciones, especialmente durante las estaciones de mayor intensidad agrícola (cosecha de cereales, recogida de aceituna), el resto del año se dedicaban al cultivo de pequeñas explotaciones y/u otras actividades relacionadas con la fabricación de carbón vegetal o de leña. Se trataba de un sistema agrario complejo, que se basaba en un aprovechamiento máximo de las posibilidades del medio y en la cobertura de las necesidades de la población, en un esquema de autoconsumo, que se quebró con la entrada del turismo.



La Superficie Agraria Útil, es el conjunto de tierras que están cultivadas o en condiciones de serlo únicamente mediante labores agronómicas. El conjunto de la superficie de tierras cultivadas y de tierras para pasturas permanente, representan la Superficie Agraria Útil (SAU).

En el caso del municipio de Andratx, el 12.70% de su superficie es SAU, de éstas 9.43% son tierras cultivadas, y en donde destacan frutales y oliveras, y el 3.27% tierras para pasturas A permanentes. Destacar también que el 20.11% de su superficie, puede considerar en forestal de la considerar en forestal



Usos destacados en el municipio Andratx (fuente SIGPAC)

El paisaje de secano, en el término municipal de Andratx, es el más característico debido a la escasez de lluvias. Los cultivos que predominan son los tradicionales de este tipo de suelos, es decir: olivos, almendros, algarrobos e higueras.

La superficie destinada a cultivos de regadío (cítricos, hortalizas, algunos frutales, tubérculos y forrajes) es de 73 Ha, representando sólo el 1% de la superficie del termino municipal.

Ambos paisajes son importantes desde el punto de vista de su conservación, ya que contribuyen a la diversidad paisajística del término, lo que le confiere un gran valor turístico debido a su atractivo y, además, garantiza la persistencia de los ecosistemas existentes.

#### **Asentamientos**

Los núcleos de población existentes en el término son el núcleo de Andratx, s´Arracó y Sa Coma, como núcleos de interior, y Port d´Andratx, Camp de Mar y Sant Elm, como núcleos costeros.



Con la llegada del boom turístico de los años 60, los núcleos costeros han ido adquiriendo. A mayor importancia de la que tenían a principio de siglo. Así en el año 1900, la población se localizaba mayoritariamente en el núcleo urbano de Andratx, dado que el Port d'Andratx era un núcleo tradicional de pescadores y de segundas residencias; y Camp de Mar y Sant Elm parajes deshabitados con tan sólo algunas familias dedicadas a la pesca y la agricultura. 5 MAIS 2012

Así los asentamientos puntuales en la zona costera, derivaron con el paso del tiempo en colonias de verano y con la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de masas cuyo objetivo por la llegada del boom turístico, en un turismo de llegada del boom turís

Así el boom turístico ha hecho progresar exponencialmente los núcleos urbanos de Camp de Mar, el Port d'Andratx y Sant Elm, donde se ha multiplicado la población, quedando distribuida en el año 2009 de la siguiente manera: 61,3% en Andratx, 26,5% en el Port Andratx, 2,02% en Camp de Mar, 6,9% en s'Arracó y 3,3% en Sant Elm.

Estos datos muestran claramente, la tendencia del desarrollo urbano frente al rural, reforzada por las fuertes variaciones estacionales inducidas por el turismo, sobretodo a lo largo del litoral.

Así, prácticamente el 90% de la población del municipio se encuentra localizada en núcleos urbanos

El lento y progresivo aumento de las plazas hoteleras en Camp de Mar, la masificación del Port d'Andratx y el espectacular aumento de plazas residenciales y hoteleras en Sant Elm, ha provocado un cambio radical en la fisonomía de estas zonas, y por tanto ha transformado el paisaje original. Esta transformación se ha acelerado por la llegada de ciudadanos del resto de la Unión Europea, principalmente de origen alemán y británico, como residentes habituales y no como turistas. Este hecho ya se había producido en s'Arracó con la llegada de ciudadanos franceses que llegaron por lazos familiares.

La relación entre los núcleos urbanos y su entorno es un aspecto básico del análisis paisajístico de un territorio. El paisaje urbano surge del mosaico de formas, líneas, texturas, colores y percepciones que el proceso urbanizador ha generado en el pueblo. En realidad pueden considerarse muchos paisajes urbanos, constituidos en diferentes momentos históricos para dar satisfacción a los procesos cambiantes de los pueblos. Así, el casco antiguo, el ensanche, los polígonos, los núcleos de segundas residencias, etc. presentan unas morfologías y unas tipologías constructivas características que reflejan, tanto el periodo histórico de ejecución como las problemáticas urbanas que se derivan de la confección de la urbanización.

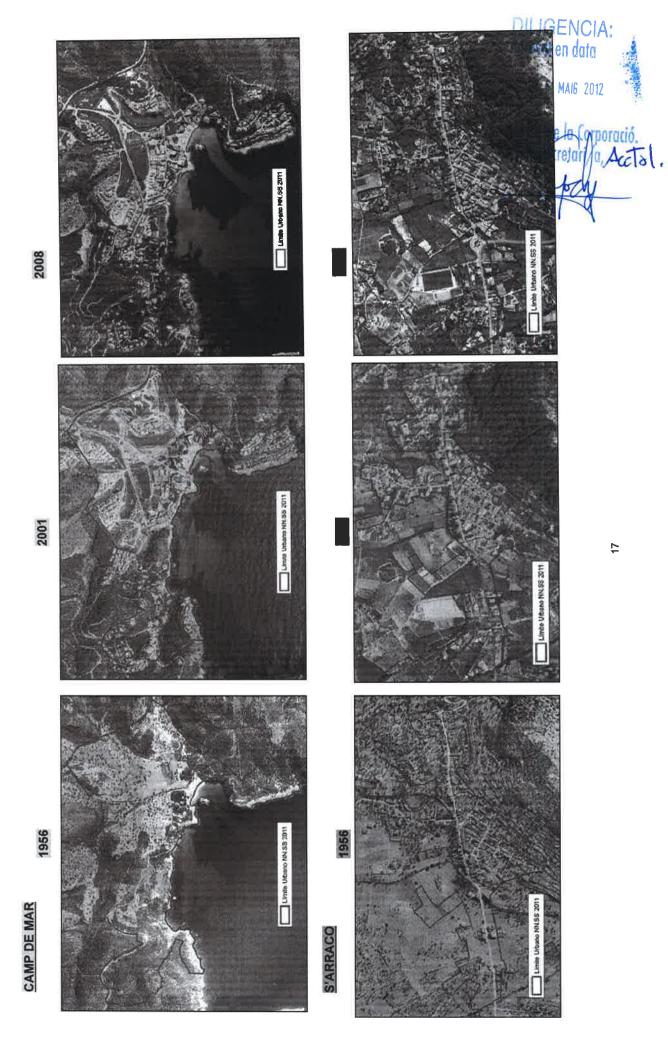
En todo espacio urbano hay unos elementos básicos que contribuyen en gran manera a crear el contenido de las imágenes de los pueblos y ciudades. Son ejemplo de ello, las calles y avenidas principales, las plazas, mercados, los espacios verdes, así como los elementos de referencia que destacan notoriamente sobre el resto.

Para conocer cómo se construye un territorio, debe analizarse como ha ido evolucionando y la mejor manera es a través de las fotografías aéreas.

En el término municipal existen dinámicas urbanas diferentes entre los núcleos de interior y los núcleos del litoral, resultado de las diversas formas de crecimiento. Así en las siguientes figuras, se representa la evolución de los distintos núcleos municipales del término, a partir de fotografías aéreas de los años 1956, 2001 y 2008, señalando en color rojo el límite del suelo urbano previsto en la aprobación inicial de la adaptación al PTM, el cual coincide casi en su totalidad con la delimitación del suelo urbano vigente.

En las fotografías aéreas de los núcleos de interior del año 1956, ya se observan los viales principales que discurren por el interior del núcleo, siendo éstos la columna vertebral de la estructura urbana actual de estos núcleos.





1

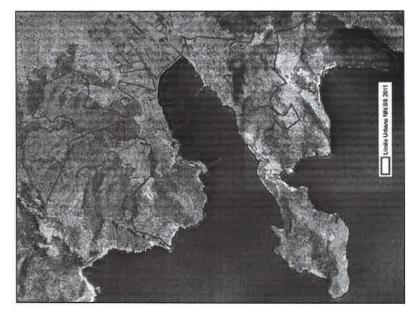
# DILIGENCIA: Aprovat en data

1 5 MAIG 2012

Ple de la Corporació. La Secretary a, Acct. 1.







8

la Corporació. ptari/a/Acctal.







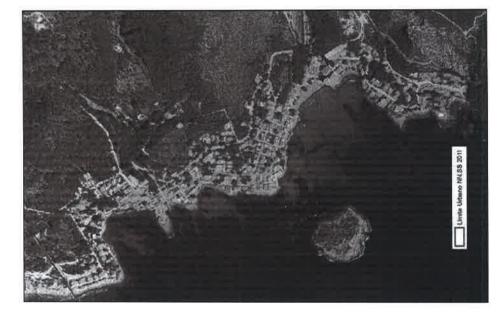
ANDRATX Y SA COMA













1 5 MAIR 2012

nel Ple de la Carporoció.

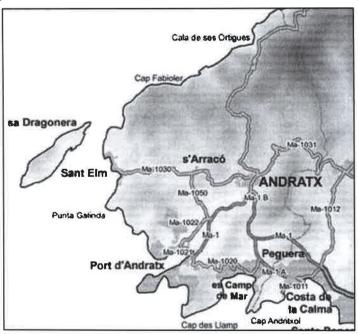
#### Vías de comunicación

La estructura del territorio está formada por los asentamientos de la población junto con las religiores de la población junto con las religiores del desarrollo municipal, permitiendo la interconexión entre las distintas áreas y favoreciendo el desarrollo de la actividades productivas, además de permitir de manera fácil y rápida la observación del paisaje.

En las figuras anteriores, sobre todo en los núcleos de interior ya se observa un atisbo de la actual estructura viaria de estos núcleos.

La red viaria de Andratx tiene una longitud total un poco superior a 46,50 Km., lo que implica una densidad de 5,71 metros carreteras/Km². Según datos de la Memoria Informativa de la modificación de las NN.SS de Andratx y su adaptación al PTM, el 56% el sistema viario está formado por vías secundarias y solo el 25% por vías principales. Las vías de menor categoría, como las locales, tienen poca relevancia ya que sólo representan el 19% del total de la red viaria.

La carretera de acceso principal es la Ma-1 Palma-Andratx, conectándose el núcleo urbano de Andratx con el Puerto de Andratx a través de la Ma-1021 y la Ma-1022; con s'Arracó por la Ma-1050 desde la Ma-1021 y con Sant Elm desde s'Arracó por la Ma-1030. Por su parte, Camp de Mar queda comunicado con el Puerto de Andratx, a través de la Ma-1020, existiendo otras vías de carácter local que conectan la vila de Andratx con s'Arracó.



Red Viaria en el T.M de Andratx

Como puede observarse, los núcleos urbanos de Andratx, están bien interconectados dando proximidad a unos con otros y facilitando el acceso, lo que permite al observador obtener diferentes imágenes del entorno del municipio.

Cabe resaltar que las zonas más alejadas como los espacios rurales escasamente poblados, no tienen un gran nivel de accesibilidad, lo que hace que queden más protegidos de la presión negativa de la propia infraestructura y del turismo.

Además de las carreteras principales, los caminos rurales son parte integrante de la estructura formal y ecológica del paisaje, garantizando el acceso a las unidades de explotación que articulan y gestionan el paisaje rural, además de una vía muy importante de aproximación al paisaje..

El catálogo municipal de caminos del término de Andratx, es un elemento a destacar desde el punto de vista paisajístico, al recopilar en un único documento la mayor parte de los caminos que

1.5 MAIG 2012

discurre por el término e incluyéndose en él aquellos que tienen un interés constructivo y excursionista. Su elaboración debe valorarse de muy positiva desde el punto de vista paisajístico, al recopilar la documentación existente sobre estos caminos, su estado actual y los aspectos orporación tipológicos, constructivos... más destacables, lo que permitirá incorporarlos en el inventario de linventario de linv

#### Elementos etnológicos y culturales

Los elementos histórico-culturales contribuyen en el paisaje del ámbito de estudio otorgando al paisaje personalidad y estableciendo hitos visuales de carácter antrópico que introducen calidad.

El municipio de Andratx cuenta con un patrimonio histórico, cultural y etnológico muy importante y valioso, que con carácter general, se puede destacar por su relevancia los siguientes elementos:

- Los edificios religiosos, el municipio tiene una herencia patrimonial religiosa bastante importante, como las iglesias parroquiales de Santa María de Andratx, Nuestra Señora del Carmen del Puerto de Andratx, la de Santo Cristo de s'Arracó, Santa Catalina Tomás de Sant Telm y la capilla de San Joaquín y Santa Ana de Camp de Mar.
- Las posesiones, Andratx cuenta con importantes posesiones la mayoría de las cuales se asientan sobre antiguas posesiones islámicas, y dentro de ellas destacan la de Son Mas (donde se ubica el ayuntamiento actualmente), Son Fortuny, Son Esteve, y Son Castell ubicada en s'Arracó. Actualmente, estas fincas se han remodelado y se han convertido en viviendas privadas o establecimientos turísticos, como es el caso de Son Esteve.
- Las torres de defensa, a largo de la costa del municipio se conservan varias torres de defensa como la torre de Sant Elm (actualmente pertenece a la Fundación Illes Balears), la de cala en Basset en Sant Elm, la Llebeig en la isla Dragonera, la de Sant Carles en el Puerto de Andratx (construcción única en Mallorca por su distribución y dimensiones), la torre de Sant Francesc en el Puerto de Andratx (actualmente vivienda privada) y otra muy destacada como es la torre des cap Andritxol, en Camp de Mar, que esta ubicada a 180 metros sobre el nivel del mar, lo que permite disfrutar de unas vistas privilegiadas.
- Como elementos etnológicos, se puede citar las rotes y bancales para sembrar, los muros de piedra seca, las carboneras, los hornos de cal, las fuentes, los pozos, los aljibes, las norias, los molinos de viento, las cabañas de refugio o los caminos empedrados.

La potenciación de los elementos culturales supone una mejora en el atractivo y calidad de vida de los residentes y por tanto, un elemento fundamental para una mayor valoración del paisaje. En este sentido, la catalogación y protección de los bienes de interés patrimonial, repercute positivamente en el atractivo del municipio.





## 3. PARTICULARIDADES QUE REPERCUTEN EN EL PAISAJE DEL TÉRMINO

El Plan Territorial de Mallorca, además de identificar una serie de Unidades Paisajísticas e la lorna incorporar en su norma especificaciones sobre integración paisajística y ambiental, incluye ecretario otros elementos que a pesar que en primera instancia podrían pasar desapercibidos, integran en ellos elementos que repercuten de forma directa en el paisaje del término, como puede ser la Ruta de la Pedra en Sec, el Área de Reconversión Territorial 1: Serra de Tramuntana o las categorías de suelo rústico protegido AANP, ANEI y ARIP.

A ellos hay que añadirles el Paraje Natural de la Serra de Tramuntana, con su Plan de Ordenación de Recursos Naturales y la Red Natura 2000, elementos que incluidos en la normativa de la adaptación, repercuten en la preservación del medio natural y a su vez en la conservación del paisaje.

Por tanto, en los siguientes apartados se describirá brevemente, las particularidades de cada uno de estos elementos, con el objeto de clarificar que la protección del paisaje en la adaptación de las NN.SS de Andratx al PTM, va más allá de identificar una serie de Unidades Paisajísticas o incorporar particularidades específicas en cuanto a integración, elementos que de forma puntual inciden positivamente en una menor afección, sino que incorpora un compendio de figuras de ámbito supramunicipal, que permiten articular en su conjunto los elementos necesarios para potenciar la protección de aquellas zonas con un mayor valor paisajístico y ambiental, evitando situaciones que puedan llegar a deteriorar el paisaje por una falta de cohesión territorial, entre lo establecido en la norma municipal y la supramunicipal.

## 3.1. ANTECEDENTES A LA CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES PAISAJÍSTICAS DEL PTM

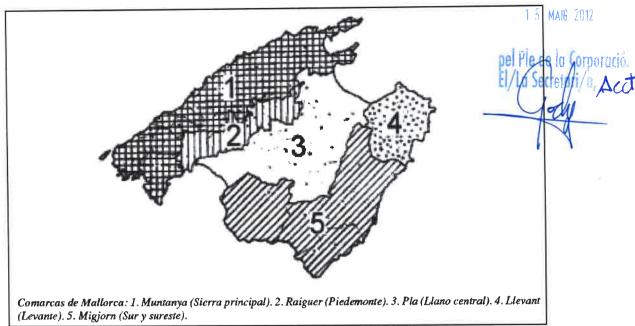
Se entiende y concibe una comarca geográfica, como aquélla que se caracteriza por el dominio de un paisaje o por la combinación definida de paisajes. Normalmente ha sido el análisis del relieve, junto con el clima y la respuesta biogeográfica, lo que ha sugerido la diferenciación comarcal.

Las comarcas naturales de la isla de Mallorca responden a una distribución en donde se superpone una respuesta biogeográfica norte-sur a un relieve de disposición NW-SE. El resultado es un abanico que individualiza comarcas significativas en el interior de la isla. El abanico natural, con eje en el extremo oeste de Mallorca, se despliega desde la abrupta, lluviosa y forestal serra de Tramuntana, al llano, arbustivo y semiárido sur de la isla, pasando por el subhúmedo y variado (topográfica y vegetalmente) centro y NE de Mallorca.

La primera división de la isla de Mallorca en comarcas geográficas, fue planteada en un estudio de Rosselló Verger sobre el regadío de la isla (Roselló 1964), quien elaboró un mapa que resultó ser muy influyente, considerándose la base de la mayor parte de mapas comarcales planteados sobre la isla de Mallorca.

Las comarcas planteadas por Rosselló en 1964 fueron cinco: Serra de Tramuntana, Llevant, Pla, Migjorn y Raiguer. Las características de base para la agrupación fueron naturales y agrarias. La Serra de Tramuntana agrupa los municipios de orografía mayoritariamente montañosa ocupados por latifundios olivareros y pequeñas huertas de fondo de valle; el Pla lo forman términos municipales del cereal y el arbolado con una distribución regular de núcleos agrupados; el Raiguer, agrupa términos municipales mitad llanos y mitad montañosos individualizando un piedemonte de más difícil percepción en los análisis estrictamente geomorfológicos; la comarca de Llevant, el finisterre oriental mallorquín, lo forman las municipalidades más elevadas de la sierra del mismo nombre; por último, el Migjorn, agrupa las zonas dominadas por la aridez del tabular sur con su consecuente baja densidad demográfica.

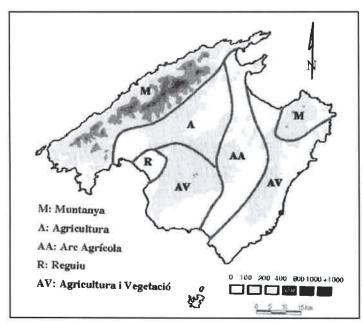




Comarcas geográficas de Vicenç M. Rosselló (1964)

Esta primera división geográfica de Mallorca, ha tenido una enorme influencia sobre los análisis territoriales y la implementación de políticas planteadas sobre la base de éstas. Mención especial tiene la variación que realizó B. Barceló, cuyas modificaciones individualiza Palma y excluye los extremos de la serra de Tramuntana de la delimitación de la comarca, apareciendo el Periatge (Calvià, Andratx, Puigpumyent y Estellencs) y las badies del Nord-est (Alcudia, Pollensa, Sa Pobla, Muro y Santa Margalida).

Por otra parte y en el marco de elaboración del avance de las **DOT** (1997), se elaboró un estudio del paisaje formal usando, simultáneamente, dos métodos de valoración: uno de valoración subjetiva y otro de percepción de los recorridos principales. A partir de esta información, se elaboró el correspondiente mapa de calidad del paisaje. Asimismo, también se elaboró un mapa de unidades territoriales que, por tratarse de ámbitos agrupados por su homogeneidad formal, pueden ser asimilables a unidades paisajísticas. El citado mapa, se obtuvo mediante la superposición de los mapas de interés ecológico, paisajístico y agrológico de Mallorca, agrupando las unidades territoriales homogéneas.



Calificación del paisaje de Mallorca a partir de las consideraciones de los valores agroalimentarios dominantes de la isla (Avance de las DOT – 1997)



#### 3.2. EL PLAN TERRITORIAL DE MALLORCA

1 5 MAIG 2012

#### 3.2.1. Las Unidades Paisajísticas

El Plan Territorial de Mallorca divide la isla en unidades paisajísticas, con unas particularidades específicas, cuya identificación y caracterización, se ha basado en el estudio de los componentes básicos que estructuran el paisaje (modelado del relieve e hidrografía, envoltura vegetal, usos del suelo, asentamientos y red viaria), en la dinámica de los usos del suelo (agropecuarios, forestales y urbanos), en la fotografía aérea de todo el territorio y en un analisis de la organización interna de cada unidad paisajística.

El resultado obtenido, ha permitido dividir la isla en nueve unidades paisajísticas de relativa homogeneidad morfológica y geoecológica, combinando las formas y espacios más importantes y destacables, con las visiones más habituales que pueden obtenerse desde los enclaves más significativos. El análisis de estas unidades paisajísticas va más allá de los aspectos estrictamente visuales, aproximándose a una descripción generalizada de la diversidad, de los elementos y de las dinámicas que hacen de esa unidad paisajística, un elemento diferenciador del resto del territorio y con una entidad propia.

La elevada calidad paisajística limita aún más la capacidad del territorio para acoger actuaciones que incidan de manera directa en el paisaje. Este hecho, viene apoyado no sólo por su carácter insular, y por tanto por sus reducidas dimensiones, sino también por la fisiografía de la isla, en donde integrar nuevos elementos para que la visión que tiene un observador del paisaje no se vea afectada, resulta compleja y requiere un análisis detallado de la afección visual que tendrá la actuación en cuestión.

La necesidad de establecer normas de integración paisajística y ambiental en el ámbito supramunicipal ha promovido que el PTM haya instrumentado la división del territorio en dos regimenes de integración en el paisaje, un más estricto que el otro.

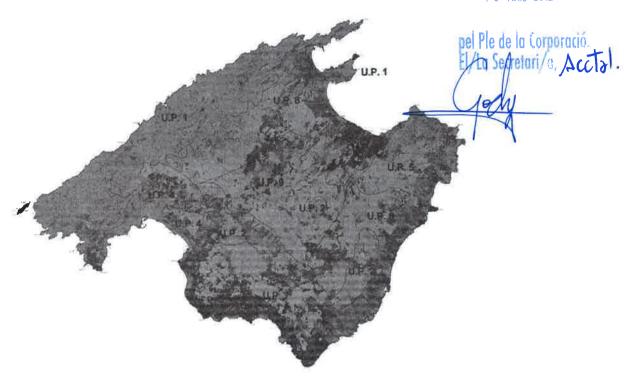
Así, las unidades paisajísticas delimitadas en el Plan, las engloba en estas dos categorías:

- Unidades de paisaje con régimen de menor protección: Badies del Nord, Badia de Palma, Pla, Raiguer, Llevant, Migjorn y Pla de Sant Jordi.
- Unidades de paisaje con régimen de mayor protección: Serra Nord y La Victòria, Xorrigo, Massís de Randa, parte sur de las Serres de Llevant, Puig de Bonany y Península d'Artà.

En la siguiente figura se pueden identificar las distintas unidades paisajísticas definidas por el Plan Territorial de Mallorca. El Municipio de Andratx se encuentra dentro de la Unidad Paisajística 1 (UP1), Serra Norte y la Victoria caracterizada por poseer un relieve irregular cubierto mayoritariamente por vegetación natural y con algunas zonas agrícolas intercaladas en los espacios más planos.



1.5 MAIG 2012



La adaptación del planeamiento al PTM, supone la incorporación de toda una serie de normas de integración paisajística y ambiental, que regulan diversos aspectos de las condiciones de edificación y de las instalaciones en suelo rústico, como establece la Norma 22 del PTM, y entre las que destacan:

- Se establece una altura máxima en la edificación de dos plantas o 8 m.
- Las superficies de los porches no podrán superar el 20% de la superficie ocupada por el resto de la edificación.
- La carpintería exterior de las edificaciones serán de madera o metálica de tipología idéntica a la tradicional.
- Se especifican materiales y acabados, para garantizar un aspecto estético y visual uniforme.
- Se prohíbe verter las aguas residuales generadas en pozos negros.
- Se salvaguarda las condiciones rústicas del terreno, mediante unas condiciones de posición e implantación que reduce el impacto visual.
- Se obliga a mantener el estado natural o en explotación agrícola, ganadera o forestal de las parcelas no edificadas.
- Se establece la prohibición de la apertura de caminos de titularidad privada, excepto en aquellos casos que transcurran íntegramente por el interior de una finca y sirva a las necesidades de ésta.
- Se prohíbe la publicidad fija mediante carteles, pancartas o medios acústicos.



La Secretori/a Acc

Estas condiciones de integración paisajística y ambiental, se recogen en la norma, como es el caso del:

- Título II. Capitulo II. Normas sobre condiciones de habitabilidad, accesibilidad, diseño, composición y estética y dotación de servicios.
- Artículo 283. Composición arquitectónica general.
- Artículo 284. Condiciones de la parcela en la parte no ocupada por la edificación.
- Artículo 289. Régimen de edificios y construcciones existentes en suelo rústico
- Artículo 2890. Caminos rurales.
- Artículo 291. Cerramientos de fincas.

La inclusión en el articulado de la norma de las indicaciones establecidas en el PTM en cuanto a integración paisajística y ambiental, se valora positivamente ya que reduce la incidencia paisajística que las edificaciones en el entorno rural puede generar en el ámbito más próximo.

Un elemento que puede generar una distorsión del paisaje, sobretodo si el observador se sitúa en una zona elevada, son las piscinas en suelo rústico. La norma regula las condiciones de construcción de las piscinas en suelo rústico mediante el artículo 285, estableciéndose que el color o el material del vaso de la piscina, deberá estar integrado con el ámbito que lo rodea.

Todas estas normas pretenden que las nuevas edificaciones en suelo rústico, se ubiquen de modo que se minimice el impacto visual, garantizando la protección de las características generales del paisaje, estableciendo condiciones relativas a la posición de los edificios con relación a la topografía de la parcela, y en general incorporando todo tipo de condiciones tendentes a conseguir la ordenación armoniosa del entorno.

Todo ello puede considerarse como una implicación ambiental muy positiva, ya que supone una preservación de aquellos ecosistemas más vulnerables y de mayor riqueza paisajística, limitando las alturas y superficie de edificación de la parcela, lo que permite que las futuras construcciones no supongan una alteración visual perceptible.

Por otra parte, en cumplimiento de la Norma 23 del PTM, el planeamiento municipal debe contar con un porcentaje mínimo de su superficie, en donde se exija como mínimo un tamaño de parcela superior a 28.000 m² para el uso de vivienda unifamiliar aislada. Así para cada Ámbito de Planeamiento Coherente Supramuniciapl (APCS), la Norma 23 del PTM establece un índice mínimo, que regula el porcentaje de su superficie con parcela mínima de más de 28.000 m² para uso de vivienda.

El municipio de Andratx, se encuentra afectado por el APCS 1(Serra Nord), precisándose un porcentaje mínimo del 97% de su superficie en suelo rústico, con parcela mínima de más de 28.000 m² para admitir el uso de vivienda.

Debido a que para las categorías de suelo rústico, AANP, ANEI y ARIP-B, la vivienda en edificio unifamiliar aislado esta prohibida; que en ARIP y ARIP-C esta condicionada a una parcela mínima de 50.000 m²; que en SR-G a 28.000 m² y en AT-H a 14.000 m², y debido a que la superficie ocupada por esta dos últimas categorías es muy reducida respecto al resto, el planeamiento cumple lo establecido en la norma 23 del PTM.

#### 3.2.2. Rutas de Interés Paisajístico: Ruta de Pedra en Sec

La norma 50 del PTM establece que para difundir la realidad patrimonial, promover su conservación y potenciar su conocimiento y compresión, se crean una serie de rutas de interés natural, cuyos trazados según establece en el apartado 2, deben incluirse en el planeamiento municipal.



De todas las rutas de interés paisajístico contempladas en el PTM, únicamente discurre por el término municipal de Andratx, la ruta de "Pedra en Sec", sendero de gran recorrido que 2012 discurre por la sierra de Tramuntana y que enlaza el Puerto de Andratx con Pollença, a través de ocho etapas con un recorrido total de unos 135.26 km y diez variantes, entendidas éstas como itinerarios alternativos que parten siempre de una etapa, de 156,27 km.

La modificación nº2 del PTM, aprobada por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorga en sesión celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada en el BOIB nº2 18 EXT. de 04/02/11 modificada la norma 50 del PTM, incorporando un nuevo apartado, en el que se establece que:

Apartado 3. Los Planes especiales de desarrollo de estas rutas serán vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal y establecerán de forma detallada su trazado...

Por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2008 (BOIB nº110 de 07/08/08), se aprobó inicialmente el Plan especial de ordenación y protección de la ruta de Pedra en Sec y en fecha 22 de diciembre de 2010, la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares (BOIB nº43 de 24 de marzo de 2011), acordó aprobar la memoria ambiental del plan, con una serie de modificaciones.

La norma incluye en su artículo 126, referencias a la protección de los elementos integrantes de las Rutas de interés paisajístico, grafiándose en los planos la ruta de la pedra en sec y estableciéndose una franja de protección paralela a la ruta de 25 metros, en la que se prohíben las actuaciones que puedan afectar o perjudicar al patrimonio catalogado, las visuales, el entorno la o la cualidad paisajística de la ruta, requiriéndose para la autorización de cualquier tipo de intervención en esta franja, la presentación de un estudio que justifique el cumplimiento de los requisitos de protección previstos.

En cualquier caso, se sugiere que en el articulado se incluyan referencias al Plan especial de ordenación y protección de la ruta de Pedra en Sec.

La ruta, constituye por sí misma un elemento paisajístico de primer orden, permitiendo al observador además de descubrir el paisaje cultural de la sierra de Tramuntana a través de los elementos construidos mediante la técnica de la pedra en sec, visualizar los distintos paisajes de la sierra, desde las zonas de montaña, zonas agrícolas, pueblos... a través de un recorrido en el que se mezcla el paisaje cultural y el paisaje natural de la sierra.

De las 8 etapas que consta la ruta, las dos primeras discurren por el término municipal:

- 1. Port d'Andratx La Trapa → 12.98 Km
- 2. La Trapa Estellencs → 20,46 Km



1.5 MAIS 2012

Liegenda

Etapes

Variants

Cala de ses Ortigues

Refugi

Carreteres

Limit Terme Mu

pel Ple de la Corporació. El la Secretari/a, Accts1.

Detalle etapas que discurren por el T.M. de Andratx (fuente: Plan especial de ordenación y protección de la ruta de Pedra en Sec)

#### 3.2.3. Área de Reconversión Territorial 1: Serra de Tramuntana

Cap

Las Directrices de Ordenación Territorial, en su artículo 28, facultan a los planes territoriales para la creación de Áreas de Reconversión Territorial (ART) con el objeto de fomentar "... la reutilización y esponjamiento de las zonas degradadas de los núcleos urbanos", mientras que en el artículo 37, faculta a llevar a cabo en las ART operaciones para restituir o mejorar el paisaje rural o urbano.

Andritxol

Partiendo de los criterios fijados por las DOT para establecer las distintas áreas de reconversión dentro del modelo territorial, el PTM estableció varios grupos, incluyéndose en las ART 1 al 7, propuestas tendentes a la recuperación y preservación del suelo rústico, destinándose las cuatro primeras a espacios naturales protegidos y el resto a otras zonas.

La norma 39 del PTM crea la ART 1. ANEI Serra de Tramuntana, valorización y restauración ecológica y ambiental y en su apartado 3, se establece que los instrumentos de planeamiento general municipal deben recoger, la delimitación de las ART que se localicen, en todo o en parte, dentro de su ámbito territorial en la adaptación del plan al PTM, por lo que se sugiere se incluya un plano en donde se delimite dicha ART, la cual coincide con los espacios naturales protegidos.

La modificación nº2 del PTM, aprobada por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca en sesión celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada en el BOIB nº2 18 EXT. de 04/02/11, modificada la norma 39 del PTM, eliminando algunas de las ART definidas inicialmente por el plan, pero manteniendo otras como las destinadas a la recuperación y preservación del suelo rústico, como la ART 1.

El PTM incluye la ART como ART directa, y el apartado 2 del plan, modificado a través de la modificación nº2 del PTM establece que:

"Las ART directas son aquellas que para su desarrollo y ejecución no precisan de alteración del régimen existente de clasificación del suelo, por lo cual no necesitarían cumplir con el requisito de incorporación previa al planeamiento general"



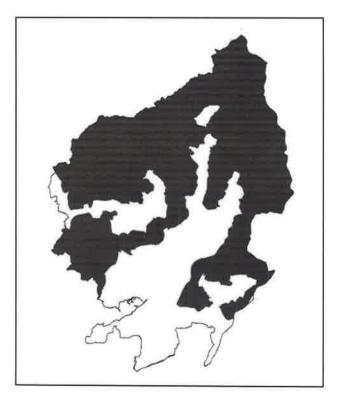
1.5 MAIS 2012

El desarrollo del Plan de reconversión territorial de la ART-1 a través de un Plan Especial, supondrá una ventaja no tan sólo desde el punto de vista ambiental sino también paisajístico.

La ART se aplica al área protegida, ANEI Serra de Tramuntana. La categoría de ANEI tue definida por la Ley 1/1991, de 30 de enero de Espacios Naturales y de Régimen Urbanistico de las áreas de Especial Protección de las Islas Baleares (LEN), a aquellos espacios que presentaban unos valores naturales singulares y por tanto, que merecían una especial protección, declarándose en el territorio balear 47 áreas naturales y grafiándose en el Anejo I de dicha ley, su delimitación.

En el municipio de Andratx, además de emplazarse la ANEI Serra de Tramuntana, también se encuentran otras ANEIs como, Cap Andritxol, Es Saluet y Cap des Llamp. Recientemente, la Ley 4/2008, de 14 de mayo de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Islas Baleares (BOE nº136 de 5 de junio de 2008), modificó el Anejo I de la Ley 1/1991, desclasificándo el Plan Parcial de Montport 3a fase, e incluyéndolo dentro de la ANEI Serra de Tramuntana.

La siguiente figura muestra el ámbito de la ANEI Serra de Tramuntana dentro del municipio de Andratx.



Por tanto, la asignación de la figura de ANEI a una determinada zona, además de implicar un grado de protección ambiental, conlleva una menor alteración del paisaje natural, ya que se preservan los valores naturales por los cuales ha sido designada.

Sin embargo, el objeto de la creación de la ART, intenta ir más allá de la designación de esta categoría a un espacio concreto de un término municipal, intentando integrar en la planificación el conjunto de espacios protegidos designados bajo esta figura, con el objeto de evitar su fragmentación, estableciendo un espacio continuo y coherente, a través de una gestión más eficaz, que repercutirá positivamente en la conservación de sus valores nautrales y por tanto, en el mantenimiento de su paisaje natural.

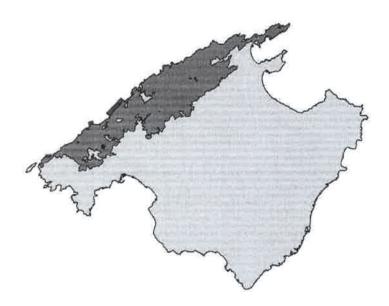


En el caso del municipio de Andratx, el espacio ocupado por la ANEI Serra de Tramuntana es importante, a diferencia del que puede existir en otras zonas, mostrando una conexión entre área septentrional y la franja oriental y occidental. Esta conexión favorece la conectividad entre las diferentes zonas, viéndose favorecida por el suelo con categoría ARIP que la envuelve, el cual funcionaría como atenuante con las áreas de asentamiento.

#### 3.3. PARAJE NATURAL DE LA SERRA DE TRAMUNTANA

A través del acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2007 (BOIB nº54 EXPONDA 11/04/07), se declara Paraje Natural de la Serra de Tramuntana, al ámbito territorial delimitado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Serra de Tramuntana aprobado por Decreto 19/2007, de 16 de marzo.

El PORN afecta a 20 municipios y ocupa una superficie de 62.403 Ha en el ámbito terrestre y 1.123 Ha en el ámbito marino, ocupando en el municipio de Andratx una superficie de 1.332 Ha



La Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), define en su artículo 13 los parajes naturales como:

"Son los espacios naturales relativamente extensos en que coexisten actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras, de transformación agraria y actividades de otros sectores económicos que hacen compatible la conservación con su desarrollo sostenible, configurando un paraje de gran interés ecocultural que hace necesaria su conservación. La declaración de un paraje natural tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y, al mismo tiempo, hacer posible el desarrollo armónico de las poblaciones afectadas y la mejora de sus condiciones de vida, no siendo compatibles los otros usos que sean ajenos a estas finalidades."

Por tanto, la designación de paraje, conlleva la conservación de todo su conjunto, no siendo compatibles otros usos ajenos al desarrollo armónico de las poblaciones afectadas y a la mejora de sus condiciones de vida.

Las particularidades de la zona, en donde se ha compatibilizado las actividades agrícolas, ganaderas y forestales tradicionales con los valores naturales, arqueológicos y etnológicos, conforman un paisaje singular con una personalidad propia y por tanto, desde este punto de vista, su preservación y ordenación conlleva su protección.



El PORN delimita en su ámbito de actuación, varios tipos de usos, a saber: usos compatibles, exclusivos, generales o limitados. De éstos, los usos limitados (áreas con una alta calidada 2012 biológica o elementos frágiles o representativos en los que los objetivos de conservación, admiten un uso público reducido con medios tradicionales sin instalaciones permanentes) y exclusivos (áreas de mayor calidad biológico o que contienen elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos), representan un grado de protección ambiental importante, ya que tienden a preservar el estado natural existente y por tanto su paisaje.

Los usos compatibles, permiten la compatibilidad de la conservación con usos humanos, y por tanto, se establecería un equilibrio entre el paisaje natural y el paisaje urbano.

La delimitación del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana en la planimetría y las referencias que se realizan en la normativa a través del artículo 274, obligando al cumplimento de lo dispuesto en el Decreto 19/2007 de 16 de marzo por el que se aprueba su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), deben valorarse positivamente desde el punto de vista paisajístico ya que preservan aquellos hábitats más frágiles y por tanto, con unas particularidades intrínsecas que los hacen merecedores de tal grado de protección.

#### 3.4. RED NATURA 2000

La Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, conocida también como la Directiva Hábitats, crea la red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, llamada Red Natura 2000.

El artículo 3 de la Directiva expone que Natura 2000 tendrá que garantizar el mantenimiento (o restablecimiento) en un estado de conservación favorable de los hábitats contenidos en el anexo I o de las especies del anexo II, en su área de distribución natural dentro del territorio de la UE, distinguiéndose dos tipos de espacios, los Lugares de importancia comunitaria (LIC) y la Zona de especial protección para las aves (ZEPA).

En el municipio de Andratx, se han identificado las siguientes LIC y ZEPA:

Nombre	LIC	ZEPA
SA DRAGONERA	Х	Х
LA TRAPA	Х	Х
ES GALATZÓ-S'ESCLOP	Х	
ES RAJOLI	Х	
SERRAL D'EN SALAT	Х	
DE CALA SES ARTIGUES A CALA ESTELLENCS	Х	

x			

#### ANEJO III - ESTUDIO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA DE LA ADAPTACIÓN AI PTM DE LAS NNSS DE ANDRATX



La inclusión de una zona dentro de Red Natura 2000, implica la conservación de las especies y/o hábitats por las cuales ha sido designada, y por tanto requiere el mantenimiento del espacio en las condiciones en las que se encuentra, evitando que nuevos usos puedan alterarla.

Por ello cualquier nueva actuación prevista dentro de Red Natura 2000, requiere una evaluación de sus repercusiones ambientales, no siendo viable si hay efectos significativos sobre el espacio o si afecta a su integridad.

Por tanto, una nueva actividad dentro de los espacios de Red Natura 2000, dificilmente podría derivar en una alteración importante del paisaje actual en estas áreas, ya que si así fuera probablemente se incumplirían los objetivos de conservación establecidos en Red Natura 2000.

Por tanto, el grado de conservación previsto en estos espacios, supone un factor a considerar en la preservación del paisaje existente, siendo éste un instrumento que podría dotar de coherencia y conectividad a la Red Natura 2000.

#### ANEJO III - ESTUDIO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA DE LA ADAPTACIÓN AL PTM DE LAS NNSS DE ANDRATX



#### 4. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL PLANEAMIENTO SOBRE EL PAÍSAJE

1 5 MAIS 2012

Las Directrices de Ordenación Territorial, aprobadas mediante la Ley 6/1999 de 3 de abril, y a las que ya esta adaptada la norma actual, establecen las bases para considerar el paisaje un elemento de síntesis visual del territorio, sobre el que es necesario actuar mediante la la incorporación de criterios paisajísticos y de integración en las propuestas de ordenación.

El Plan Territorial desarrolla las pautas marcadas por las Directrices de Ordenación Territorial define toda una serie de unidades paisajísticas, en base a su estructura (morfología, amplitud de vistas, distancias, geometrías, alineaciones y pautas definidas por los elementos naturales y artificiales), su textura (usos, colores, formas, disposición, densidad, características morfológicas, tipológicas de los núcleos...) y sus elementos singulares (vegetación, elementos etnológicos...).

En función de estas unidades paisajísticas, y sin perjuicio del régimen de uso del suelo, el PTM establece las condiciones de integración paisajística y ambiental que deben regir en el municipio según establece su norma 22. Por tanto, la adaptación incorpora las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones según lo contemplado en el PTM.

A diferencia de otros planeamientos, en donde pueden llegar a existir otros factores como nuevos suelos urbanizables, cambios en las intensidades de uso, creación de nuevo suelo industrial y de servicios o modificaciones de los regímenes de usos, entre otros, con una repercusión directa sobre el paisaje, en este caso, al realizarse en el ámbito del suelo rústico una adaptación integra a lo establecido en el PTM y, en el ámbito del suelo urbano, manteniendo los criterios vigentes respecto a la estructura general y orgánica, sin cambios en la tipología edificatoria, tamaño de parcelas, coeficientes de aprovechamiento, usos permitidos.... se reducen las incidencias paisajística que la adaptación puede llegar a generar.

Debido a que en el ISA y en este documento se han descrito, los criterios de integración paisajística incorporados en las NN.SS como consecuencia de la adaptación, se extractarán de nuevo y se realizará una valoración global de otras cuestiones, que podrían tener una repercusión paisajística, como los nuevos suelos urbanos incorporados en la adaptación en el núcleo de Andratx por consolidación de la edificación existente, o los cambios en los valores de los coeficientes de aprovechamiento.

#### Tipología del suelo urbano

El paisaje urbano de los núcleos de interior y costeros difiere bastante, con parámetros de edificación e índices de uso distintos. Entre los núcleos de interior, Andratx es el centro neurálgico del municipio, con un casco antiguo que ha experimentado un crecimiento progresivo y que dista bastante del observado en los núcleos costeros, especialmente en el Port d'Andratx, con un carácter más residencial y con presencia de una importante oferta turística y en donde la presión urbanística de los últimos años, ha transformado su aspecto inicial, quedando muchas de las urbanizaciones rodeadas por una masa forestal importante, que requiere de medidas de protección frente a incendios forestales, que ya han sido analizadas en el ISA.

En la adaptación, se mantiene la misma zonificación que la prevista en las normas vigentes, con los mismos valores para los parámetros de parcela mínima, fachada mínima, coeficiente de ocupación, número de plantas e intensidad de uso, entre otros, eliminándose de la norma el parámetro de coeficiente de edificabilidad, por lo que los cambios en el paisaje urbano por aplicación de estos parámetros como consecuencia de la adaptación, no supondrá ninguna modificación de lo previsto en las normas vigentes.

Las únicas diferencias respecto a lo establecido en las normas vigentes, son los valores del coeficiente de aprovechamiento y la altura. Las modificaciones de estos valores pueden ser al alza o a la baja y su asignación se ha realizado, por un lado para establecer una coherencia entre el valor de la superficie ocupada y el número máximo de plantas fijado por las vigentes normas y por otro para distinguir entre zonas con tipología de edificación aislada y zonas de

## ANEJO III - ESTUDIO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA DE LA ADAPTACIÓN AL PTM DE LAS NNSS DE ANDRATX



edificación continuada, repercutiendo positivamente en la conservación de las tipologías edificatorias y por tanto, en el diseño de la estructura urbana.

La norma incorpora referencias sobre las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, diseño, adecuación al entorno, o composición y estética final de los elementos previstos, lo que importación repercute de forma positiva en el paisaje urbano de los núcleos.

Por todo ello se puede concluir, que las tipologías edificatorias del suelo urbano, se ajustado a lo establecido en la actual norma, por lo que las connotaciones paisajísticas que pueden derivarse de ellas son similares a las que ya existen, no generándose cambios en el paisaje urbano del municipio.

El artículo 48, apartado 3 de la norma, establece la posibilidad de exonerar de las condiciones generales que se han establecido sobre adecuación al entorno y estética, los edificios de equipamientos públicos que deban presentar unas características arquitectónicas singulares a causa de su función o por considerarse un hito en el paisaje urbano. Se sugiere que en estos casos, se adjunte a la documentación requerida para su tramitación urbanística, un estudio de integración e incidencia paisajistica. Estas consideraciones pueden extrapolarse también a lo establecido en el artículo 49, apartado 2, que permite de forma excepcional, a los edificios de equipamiento público y a los de carácter singular, la exoneración de las normas generales de composición arquitectónica y cromática de la zona donde se ubiquen.

#### Cambios en el Suelo Urbano

En general, la adaptación propone dos tipos de cambios en el suelo urbano. Por un lado, la eliminación de Unidades de Actuación ya ejecutadas o el reajuste de sus límites, adaptándolos a la realidad física y por otro, la creación de nuevo suelo urbano en el núcleo de Andratx y en Sant Elm.

En el primer caso, se trataría de modificaciones menores cuyo objeto es ajustar los límites de las Unidades de Actuación a la realidad física que las rodea, evitando situaciones de incoherencia y asignando unos criterios de ordenación adecuados al entramado donde se localizan, permitiendo con ello su mejor integración paisajística.

En cambio, los nuevos suelos urbanos definidos en el núcleo de Andratx (Ca's Vidals, Son Jofre, Centro Cultural La Taronja) y en Sant Elm (C/Eolo) se localizan en la periferia de los núcleos.

No se trata de nuevo suelo residencial sobre terrenos naturales, exentos de edificación y por tanto con una repercusiones paisajística importantes, sino todo lo contrario, edificaciones existentes, con las características propias del suelo urbano (servicios) y con un grado de consolidación que cumple con la definición de suelo urbano establecida en el artículo 1.a) de la Ley 4/2008, de 14 de mayo.



Ca's Vidals



Son Jofre

#### ANEJO III - ESTUDIO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA DE LA ADAPTACIÓN AL PTM DE LAS NNSS DE ANDRATX



Desde el punto de vista paisajístico y sin entrar en analizar como se han ido formando qadamale 2012 una de estas zonas, en especial el área de Ca's Vidals y Son Jofre, las características intrínsecas de cada una de ellas y su emplazamiento, anexo al núcleo urbano, las hacen más propias de este entramado. Su inclusión en esta clasificación de suelo, permitirá que puedan terroriorio beneficiarse de los servicios que reporta el suelo urbano, mejorando su integración de favoreciendo su regulación urbanística y creando un núcleo más uniforme y compacto.

#### Zonas Verdes

Las zonas verdes, generan una discontinuidad dentro de la estructura regular y compacta de la trama urbana, creando un espacio con distintos colores, tonalidades y elementos naturales, que aportan al observador una mejora visual del paisaje urbano que lo rodea, mejorando la calidad de vida de los residentes.

Las zonas verdes están incluidas dentro de las normas en los Espacios Libres Públicos (ELP) y en el municipio de Andratx, ocupan una superficie de 763.443 m².

#### Antenas Telefonía Móvil

La norma incorpora referencias a los sistemas de comunicación (artículo 117 y otros), pero no establece ninguna regulación estética de las antenas de telefonía móvil.

La ubicación de estas infraestructuras en cualquier zona del municipio, introduciría un elemento artificial estático bien en el extrarradio de un núcleo urbano o en suelo rústico, visible a cierta distancia y con una altura considerable, lo que podría ocasionar un impacto visual.

Por ello, se recomienda que la norma urbanística recoja los criterios establecidos en el "Código de Buenas prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil", elaborado en el año 2004 tras el acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en representación de la administración local, la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones de España (AETIC), junto con las cuatro operadoras de telefonía móvil (Retevisión Móvil, Telefónica Móviles España, Vodafone España y Xfera Móviles), para el establecimiento consensuado de criterios técnicos, medioambientales y urbanísticos que favorezcan el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de radiocomunicación.

Teniendo en cuenta que una instalación de telefonía móvil está integrada por diferentes elementos, deberá tenerse en cuenta la integración de la torre (estructura metálica) y las edificaciones normalizadas (casetas) con el entorno, utilizando materiales y colores adecuados sobre los cuales deberán aplicarse medidas para la reducción del impacto visual provocado por cada uno de ellos. La adecuación de la totalidad de los elementos que integran la infraestructura de telefonía móvil, hará posible una integración total del conjunto estructural en el medio en que se encuentre.

A su vez, siempre que sea posible, deberá instalarse una única antena con un uso compartido por varias operadoras, lo que minimizará el impacto visual de varios mástiles en la misma zona.

#### Contaminación lumínica

La emisión directa o indirecta hacia la atmósfera de luz procedente de fuentes artificiales, en distintos rangos espectrales, constituye la contaminación lumínica. La emisión indiscriminada de luz hacia el cielo y su dispersión en la atmósfera genera, además de una alteración de la biodiversidad y del medio ambiente, una modificación del paisaje nocturno. La adaptación incorpora en el articulado, las exigencias de la Ley 3/2005 de 20 de abril, de protección del medio nocturno de las Islas Baleares, lo que incide positivamente en la protección del paisaje.

#### Áreas sustraídas al desarrollo urbano

En el suelo rústico, las actuaciones no asociadas al mantenimiento del medio rural, pueden generar una alteración del paisaje.

## ANEJO III - ESTUDIO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA DE LA ADAPTACIÓN AL PTM DE LAS NNSS DE ANDRATX



En el caso de la vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, se requiere en función del tipo de categoría de suelo, una superficie mínima de parcela.

Así para las categorías de suelo rústico, AANP, ANEI y ARIP-B, ocupando respectivamente el 13.71%, 64.57% y el 4.90 % de la superficie del suelo rústico del municipio, la vivienda unifamiliar aislada esta prohibida; en ARIP y ARIP-C, ocupando el 15.31% y 0.21% de la superfice de suelo rústico, esta condicionada a una parcela mínima de 50.000 m²; y en SR-G se requieren 28.000 m² y en AT-H 14.000 m², ocupando ambas categorías un porcentale inferior al 1%.

Debido a que, en más del 82% de la superficie del suelo rústico del término esta prohibida la vivienda unifamiliar, y que del resto, el 16% del suelo requiere una parcela mínima de 50.000 m², es de esperar que la afección derivada de la construcción de vivienda unifamiliar aislada sea muy reducida y en aquellos casos que pueda realizarse, el emplazamiento de las nuevas viviendas estará muy disgregado, repercutiendo en una incidencia visual menor.

El trato que dispensa el PTM a la integración paisajística no es superfluo y se pone en evidencia al dedicarle todo un capítulo a este apartado. Por ello, la adaptación supone incorporar dentro del articulado las condiciones de integración paisajística y ambiental de la norma 22 del PTM. Así, en función de la categoría de suelo, se establece una superficie máxima construible y un porcentaje máximo ocupado, fijándose una altura máxima, una superficie máxima de porche, los tipos de cubiertas, el aspecto visual de los materiales y acabados de las fachadas, de la carpintería exterior, ...

Estas condiciones de integración paisajística y ambiental, se recogen entre otros, en los siguientes capítulos y artículos en la norma:

- Título II. Capitulo II. Normas sobre condiciones de habitabilidad, accesibilidad, diseño, composición y estética y dotación de servicios.
- Artículo 283. Composición arquitectónica general.
- Artículo 284. Condiciones de la parcela en la parte no ocupada por la edificación.
- Artículo 289. Régimen de edificios y construcciones existentes en suelo rústico
- Artículo 290. Caminos rurales.
- Artículo 291. Cerramientos de fincas.

La inclusión en el articulado de la norma de las indicaciones establecidas en el PTM en cuanto a integración paisajística y ambiental, se valora positivamente, ya que reduce la incidencia paisajística que las edificaciones en el entorno rural puede generar en el ámbito más próximo.

Otro de los aspectos destacables, no contemplados en el PTM pero incluidos en la norma, son las piscinas en suelo rústico, elemento que puede llegar a generar una distorsión del paisaje, si el observador se sitúa en una zona elevada. La norma regula las condiciones de construcción de las piscinas en suelo rústico mediante el artículo 285, estableciéndose que el color o el material del vaso de la piscina, deberá estar integrado con el ámbito que lo rodea, permitiendo con ello minimizar el efecto visual que puede generar la falta de homogeneización a la hora de decantarse por una tonalidad u otra de acabado de estos elementos.

#### Instalaciones energéticas alternativas

El aprovechamiento de energías alternativas, repercute positivamente en la reducción del consumo de energético convencional, permitiendo en zonas aisladas disponer de energía sin requerir ningún tendido eléctrico.

Desde el punto de vista ambiental, el fomento de las energías renovables se valora de forma positiva. Sin embargo, se considera adecuada su regulación, en especial en el suelo rústico.

#### ANEJO III - ESTUDIO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA DE LA ADAPTACIÓN AL PTM DE LAS NNSS DE ANDRATX



MAIS 2012

El artículo 297, permite y recomienda en suelo rústico el aprovechamiento de las energías alternativas destinadas al consumo propio, siempre que no supongan grandes impactos visuales y/o acústicos desproporcionados, que en todo caso se han de minimizar al máximo per permiter per en todo caso se han de minimizar al máximo per permiter per en todo caso se han de minimizar al máximo per permiter per en todo caso se han de minimizar al máximo per permiter per en todo caso se han de minimizar al máximo per permiter per en todo caso se han de minimizar al máximo per permiter per

La norma, no define la forma de valorar la proporción del impacto visual y/o acústico, por ello creix se sugiere, siempre que sea viable, articular algún tipo de procedimiento, en donde el consistorio tenga constancia del tipo de actuación prevista, y pueda valorar "a priori" su repercusión, requiriendo en función de la propuesta, la realización de algún tipo de estudio de incidencia visual o acústica, en caso de prever afecciones ambientales destacables en el entorno.

#### Percepción del paisaje: Carreteras, caminos y rutas interés cultural y paisajístico

Las carreteras constituyen uno de los elementos a través de los cuales pueden percibirse las singularidades del territorio y por tanto, tienen un alto significado paisajístico. El tratamiento adecuado del paisaje que las rodea, contribuye en gran medida, a crear en el observador una percepción positiva del paisaje de la zona.

Desde el punto de vista estructural, la red viaria está fuertemente marcada por la autovía Ma-1 Palma-Andratx, además de varias carreteras comarcales que enlazan con los diferentes núcleos.

La norma incorpora las prohibiciones y definiciones de la Ley de Carreteras y en ningún caso, define nuevos tramos viarios.

Debido a que los accesos a los núcleos constituyen los canales desde los que el observador percibe la imagen del núcleo, es necesario integrar aquellos elementos que, próximos a las carreteras, generan una distorsión del paisaje captado por el observador. Por ello se propone valorar paisajísticamente en el futuro, las entradas a los núcleos, con el objeto de dignificarlas e unificar los criterios a la hora de utilizar elementos naturales y artificiales.

Las vallas publicitarias forman parte del paisaje urbano y suelen colocarse en lugares estratégicos de mayor trasiego. La norma prohíbe la publicidad visible desde la zona de dominio público de las carreteras y no se permitirá publicidad fija mediante vallas, carteles o medios acústicos en el suelo rústico.

Los caminos rurales son parte integrante de la estructura formal y ecológica del paisaje, garantizando el acceso a las unidades de explotación que articulan y definen el entorno rural; pero además, son vías muy importantes de aproximación al paisaje a modo de itinerarios.

El PTM en su norma 50 define tres rutas de interés paisajístico: la ruta de la "Pedra en Sec", la ruta Artà-Lluc y la ruta del sistema hidráulico de Palma. De éstas, la ruta de la "Pedra en Sec" discurre por el municipio y la norma incluye en su artículo 126, referencias a su protección, grafiándose en la planimetría.

Además de promover su conservación y potenciar su conocimiento y comprensión, estas rutas difunden la realidad patrimonial del término y por tanto, del paisaje del municipio.

Debido a que existe un Plan especial de ordenación y protección de la ruta de Pedra en Sec, aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca en sesión celebrada el 11 de julio de 2008 (BOIB nº110 de 07/08/08) y en fecha 22 de diciembre de 2010, la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares (BOIB nº43 de 24 de marzo de 2011), acordó aprobar la memoria ambiental del plan, con una serie de modificaciones, se sugiere que en el articulado se incluyan referencias al Plan especial de ordenación y protección de la ruta de Pedra en Sec.

ANEJO III - ESTUDIO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA DE LA ADAPTACIÓN AL PTM DE LAS NNSS DE ANDRATX



## 5. PROPUESTAS DE MEDIDAS Y ACCIONES. CRITERIOS DE INTEGRACIÓN 5 MAIS 2812

Este apartado pretende recopilar todas aquellas recomendaciones, medidas y criterios que han ido surgiendo a lo largo del análisis realizado en este estudio, con el objeto de incorporar en la ordenación territorial nuevos criterios de índole paisajística que, sumados a los que ya están contemplados en la norma, permitan integrar de la mejor forma y manera posible, el desarrollo urbanístico del municipio con el mantenimiento de los valores naturales del entorno que los rodea, elevando la calidad paisajística del lugar.

Debido a que algunas recomendaciones no afectan al articulado de la norma, las propuestas se desglosan en dos grupos:

#### Propuestas que afectan directamente a la norma, mejorando los criterios paisajísticos

- Incluir en el artículo 48, apartado 3 de la norma, que permite la posibilidad de exonerar de las condiciones generales que se han definido sobre adecuación al entorno y estética, a los edificios de equipamientos públicos que deban presentar unas características arquitectónicas singulares a causa de su función o por considerarse un hito en el paisaje urbano, la necesidad de realizar un estudio de integración e incidencia paisajística.
- Incluir en el artículo 49, apartado 2, que permite de forma excepcional, a los edificios de equipamiento público y a los de carácter singular, la exoneración de las normas generales de composición arquitectónica y cromática de la zona donde se ubiquen, la necesidad de realizar un estudio de integración e incidencia paisajística.
- Incluir en la norma, un artículo que regule la adecuación al entorno y la estética de las antenas de telefonía móvil. Para ello se recomienda, que la norma incluye:
  - Referencias a los criterios establecidos en el "Código de Buenas prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil".
  - La integración de la torre (estructura metálica) y las edificaciones normalizadas (casetas) con el entorno, mediante la realización de un estudio de integración paisajísitca.
  - Siempre que sea posible, deberá instalarse una única antena con un uso compartido por varias operadoras.
- El artículo 297, permite y recomienda en suelo rústico el aprovechamiento de las energías alternativas destinadas al consumo propio, siempre que no supongan grandes impactos visuales y/o acústicos desproporcionados, que en todo caso se han de minimizar al máximo.

La norma, no define la forma de valorar la desproporción del impacto visual y/o acústico. Por ello se sugiere, siempre que sea viable, articular algún tipo de procedimiento, en donde el consistorio tenga constancia del tipo de actuación prevista, y pueda valorar "a priori" su repercusión, requiriendo en función de la propuesta, la realización de algún tipo de estudio de incidencia visual o acústica, en caso de prever afecciones ambientales destacables en el entorno.

 Incluir en el articulado referencias al Plan especial de ordenación y protección de la ruta de Pedra en Sec.

#### Propuestas de carácter general

 Valorar paisajísticamente en el futuro, las entradas a los núcleos, con el objeto de dignificarlas e unificar los criterios a la hora de utilizar elementos naturales y artificiales.

DILIGENCIA:

ALAprovat en data ROA

SERVICIO SER

1.5 MAIG 2012

#### 6. CONCLUSIÓN

El deterioro de conjuntos paisajísticos valiosos, la pérdida de tramas construidas del pasado y ocupa su sustitución por configuraciones repetidas y banales, sin integración en el espacio heredado.

Coinciden con una demanda social creciente de paisajes de calidad y con la reivindicación cada vez más extendida del derecho a vivir en entornos paisajísticamente dignos.

El aumento del interés ciudadano por el paisaje no es más que el avance general de la conciencia ambiental en la sociedad actual, junto con la creciente importancia de los problemas territoriales, dado que el deterioro del paisaje va estrechamente unido al consumo abusivo e imprudente del territorio.

Así, desde la perspectiva de la ordenación del territorio, debe existir una relación complementaria entre el paisaje y el urbanismo para que se den condiciones de calidad en los proyectos y en los planes urbanísticos. Por ello, se hace necesaria la integración el paisaje en todos los instrumentos de planificación territorial, extendiendo su consideración al conjunto del territorio (con independencia de los valores paisajísticos que presenten las distintas áreas que lo conforman), desarrollando enfoques integrados que recojan las diversas perspectivas desde las que es posible abordar el paisaje (sistémica, formal y perceptiva), y que, además de la protección se tenga presente la gestión y la ordenación de los recursos paisajísticos. En este sentido, la escala municipal constituye un ámbito de interés para la defensa y puesta en valor del patrimonio paisajístico.

En base a estas premisas, se ha desarrollado un análisis y una interpretación del paisaje del término municipal de Andratx, estudiando los efectos que el nuevo planeamiento adaptado al Plan Territorial de Mallorca ejerce sobre él, con el objeto de incorporar con carácter general toda una serie de recomendaciones y sugerencias.

El reconocimiento del territorio ha puesto de manifiesto la pluralidad de paisajes en el municipio, revelando una fisonomía muy vinculada entre la relación de sus habitantes con el entorno percibido. Asimismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer ciertas medidas, tanto de carácter general como específicas, que repercutan en una mayor calidad paisajística del municipio, es el caso de la dignificación de las principales entradas a los núcleos.

El propósito final de cada una de las medidas propuestas, sujetas a las características geográficas y sociales del territorio, pretenden concentrar tanto iniciativas para la salvaguarda del carácter del paisaje y de sus valores más apreciados, como medidas dirigidas a la gestión de los cambios y a la puesta en valor, divulgación e interpretación del patrimonio paisajístico.

En este sentido, el planeamiento municipal tiene la capacidad de orientar y controlar muchos de los procesos que provocan la pérdida del carácter y de la calidad del paisaje, y, al mismo tiempo, de intervenir sobre sus aspectos más fisionómicos. Por todo ello, desde la propia ordenación urbanística debe establecerse el mantenimiento de la calidad y diversidad paisajística y de la imagen del municipio como patrimonio, recurso y seña de identidad, vinculada sobre todo a la sostenibilidad territorial y a la calidad de vida de la población.

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX ADELLA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRAT ADAPTACIÓN DE LAS NOS DE ANDRAT ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRAT ADAPTACIÓN DE LAS NOS DE DE LAS NOS

1 5 MAIG 2012

pel Ple de la Corporació. El/La Secretari/a, Acc Tal.

#### **ANEJO IV**

ESTUDIO DE REPERCUSIÓN AMBIENTAL EN LOS ESPACIOS RED NATURA 2000



## ÍNDICE

1.5 MAIS 2012

	pel Ple de la Compora	çio
1.	INTRODUCCIÓN	Δc
	1.1. OBJETO DEL PLAN QUE SE EVALÚA	
2. (	CRITERIOS DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS AL PTM4	
	2.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS PARA EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE4	
	2.2. OBJETIVOS Y CRITERIOS PARA EL SUELO RÚSTICO	
3.	DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO7	
	3.1. ZONAS DESIGNADAS LIC Y ZEPA	
	3.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ESPACIOS NATURA 20008	
4.	IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE REPERCUSIONES11	
	4.1. CONSIDERACIONES PREVIAS11	
	4.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACION DE LAS REPERCUSIONES POTENCIALES12	
	4.3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS ZONAS RED NATURA 2000 EN LAS NNSS	
5.	MEDIDAS PREVENTIVAS18	
6.	CONCLUSIONES19	ı

DILIGENCIA: ADAPTACION DE LA DOSE

# ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACION DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM

FOA

1 5 MAIS 2012

del Ple de la Coxnorm

#### 1. INTRODUCCIÓN

Este documento evalúa las repercusiones ambientales que puede ocasionar la adaptación de las NN.SS de Andratx al PTM sobre los espacios de la Red Natura de Islas Baleares, que constituye el eje principal de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Constituye de 23 de Octubre de 2000 (DMA), al establecer un marco comunitario de actuación en el ambito de la política de aguas.

El análisis de las repercusiones de los planes y programas, forma parte de la Evaluación Ambiental Estratégica, regulada inicialmente por la Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente; y a través de la nueva Ley de Evaluación de Impacto Ambiental en Baleares (Ley 11/2006 de 14 de Septiembre, BOIB nº 133 de 21 de Septiembre de 2006).

Así, mediante el proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.), se evalúan los efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados la planificación urbanística propuesta, anticipando la evaluación ambiental en etapas de planificación generales y anteriores a la redacción de los proyectos que puedan derivarse de éste, introduciendo criterios de sostenibilidad durante el proceso de planificación y de toma de decisiones estratégicas.

La Directiva 92/43/CEE, presenta como objetivo «contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado»

Las disposiciones más importantes de la Directiva 92/43/CEE se agrupan en dos capítulos. El primero se titula "Conservación de los hábitats naturales y de los hábitats de especies" y está compuesto por los artículos 3 a 11, ambos incluidos. El segundo se denomina "Protección de las especies" y lo configuran los artículos 12 a 16, ambos incluidos. El primero de ellos crea una red de espacios denominada Red Natura 2000.

Por otro lado, el Consejo de las Comunidades Europeas adoptó la Directiva (79/409/CEE) relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) y marcó como objetivo la conservación y adecuada gestión de todas las aves que viven en estado silvestre en el territorio de la Comunidad Europea. En su Anexo I, se relacionan las especies que han de ser objeto de especiales medidas de conservación. Para dichas especies, los Estados miembros tienen la obligación de conservar los territorios más adecuados, en número y superficie suficiente para garantizar su supervivencia: estos territorios son las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

En la Directiva Hábitat se recoge expresamente que las Zonas Especiales de Protección para Aves (ZEPA) ya clasificadas como tal o las que se clasifiquen en un futuro, se integrarán junto a los LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) en la Red Natura 2000.

#### 1.1. OBJETO DEL PLAN QUE SE EVALÚA

La modificación y adaptación de las Normas Subsidiarias del término municipal de Andratx al PTM, tiene como objetivo regular y calificar los usos del suelo acorde al Plan supramunicipal, compatibilizando el desarrollo socioeconómico del municipio con un uso racional de sus recursos naturales, fijando los elementos o acciones capaces de atenuar las afecciones ambientales derivadas del desarrollo urbano y garantizando la protección y mejora del medio ambiente.

#### 1.2. NECESIDAD DEL ESTUDIO DE REPERCUSIÓN AMBIENTAL

Las actuaciones definidas en el Planeamiento urbanístico de Andratx pueden producir afecciones a lugares que integran la Red Natura 2000 de Baleares. Por tanto, y en cumplimiento del texto del apartado 3 del Artículo 6 de la Directiva Hábitats: "Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar..."

#### ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM



Asimismo, para la ejecución de cualquier plan o proyecto que afecte a un lugar de la Red Natura 2000, la ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) publicada en el BOIB nº 85 de 4 de junio de 2005, establece en su artículo 39, apartado 2 que:

T 5 MAIG 2012

"... el plan o proyecto tiene que ir acompañado de un estudio de evaluación de las repercusiones ambientales en relación con los objetivos de conservación y tiene que incluir las correspondientes medidas correctoras. En el caso de que al plan o proyecto le sea de aplicación la normativa sobre evaluación de impacto ambiental, este estudio de evaluación de las repercusiones ambientales tiene que incluirse en el correspondiente estudio de evaluación de impacto ambiental"

Por tanto, se elabora el presente documento de Evaluación de Repercusiones en espacios de la Red Natura 2000, como anejo al Informe de Sostenibilidad Ambiental (I.S.A.) desarrollado.

#### 1.3. LEGISLACIÓN

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.
- Directiva 97/62/ce del consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres.
- Ley 5/2005, de 26 de mayo para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), publicada en el BOIB nº85 de 4 de junio de 2005.
- Decreto 29/2006, de 24 de marzo, por el cual se aprueba la ampliación de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y se declaran más Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el ámbito de las Illes Balears.
- Ley 11/2006 de 14 de septiembre, de Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales Estratégicas en las Illes Balears (BOIB nº133 de 21 de septiembre de 2006).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299 de 14/12/07) que deroga la Ley 4/89, de 27 de marzo, de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestre.

#### 1.4. METODOLOGÍA

A la hora de definir la metodología en que se basa este documento, se han tenido en cuenta las recomendaciones existentes en una publicación elaborada por los servicios de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea 'European Commission, 2002. Assesment of plans and projects significantly affecting Natura 2000 sites. Methodological guidance on the provisions of Article 6 (3) and (4) of the Habitats Directive 92/43/EEC ' y las referencias que de este tipo de estudios, se realizan en la página web de la Dirección General de Biodiversidad del Govern Balear, (www.xarxanatura.es).

Dada la diversidad de hábitats, especies, proyectos y planes que existe en la Unión Europea y las variaciones entre los diversos reglamentos nacionales, el estudio de repercusiones, debe ser sólido pero flexible. En la UE, existen múltiples perspectivas sobre la importancia o el valor de los diferentes lugares y proyectos. Por ello, las decisiones que se tomen al aplicar una metodología, deben ser lo más transparentes y objetivas posible y, al mismo tiempo, deben reflejar los juicios de valor inherentes a cualquier evaluación medioambiental.

La Directiva sobre hábitats lleva implícita la aplicación del *principio de cautela*, que requiere que los objetivos de conservación de Natura 2000 prevalezcan si existe incertidumbre. La "Comunicación de la Comisión sobre el principio de cautela", establece que la utilización de este principio presupone:

 Detección de efectos potencialmente negativos de un fenómeno, producto o procedimiento.

#### ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM



Una evaluación de los riesgos que, debido a la insuficiencia de los datos o a su carácter impreciso o no concluyente, no permite determinar con suficiente certeza el riesgo en cuestión.

Por ello, la evaluación de repercusiones, debe hacer especial hincapié en la demostración objetiva y probada de que:

- √ No habrá efectos significativos en un lugar Natura 2000
- √ No habrá efectos negativos en la integridad de un lugar Natura 2000
- √ No existen alternativas al plan que puede tener efectos negativos en la integridad de un lugar Natura 2000.
- √ Existen medidas compensatorias que conservan o aumentan la coherencia general de Natura 2000

Por tanto, el contenido del informe se limita a las posibles repercusiones sobre Red Natura 2000 de las Islas Baleares que pueda desembocar la planificación de las NN.SS objeto de análisis, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de los espacios designados LIC y ZEPA. Estos se determinan en base a los tipos de hábitats del anexo I presentes en el lugar y las especies del anexo II que éste albergue y que figuran en los Formularios Oficiales Red Natura 2000 elaborados por la Comisión (Formulario Normalizado de Datos, creado en virtud de la Decisión 97/266/CE de la Comisión de 18 de diciembre de 1996 -DO L 107 de 24.4.1997, p. 1). De tal manera que para determinar la alteración de las especies o el deterioro de los hábitat hay que referirse a la información comunicada por los Estados miembros en dichos formularios.

#### 1.5. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO.

Este Documento se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción, en el que se aborda el objeto del plan que se evalúa, así como los motivos de este documento.
- Breve descripción del Planeamiento propuesto.
- Una descripción y delimitación de los espacios designados LIC y ZEPA en el ámbito de las NN.SS, con el objeto de revelar las zonas incluidas en Red Natura 2000 y enmarcarlos en relación a los terrenos ámbito de actuación.
- Identificación de los efectos potenciales en los lugares Natura 2000, mediante el análisis y valoración del desarrollo de las NN.SS propuestas, susceptibles de producir impactos.
- Propuestas de medidas preventivas, para mejorar la integración ambiental de las NN.SS propuestas.
- Conclusiones.



#### 2. CRITERIOS DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS AL PTM

Las Normas Subsidiarias del término municipal de Andratx fueron aprobadas definitivamente, de forma parcial y con prescripciones por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio.

Urbanismo y Patrimonio Histórico (CIOTUPH), en sesión celebrada días 26 de abril de 2007.

Así, se acordó esta aprobación definitiva parcial de las NN.SS en lo referente a los ambitos físicos del suelo clasificado como urbano y apto para urbanizar, excluyendo expresamente el suelo clasificado como rústico.

Además, en este acuerdo, se recordaba que las disposiciones de aplicación plena del PTM relativas al régimen urbanístico del suelo rústico se encuentran adaptadas a la legislación vigente en fecha 31 de diciembre de 2004 y que por determinación legal se imponen a las del planeamiento municipal, considerando que las determinaciones del Plan General de Andratx, anterior a las NN.SS, referidas a esta clase de suelo resultan desplazadas por los efectos vinculantes del PTM, hasta que no sean corregidas las deficiencias que implicó la suspensión de la aprobación definitiva de las NN.SS en suelo rústico o hasta que no se produce su adaptación general al PTM y al resto de disposiciones legales y de planificación supramunicipal, el régimen aplicable a esta categoría de suelo será el definitivo por los planos de ordenación y las normas de aplicación del PTM, con tres normas específicas que figuraban en el acuerdo, la primera el régimen de los usos de los terrenos y las otras dos sobre el régimen de los edificios existentes.

La misión del PTM es la de ordenar el territorio, coordinando el planeamiento urbanístico de los municipios que lo forman, con el fin de crear las condiciones óptimas para un desarrollo económico, social y ambiental conjunto y equilibrado. Por tanto, la continuación de la adaptación de las NN.SS a dicho Plan, proporcionará *a priori*, toda una serie de ventajas que se irán reflejando a lo largo del presente informe.

#### 2.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS PARA EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

El objetivo general de las NN.SS para el suelo urbano y urbanizable, es definir un desarrollo urbanístico adecuado a las capacidades razonables de crecimiento y una recalificación ambiental de los espacios urbanos. Todo ello, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, procurando la preservación del medio ambiente, mediante la planificación de un desarrollo sostenible del territorio.

En las NN.SS vigentes que se modifican, tienen clasificado como suelo urbano los núcleos de Andratx, de Sa Coma, de S'Arracó, de Snt Elm y parte del conjunto del Puerto de Andratx y de Camp de Mar. En general, no se proponen grandes modificaciones en relación a la ordenación suelo urbano, tal como se describen y analizan en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

La adaptación de las NN.SS al PTM supone una disminución de suelo urbano y urbanizable de aproximadamente de 59,26 Ha, debido a las modificaciones surgidas tras la aprobación de la Ley 4/2008, de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Illes Balears, que suspenden indefinidamente las posibilidades de ejecutar planes parciales o proyectos de urbanización en las zonas de Cap des Llamp y Monport, dada las ampliaciones de las ANEI de Cap des Llamp y Áreas Naturales de la Serra de Tramuntana.

Núcleo	NN.SS 2007	NN.SS Adaptación PTM	Crecimiento Computable en aplicación Norma 6 del PTM
Andratx	79,42	84,17	25,27
Sa Coma	12,50	12,50	5,12
S'Arracó	20,46	20,81	6,28
Sant Elm	35,70	35,70	-1,13
Port d'Andrtax	336,05	312,68	-5,33
Camp de Mar	149,51	108,52	-40,99
POOT	3,80	3,80	ĺ
TOTAL	633,64	574.38	-10.78

Comparación de las superficies de suelo urbano y urbanizable (Ha) entre las Normas de 2007 y las propuestas actualmente

ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM

Por otra parte, las vigentes NN.SS ya cumplían lo establecido por el Decreto 2/1996 en relación a volte de decreto 2/1996 en relación a volte 2/1996 en re cálculo de la capacidad de población y tras la revisión efectuada ahora, dado que no hay crecimiento de suelo urbano ni de suelo urbanizable, se produce una leve disminución de la 5 MAIS 2012 capacidad de población en las NN.SS propuestas, pasando de 44.933 habitantes a 39.687 habitantes, lo que supone una reducción de la capacidad de población en 5.246 habitantes, e implica una reducción de un 11% de la capacidad de población de la norma vigente.

#### 2.2 OBJETIVOS Y CRITERIOS PARA EL SUELO RÚSTICO

#### 2.2.1. NUEVAS CALIFICACIONES Y USOS DEL SUELO RÚSTICO

La delimitación gráfica del suelo rústico se ha adaptado a lo establecido en la Norma 14 del PTM, incorporando las diferentes categorías de suelo rústico. En los planos de ordenación O-TM-1 que acompañan a la normativa, se delimita y clasifica el suelo rústico en:

#### Rústico Protegido:

- a. Área Natural de Especial Interés (ANEI).
- b. Área de Alto Nivel de Protección (ANNP).
- c. Área Rural de Interés Paisajístico Boscosa (ARIP-B)
- d. Área Rural de Interés Paisajístico (ARIP).
- e. Área Rural de Interés Paisajístico Costanera (ARIP-C)
- Áreas de Prevención de Riesgos (APR). f.
- g. Áreas de Protección Territorial (APT-CA)

#### Rústico Común:

- a. Áreas de Transición de armonización (AT-H).
- b. Suelo Rústico de Régimen General 28 (SRG-28)

Todas las categorías y subcategorías delimitadas corresponden a las definidas en el PTM. excepto el ARIP-C, que se califica de forma análoga a las ARIP.

Además, con la adaptación al PTM, las NN.SS asumen íntegramente la Matriz de Ordenación del Suelo Rústico que aparece en el anexo de las Normas de Ordenación del Plan Territorial de Mallorca, y la definición de las actividades que se establecen en el mismo. Así la regulación del suelo rústico prevista en la adaptación, se ajusta a lo indicado en el PTM, como recoge el Título III. Capítulo III. Definiciones de los usos en suelo rústico, siguiendo la matriz del PTM y el Título III. Capítulo IV. Normas específicas para usos y actividades en suelo rústico de la normativa.

#### 2.2.2. ÁREAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

La adaptación de las NN.SS de Andratx al PTM, supone la incorporación de la categoría de suelo rústico protegido APR (Áreas de Prevención de Riesgos), aplicada a aquellas zonas que presentan un manifiesto riesgo de inundación, de incendio, de erosión o de desprendimiento, independientemente de su inclusión en las categorías anteriores de suelo rústico protegido y suelo rústico común.

Además, de acuerdo con la disposición adicional once de las DOT, el plan delimita las zonas que presentan un posible riesgo de contaminación de acuíferos.

La definición, establecimiento y delimitación gráfica de distintos niveles de protección del suelo suponen un aspecto positivo, en la medida que determina un reconocimiento del valor ambiental del territorio y se establecen restricciones de acuerdo con esta valoración ambiental.

#### ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM



## 2.2.3. ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO COHERENTE SUPRAMUNICIPAL

El municipio de Andratx se incluye mayoritariamente dentro del ámbito de planeamiento coherente 1 (Serra Nord y la Victòria). En este ambito y según establece la Norma 23 del PTM, se fija un índice mínimo de superficie de parcela de más de 28.000 m² para el uso de vivienda, en el 97% de la superficie del término municipal.

Debido a que para las categorías de suelo rústico, AANP, ANEI y ARIP-B, la vivienda en edificio unifamiliar aislado esta prohibida; que en ARIP y ARIP-C esta condicionada a una parcela mínima de 50.000 m²; que en SR-G a 28.000 m² y en AT-H a 14.000 m², y debido a que el 99% de la superficie del suelo rústico del término municipal, requiere una superficie de parcela mínima mayor de 28.000 m² o esta prohibido el uso de vivienda unifamiliar aislada. el planeamiento cumple lo establecido en la norma 23 del PTM.





1.5 MAIG 2012

#### 3. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

#### 3.1. ZONAS DESIGNADAS PARA LA PROTECCIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES.

El ámbito territorial de las NN.SS que se evalúan es el T.M. de Andratx y por tanto, las actuaciones definidas en el Planeamiento pueden producir afecciones a lugares que integran la Red Natura del citado municipio

Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad. Su finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad ocasionada por el impacto adverso de las actividades humanas.

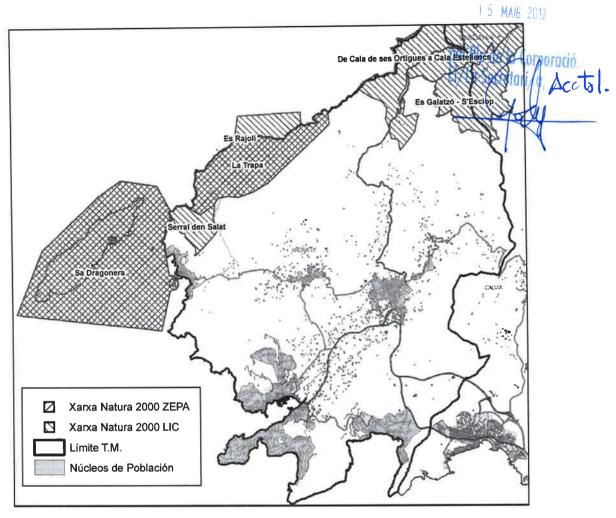
En las Islas Baleares, la tramitación de la Red Natura 2000 se inició mediante el acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000. Posteriormente, mediante el Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2004 y el Decreto 29/2006, de 24 de marzo, se aprobó la ampliación de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y se declararon más Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el ámbito de las Islas Baleares (ver tabla adjunta).

	MALLORCA	MENORCA	IBIZA Y FORMENTERA
Número de Zonas LICS	84	22	21
Número de Zonas ZEPAS	31	16	8

La superficie del municipio catalogado en la Red Natura 2000, tanto en área terrestre como marina, ocupa un total de 2.477 Ha, distribuidas tal como se muestra en la siguiente tabla y figura adjunta.

Código Red Natura	Nombre	LIC	ZEPA	Superficie Total (Ha)	Superficie incluidas en Andratx (Ha)
ES0000221	SA DRAGONERA	Х	Х	1.272,17	1.272,17
ES0000222	LA TRAPA	Χ	X	431,44	431,44
ES5310008	ES GALATZÓ-S'ESCLOP	Χ		1423,26	155,03
ES5310077	ES RAJOLI	X		110,22	110,22
ES5310076	SERRAL D'EN SALAT	Χ		104,86	104,86
ES5310078	DE CALA SES ARTIGUES A CALA ESTELLENCS	Х		876,06	373,44





Áreas designadas LIC y ZEPA en el T.M. de Amdratx

#### 3.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000

En este apartado se presenta una pequeña reseña de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 del término municipal Andratx, haciendo referencia a los hábitats y especies más representativos mencionados en los anexos I y II del la Directiva 92/43/CEE.

#### > ES0000221 Sa Dragonera

Los hábitats y especies mencionadas en los anexos I y II de la Directiva 92/43/CE que se encuentran más representadas son las siguientes:

- 9320 Bosques Olea Ceratonia
- 1120\* Praderas de *Posidonia* (Hábitat prioitario)
- 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea
- 1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con Limonium ssp.endémico
- 8310 Cuevas no explotadas por el turismo
- 5320 Formaciones bajas de Euphorbia
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación cosmofítica.

#### ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM



Las especies de aves que figuran en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE y aves migratorias que se encuentran son numerosas. Se enumera una pequeña representación: Falco eleonorae, Falco pelregrinus, Phalacrocórax aristotelis desmaresti, Puffinus puffinus mauretanicus, Sylvia sarda Hydrobates pelagicus melitensis, apus pallidus, Larus cachinnans...

#### > ES0000222 La Trapa

1.5 MAIG 2012

Limonium

Los hábitats y especies mencionadas en los anexos I y II de la Directiva 92/43/CE que se encuentran más representadas son las siguientes:

- 5330 Matorrales termomediterráneos
- 9320 Bosques Olea Ceratonia
- 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea
- 1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con ssp.endémico
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación cosmofítica.

Las especies de aves que figuran en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE y aves migratorias que se encuentran son numerosas. Se enumera una pequeña representación: Anthus campestres, Falco eleonorae, Falco pelregrinus, Galerita theklae, Pandion haliaetus, Phalacrocórax aristotelis desmaresti, Puffinus puffinus mauretanicus, Sylvia sarda, apus apus...

#### > ES5310008 Es Galatos-s'Esclop

Los hábitats y especies mencionadas en los anexos I y II de la Directiva 92/43/CE que se encuentran más representadas son las siguientes:

- 9340 Encinares de Quercus ilex
- 9320 Bosques Olea Ceratonia
- 5330 Matorrales termomediterráneos
- 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 1483 Paeonia Cambessedesii

#### ➤ ES5310076 Serral den Salat

Los hábitats y especies mencionadas en los anexos I y II de la Directiva 92/43/CE que se encuentran más representadas son las siguientes:

- 9320 Bosques Olea Ceratonia
- 5330 Matorrales termomediterráneos
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación cosmofítica

#### > ES5310077 Es Rajolí

LIC marina cuyos hábitat más representativo es el 1120\* Praderas de Posidonia, hábitat prioritario.

#### > ES5310078 De Cala de ses Ortigues a Cala Estellencs

Los hábitats y especies mencionadas en los anexos I y II de la Directiva 92/43/CE que se encuentran más representadas son las siguientes:

- 9320 Bosques Olea Ceratonia
- 5330 Matorrales termomediterráneos
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación cosmofítica
- 1483 Paeonia Cambessedesii
- Teucrium marum Subs.. Occidentale
- Teucrium cossonii Subs.. Cossonii

## ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM



Finalmente, cabe indicar que los espacios de Red Natura 2000 del municipio quedan incluídos en el **Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Serra de Tramuntana, que** fue aprobado mediante el Decreto 19/2007, de 16 de marzo (BOIB nº 54 EXT. del 11/04/2007). Según la delimitación finalmente establecida, Andratx cuenta con una superficie de 1.332 Ha de superficie del PORN de la Serra de Tramuntana, ubicada al norte del municipio, lo que representa el 16,1% de la superficie del municipio.

El citado PORN regula las zonas, zonificando el territorio en distintas categorías de protección (ver figura adjunta), en función de usos permitidos, condicionados o admitidos. Así existe una importante zona de uso limitado (áreas con una alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos en los que los objetivos de conservación, que admiten un uso público reducido con medios tradicionales sin instalaciones permanentes) y una franja costera destacable de uso exclusivo (áreas de mayor calidad biológica o que contienen elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos), mientras que el resto de usos que existen en el áreas del PORN incluido en el término municipal, son usos compatibles (áreas en donde las características del medio natural permiten la compatibilidad de la conservación con usos humanos).



Zonificación:

Uso compatible Uso exclusivo Uso general Uso limitado



pel Ple de la Corporació. El/La Secretar/a, Acctal.



1.5 MAIG 2012

pel Ple de la Comoració

### 4. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE REPERCUSIONES

#### 4.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Para poder detectar los impactos en los Lugares Natura 2000, además de considerar los objetivos de conservación de éstos, deben analizarse las zonas que pueden ser más probablemente afectadas por los posibles impactos de la ejecución del Plan, así como los hábitats y especies de interés que pudieran verse perturbados por las actuaciones propuestas.

Para ello, deben valorarse una serie de cuestiones que sean de utilidad para la identificación, caracterización y valoración de las repercusiones ambientales del Plan. Entre otros puntos, destacan:

- Pérdida de superficie del Lugares de la Red Natura (%)
- Pérdida de superficie de hábitats (%).
- Fragmentación.
- Alteración del funcionamiento del ecosistema.
- Alteraciones en la calidad de recursos naturales.
- Alteraciones en la cantidad de recursos naturales.
- Impactos previsibles en relación a taxones de interés comunitario.
- Existencia de reducción de la diversidad del lugar
- Impactos irreversibles.

La predicción de los posibles impactos de las NN.SS sobre algún espacio de la Red Natura 2000 puede resultar difícil, ya que los elementos que conforman la estructura ecológica y la función de los lugares son dinámicos y no pueden medirse fácilmente. En general, cualquier actuación podría tener efectos sobre los objetivos de conservación de la red ecológica europea, en tanto que puede representar, por ejemplo:

- Deterioro de hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Entendiendo por deterioro, la degradación física de un hábitat. Cualquier hecho que contribuya a la reducción de las superficies ocupadas por un hábitat natural que motivó la declaración del Lugar puede considerarse deterioro. Asimismo, cualquier empeoramiento de los factores necesarios para el mantenimiento a largo plazo de dichos hábitat puede considerarse deterioro.
- Alteraciones a especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y/o en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Por lo que se refiere a las alteraciones que repercutan en las especies, es necesario tener en cuenta el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva especifica, que deben tomarse las medidas adecuadas para evitarlas «en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva». Por tanto, para que una alteración sea apreciable tiene que afectar al estado de conservación de dicha especie: todo aquello que contribuya a la reducción a largo plazo de la población de la especie en el Lugar puede considerarse alteración apreciable. Además, cualquier hecho que contribuya a la reducción o amenaza de reducción del área de distribución de la especie dentro del Lugar puede considerarse una alteración apreciable.
- Afección a la Integridad del Lugar Red Natura 2000. Esta afección se refiere a la posibilidad de alteración de las funciones ecológicas que permiten el mantenimiento del Lugar a corto, medio y largo plazo.

De manera sintética y genérica, las principales repercusiones ambientales se derivan inicialmente de la relación entre la concreción de las actividades permitidas y/o condicionadas en el territorio en función de la aplicación de las NN.SS propuestas, que básicamente son:

Ocupación del suelo

## ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM



- Cambios de uso

Consumo de recursos

Emisión de contaminantes y residuos

- Inducción de actividad o nuevos usos

1 5 MAIG 2012

pel Ple de la Corporació. El/La Sepretari/d. Acct.

## 4.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS REPERCUSIONES POTENCIALES DE DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Las principales repercusiones ambientales de la adaptación de las NN.SS de Andratx al PTM sobre los espacios de la Red Natura 2000 es función de los proyectos o acciones específicas que permita la normativa urbanística en estas áreas. Evidentemente, las actuaciones relacionadas con cualquier tipo de equipamientos y/o infraestructuras, suponen en sí mismas un grado de afección al medio, que puede dar lugar a impactos ambientales negativos.

En este sentido, la definición y categorización precisa de las actividades en el suelo municipal, son un elemento fundamental para la ordenación y regulación de los usos del suelo en función de su calidad y fragilidad ambiental. Por ello, las NN.SS incorporan los objetivos de aprovechamiento racional del territorio y de sus recursos disponibles, esgrimidos por las Directrices de Ordenación Territorial e incorporados y desarrollados en el PTM, suponiendo un resultado global positivo sobre la estructuración y planificación del territorio municipal.

Con la adaptación al PTM, las NN.SS asumen íntegramente la Matriz de Ordenación del Suelo Rústico que aparece en el anexo de las Normas de Ordenación del Plan Territorial de Mallorca, y la definición de las actividades que se establecen en el mismo.

		Sed	ur Primario – Inc	ma 10	Sector Secondar	4-9mm 13	Caulpanient	Hone 15	35	0144	Horma (2	Market Pro
Categoria	Subcategoria	Actividades Extensivas	Actividades Intensivas	Actividades complemen taxias	industria Transformación Agruria	Industria General	Sin Construcción	Rusto Equipamientos	Antividades Extractivas	indraes tructuras.	Vivienda Unifactiliar Als leda	Protección i Educación Amblental
AANP		1	3 Norma 16.2.b	3 Norma 16.3.a) Norma 16.3.b	3 Horma 17.1.a) Horma 17.1.b)	3	3 Noma (8.1.a)	3	1	3 Norma 19.2.a)	3	2 Norma 19.4.a)
ANEI		1	2 Norma 16.2.o) Horma 33.1.a	2 Norma 16.3.b) Norma 33 1.b	3 Norma 17.1.b)	3	2 Korna 13.1.bj	3	3 Norma 13 1.5)	2 Norma 13.2.b)	3	2 Norma 13.4,0)
	AREP	1	2 Norma 16 2.a) Norma 33.1.a	2 Norma 16.3.bj Norma 33.1.b	2 Norma \$7,1.et	3	2 Norma 18.1.b)	2 Horma 18.2.b) Horma 39.2.a	3 Norma 19.1.b)	2 Norroa 19 2.b}	2 Norma 19.3.a)	2 Norma (B.A.o)
ARIP	ARP-B	1	2 Norma 18.2.e) Norma 33.1.a	2 Norma 16 3.b) Norma 33.1.b	2 Horma 17.1.c)	3	Norma 18.1.b)	2 Norma 18.2 b) Norma 33.2.b	3 Norma (9.1.b)	2 Norma 19.2b)	3	2 Norma 19.4.0}
APR		1	2 Norma 16.2.0)	2 Horma 16,3,5)	2 Norma 17,1.0}	3	2 Norma 18.1.b)	2 Norma 18.2.b)	3 Norma 19.1:0)	2 Norma 18.2 b)	2 Norma 18.3.b)	2 Norma 19.4.b)
APT		1	2 Horma 16 2.0)	2 Norma 16,3,b)	2 Harnsa (7.1.e)	3	2 Norma 18.1.b)	1	3 Norma 19.5.oj	2 Norma 19.2.0)	3	2 Nonna 18 4.0)
AIA	AIA-I	1	1	2 Norma 16.3.b)	2 Norma 17 1 d)	3 Norma 17.2.b)	2 Norma 10.1.b)	2 Norma 18.2.b)	3 Norma 18.1.c)	2 Norma 18.2.0)	2 Norma 18.3.s}	2 Norma 19.4.o)
	AIA-E	1	1	2 Norma 16.1.b)	2 Norma 17.1.d)	3 Norma 17.2.b)	2 Norma 18.1.5)	2 Norma 18.2.5)	3 Norma 19.5.o)	2 Horma 19.2.o)	2 Norma 19.3.0)	2 Norma 19.4.o)
AT	AT-C	1	1	2 Norma 18.3.b)	2 Horma 17.1.d)	3	2 Norma 19,1.b)	2 Norma (6,2 h)	3	2 Homa 19.2.0]	,	2 Norma 19.4.o
	AT-H	t	1	Porma 18,3.b)	2 Horma 17-1.d)	3	2 Norma 16.1.b)	2 Norma 18.2 b)	3	2 Norma 19.2.c)	2 Norma 19.3.c)	2 Horma 18.4 o
9RG	BRG	1	1	2 Noma 16,3,6)	2 Norma 17.1 d)	3 Norma 17.2 b)	2 Norma 18.1.b)	2 Norma 18.2.b)	3 Norma 19.1.c)	2 Norma 192c)	2 Norme 19.3.c)	2 Norma 19.4.c)
	3AG-F	1	1	2 Norma (8.3.b)	2: Norma 17.1.o)	3	2 Norma 10.1 b)	2 Norma 18.2.h)	3 Norma 19.1.c)	2 Norma 19.2.b}	2 Norma 19.5.c)	2 Norma 19.4Lo

Matriz usos en Anexo PTM

La matriz establece para la regulación de los usos, tres tipos: usos prohibidos (3), condicionados (2) o admitidos (1), en las distintas Categorías de Suelo Rústico.

A su vez, se definen las actividades y las condiciones específicas de uso, que son objeto de regulación en la matriz del suelo rústico, quedando clasificadas de la siguiente manera:

## ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN I GENCIA

Aprovat en data

FOA griblental st.

Sector Primario:

- Actividades extensivas

- Actividades intensivas

- Actividades complementarias

nel Ple de la Comorario

La Xecretari

1.5 MAIG 2012

Sector Secundario:

- Industrias de transformación agraria

- Industria en general

Equipamientos:

- Equipamientos sin construcción

- Resto de equipamientos

Otras:

- Actividades extractivas

- Infraestructuras

- Vivienda unifamiliar aislada

- Protección y educación ambiental

Por tanto, los efectos ambientales sobre los espacios protegidos LIC y ZEPA que puedan derivarse del desarrollo de las NN.SS, se caracterizarán por el tipo de categoría de suelo asignada a los espacios Red Natura y con ello, de las actividades y condiciones específicas de uso que tienen asignadas.

En cualquier caso y con carácter general, las repercusiones ambientales del desarrollo del planeamiento urbanístico propuesto, pueden caracterizarse por un conjunto de incertidumbres, motivado por:

- Imprecisión en la valoración del alcance de los posibles repercusiones ambientales, en cuanto a intensidad/magnitud, localización espacial y temporal, alteraciones o impactos concretos que podrían derivarse de las actividades admitidas y/o condicionadas por las NN.SS en los lugares Red Natura.
- Probabilidad de que los impactos no se produzcan o puedan hacerlo de maneras distintas (intensidad u otras características) en función de los escenarios finales probables.
- Posibilidad de previsión de impactos ambientales derivados, cuya consideración posterior en los estudios de impacto de los proyectos que los desarrollen no resulten probablemente factible (daños producidos a escala de grandes sistemas, en los que es muy difícil, aisladamente, comprender la incidencia de proyectos locales).

Estos aspectos, junto con la falta de detalle de algunas de las actividades y/o proyectos que podrían desarrollarse (localización, dimensiones, tecnología, modos de gestión, etc.), complica la valoración concreta de los impactos que sobre los espacios protegidos de la Red Natura 2000 puede originar la planificación propuesta.

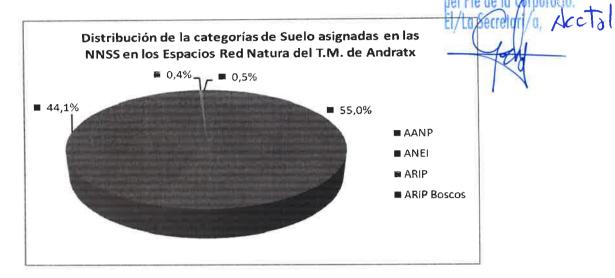
Por ello, en este apartado se analizan de forma genérica las actividades que pueden desarrollarse en los espacios Red Natura del término municipal, en función de la categoría de suelo que se le asigna en las NN.SS y por tanto, los usos prohibidos, condicionado y/o admitidos en estas zonas protegidas, así como las repercusiones potenciales previsibles en los espacios Red Natura 2000 del municipio, sin perjuicio del futuro análisis y estudios de repercusiones ambientales de cada uno de los proyectos en su ámbito de actuación.

De esta manera, se ha considerado la dimensión espacial del territorio, mediante la superposición de mapas de las categorías de suelo asignadas por las NN.SS, sobre mapas que representan los espacios protegidos del territorio (LIC y ZEPA), con el objeto de determinar



las presiones potenciales que sobre los elementos ambientales de interés comunitarios se derivan de las actividades y usos que asigna el planeamiento urbanístico y así analizar de un modo global y estratégico las posibles incidencias sobre el medio.

Como se observa en las tablas y figuras siguientes, la totalidad de la superficie de Red Natura presente en el término municipal, queda incluida en Suelo Rústico Protegido (SRP), distribuidos principalmente en categoría de Áreas Naturales de Especial Interés de Alto Nivel 1012 de Protección (AANP) y Área Natural de Especial Interés (ANEI), con un 55% y un 44%, respectivamente.



En la siguiente tabla, queda reflejada la superficie (en Ha) de suelo rústico protegido en cada una de las zonas designadas LIC y ZEPA, a excepción de Sa Dragonera (Parque Natural) y la LIC Es Rajolí, al situarse en el ámbito marino.

Lugares RED NATURA	AAN P	ANEI	ARI P	ARIP Boscos o	Total
De Cala de ses Ortigues a Cala Estellencs	172,8	188,2	6,0	6,4	373,4
Es Galatzó - S'Esclop	101,8	53,3			155,0
La Trapa	173,1	258,3	177		431,4
Serral d'en Salat	14,5	90,3			104,8
Total	735,5	590,1	6,0	6,4	1.338,0

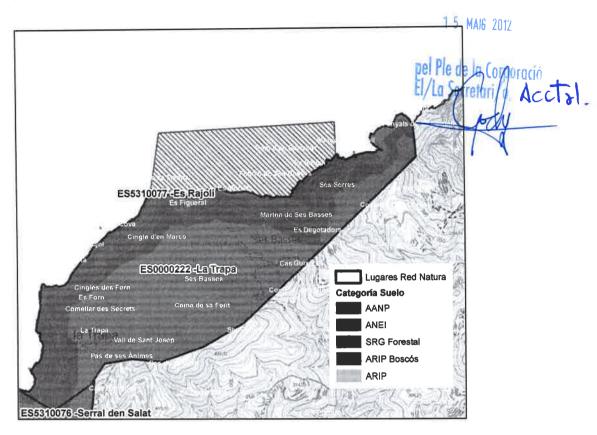
Categorías de suelo rústico protegido en cada una de las zonas designadas LIC y ZEPA, en Hectáreas.

Examinando particularmente cada uno de los espacios designados como LIC y ZEPA en el municipio de Andratx, se puede observar lo siguiente:

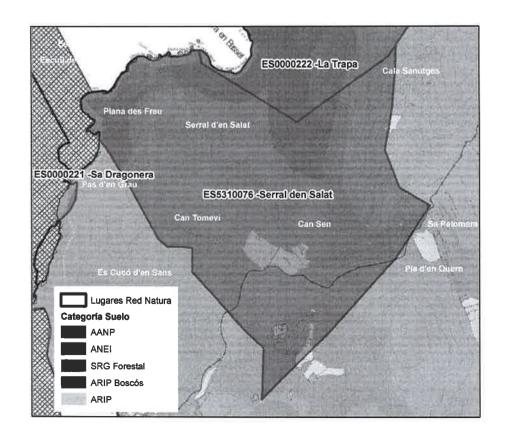
- La LIC y ZEPA Sa Dragonera (ES0000221) es Parque Natural en aplicación de la Ley 4/1989 de Espacios Naturales, por Decreto 7/95, de 26 de enero, de la Comuidad Autónoma de las Islas Baleares.
- La LIC y ZEPA Sa Trapa (ES0000222) se encuentra íntegramente integrada en las Áreas Naturales de la Serra de Tramuntana, donde un 40% de su superficie está clasificado como AANP y el resto como ANEI.



La LIC Serral d'en Salat (ES5310076), incluido integramente en el municipio de Andratx, presenta un 14% de suelo con categoría de AANP y el 86% restantes, como ANEI.



Categorías de suelo rústico asignado por las NN.SS propuestas en la LIC y ZEPA La Trapa





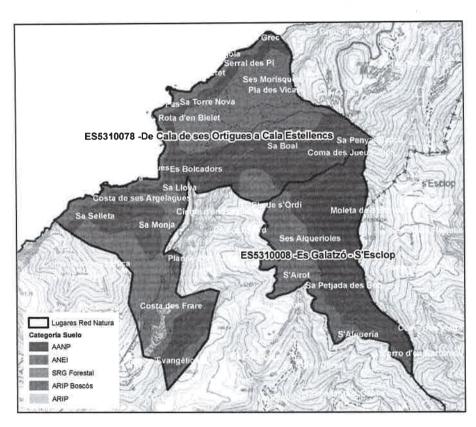
7.5 MAIG 2012

pel Ple de la Corporació

Categorías de suelo rústico asignado por las NN.SS propuestas en la LIC Serral den Salate (III)

Las 155 Ha incluida de la LIC Es Galatzó-S'Esclop (ES5310008) en Andratx, incluyen en AANP y ANEI, en un 66% y 34% respectivamente.

La LIC de Cala de ses Ortigues a Cala Estellencs (ES5310078), es el único Lugar Red Natura del municipio que presenta otras categorías de suelo rústico protegido además de AANP y ANEI, aunque con un porcentaje muy pequeño. Así, su superficie se distribuye en 46,3% AANP, 50,4% ANEI, 1,6% ARIP y 1,7 ARIP Boscoso.



Categorías de suelo rústico asignado por las NN.SS propuestas en las LIC ES5310078 y ES53100008

En función de esto y de las normas específicas sobre usos y actividades en cada categoría de suelo rústico establecidas en el planeamiento propuesto, en las zonas LIC y ZEPA del T.M. de Andratx, únicamente es un uso admitido, sin prejuicio de la normativa específica, las actividades de carácter extensivo (explotaciones agrarias, ganaderas y forestales extensivo). En cualquier caso, en las zonas clasificadas como AANP, cuando el desarrollo de estas actividades requiera el uso de edificaciones, sólo se permitirán la utilización de las existentes, siempre que no hayan sido edificadas en contra del planeamiento urbanístico vigente en el momento de su construcción (Art. 89 de las NN.SS propuestas).

El resto de actividades, tanto del sector primario, secundario, de equipamientos, vivienda unifamiliar aislada, etc. quedan condicionadas a lo regulado por la matriz de ordenación que fija el PTM y que ha sido asumido por las NN.SS propuestas (art. 89 al 101 de la norma del planeamiento propuesto).

# ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACION LI GENCIA: L'ADITO DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM

FOA

En este sentido, es de especial significación el tratamiento de las condiciones y parámetros específicos para el uso de vivienda unifamiliar aislada, según lo estipulado en la Norma de PTM en suelo rústico. La limitación de la vivienda en suelo rústico supone una mayor protección del medio natural, en tanto que se minimiza la presión edificatoria sobre el medio. Además, las medidas a adoptar para nuevas edificaciones en suelo rústico, de modo que se minimice el efecto visual y la definición de superficies mínimas de parcela en función de la clasificación del suelo que le corresponda, supone un aspecto fundamental, en la medida que se preserva aquellas áreas rurales más vulnerables y de mayor riqueza paisajística, limitando de este modo su carácter de agresión al medio natural y mejorando la calidad de vida en las vulnerables.

Por tanto, la aplicación en las NN.SS propuestas de las nuevas calificaciones y usos en suelo rústico que establece el Plan Territorial Insular de Mallorca, asumiendo íntegramente la matriz de ordenación definida en el citado plan, junto con la descripción de las actividades que en ella se establece, aumentan el nivel de protección sobre las zonas LIC y ZEPA del municipio.

Además, las zonas de la Red Natura no se ven afectadas por incremento de nuevo suelo urbano/urbanizable, ni tampoco le afectan reservas de sistemas generales, ni de equipamientos, ni de suelo industrial o de servicios, etc., y por tanto, no se prevé que el desarrollo de las NN.SS de Andratx pueda afectar apreciablemente a los espacios de la Red Natura 2000, en tanto que los usos del suelo previstos, no generarán presión urbanística ni turística en las zonas.

En cualquier caso, los efectos específicos de índole local que puedan producir los usos y/o actividades que se realicen al amparo de las NN.SS propuestas, deben ser considerados en fases de proyecto y dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y/o mediante los Estudios de Repercusión Ambiental específicos para cada actuación, en función de la normativa vigente en materia de medio ambiente.

Por otra parte, cabe indicar que en las zonas designadas LIC y ZEPA en el municipio de Andratx, presentan como principal amenaza los incendios forestales y un uso recreativo no regulado en las zonas. En este sentido, las Áreas de Prevención de Riesgo (APR) de incendio recogidas en las NN.SS propuestas, así como las referencias en la normativas sobre las medidas preventivas de incendios forestales, supone un aumento de la protección de estas zonas protegidas, disminuyendo la ocurrencia potencial del riesgo, mediante el conocimiento de su existencia, el establecimiento de normas sobre el uso del fuego y la regulación del ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal.

## 4.3. CONSIDERACIONS SOBRE LAS ZONAS RED NATURA 2000 EN LAS NN.SS PROPUESTAS

Una vez analizado las categorías de suelo en las zonas Red Natura 2000, así como la asignación de usos y actividades potenciales que podrían originarse en estas áreas y que por tanto, podrían producir repercusiones sobre los hábitats y especies de interés comunitarios designados, a continuación se analizan las referencias que las NN.SS propuestas realizan y que repercuten directa o indirectamente sobre las áreas incluidas en los espacios Red Natura 2000. Todas estas referencias en las NN.SS originan a priori una adecuada protección sobre los hábitats y especies de interés comunitario.

Con ello, se pretende poner de manifiesto la existencia, o no, de discordancia entre la "lectura" del medio físico de los Lugares Red Natura 2000 y la regulación de los usos y actividades que se deriva del planeamiento urbanístico que se propone, lo que supone un claro indicador de la afección ambiental global de las NN.SS del T.M. de Andratx.

Así, las referencias más relevantes de las NN.SS de Andratx sobre los espacios protegidos de Red Natura 2000 son:

#### ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM



- Se incorpora una norma específica para los espacios incluidos en Red Natura 2000 (artículo 274), en el que se establece la necesidad de una adecuada evaluación de repercusiones para aquellos planes y proyectos que pudiera afectar al área protegida, MAI6 2012 lo que supone una refuerzo del cumplimiento de la normativa ambiental que lo regula (la Ley 5/2005, de 26 de mayo de conservación de los espacios de relevancia ambiental), garantizándose la protección de la calidad ambiental, el paisaje y la protección para las Aves delimitadas en el término municipal.
- ✓ En el artículo 275 se hacen referencias al Paraje Natural de la Serra de Tramuntana, obligando al cumplimento de lo dispuesto en el Decreto 19/2007 de 16 de marzo por el que se aprueba su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), aseguran así que las actuaciones que pudieran estar permitidas por el tipo de categoría de suelo, deberán ajustarse a lo establecido en el PORN, y por tanto, debe considerarse un aumento de la protección sobre el medio natural y el paisaje de la zona, al extenderse el grado de protección en las zonas LIC y ZEPA.
- ✓ Las NN.SS propuestas, incorporan las APR de inundación, erosión, incendio y deslizamiento, así como las zonas de vulnerabilidad de acuíferos, estableciendo para cada una de ellas las condiciones de uso, lo que supone unos efectos ambientales muy positivos para las zonas LIC y ZEPA y en general, para el medio natural, al regular en estas zonas las actuaciones que puedan realizarse, preservando no sólo los valores paisajísticos, sino también el sistema natural modelado por los factores climatológicos y de uso tradicional, buscando con ello un equilibrio entre el medio natural y social.

#### 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

La modificación y adaptación de las Normas Subsidiarias del término municipal de Andratx al PTM, constituye un instrumento que promueve la regularización y calificación de los usos del suelo, acorde al Plan Territorial Insular de Mallorca, compatibilizando el desarrollo socioeconómico del municipio con un uso racional de sus recursos naturales, fijando los elementos o acciones capaces de atenuar las afecciones ambientales derivadas del desarrollo urbano y garantizando la protección y mejora del medio ambiente.

Por tanto, las grandes líneas de actuación definidas en el PTM e incorporadas en las NN.SS del municipio, representan una herramienta directa de actuación sobre un valor amenazado, como es el caso de la zonificación precisa del territorio y de sus capacidades potenciales; en otros, define una serie de criterios generales, que deben asumirse por todos los sectores involucrados como garantía de sostenibilidad de su propio desarrollo, en relación al entorno que los acoge. Por tanto, la adaptación del planeamiento urbanístico municipal a las propuestas del Plan Territorial, suponen a priori una mayor protección sobre la gestión y conservación de los espacios LIC y ZEPA

En cualquier caso, según lo expuesto en este informe, algunos de los usos y actividades permitidas y/o condicionadas por las NN.SS, podrían afectar negativamente a los intereses de conservación natural de espacios que forman parte de la Red Natura 2000. Sin embargo, con la finalidad de integrar de modo más armónico el desarrollo de las NN.SS, en su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, se ha incluido toda una serie recomendaciones y de medidas preventivas, con la finalidad de paliar o cuando menos disminuir el efecto de las repercusiones negativos potenciales que sobre el medio ambiente pudiera producir.

Así, mediante estas medidas establecidas, no sólo se reducirán o subsanarán los efectos negativos que puede provocar el desarrollo de diversas actividades sobre el medio natural, sino que también pueden contribuir a la no afección a las zonas protegidas LIC y ZEPA y por tanto, al mantenimiento de su integridad. Entre éstas, cabe indicar las siguientes:

 Se recomienda incorporar en la planimetría de las NN.SS, un plano específico en donde se delimiten los espacios protegidos de Red Natura 2000 y el ámbito del PORN

#### ANEJO IV - ESTUDIO DE REPERCUSIONES A RED NATURA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM



de la Serra de Tramuntana, plasmando en un mismo documento ambas figuras de protección, lo que facilitará su identificación.

- Con el objeto de prevenir el riesgo incendios forestales, además del cumplimiento de la normativa vigente en esta materia, se considera adecuado que se incorpore en la normativa las siguientes sugerencias:
  - o En suelo forestal, se evitará la ubicación de viviendas:
    - Dentro de chimeneas naturales, valles estrechos y depresiones entre elevaciones pronunciadas (turons) del terreno y en zonas donde la convección provocada por un posible incendio, pueda indididirectamente sobre las construcciones.
    - En vertientes inclinadas por encima del 25%.
    - Lugares encajados donde puede provocarse la acumulación de humos.
    - En áreas especialmente expuestas a vientos peligrosos.
  - Que las viviendas ubicadas dentro de APR de incendio forestal, cuenten con un plan de autoprotección elaborado por un técnico competente en la materia.
- En las APR de desprendimiento y erosión, se sugiere que los proyectos y/o actividades autorizadas, incorporen medidas de protección adecuadas para evitar estos riesgos.
- En relación a las zonas de vulnerabilidad de acuíferos delimitadas en las NN.SS, se recomienda regular en la parte normativa, la prohibición o limitación de instalaciones o actividades susceptibles de provocar algún tipo de contaminación, con el objeto de prever un mayor control y aumentar el grado de protección de los acuíferos.
- Incorporar en la norma del planeamiento urbanístico referencias al control de plagas y enfermedades, dado que repercute de forma directa en el estado sanitario de las especies vegetales.

#### 6. CONCLUSIÓN

Como se ha mostrado en los puntos anteriores, las determinaciones de las NN.SS propuestas, suponen una protección adecuada de los hábitats y especies de interés comunitario de las zonas designadas LIC y ZEPA.

En cualquier caso, como se ha analizado podrían desarrollarse usos y/o actividades potencialmente adversas, aunque están sumamente restringidas al situarse en las zonas de máxima protección del suelo rústicos (AANP y ANEI), que podrían repercutir en la integridad de Lugares de la Red Natura 2000, deterioro de hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE o alteraciones a especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y/o en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE.

Sin embargo, resulta imposible estimar con precisión los efectos futuros de los usos y/o actividades que puedan ser autorizadas sobre estos espacios protegidos, debido a la incertidumbre derivada de la propia carencia de un nivel de definición suficiente de éstas (localización, alternativas, dimensiones, tecnología, etc.), así como de las numerosas variables que quedan fueran del control del mismo.

Aún así y restringiéndonos en las determinaciones y consideraciones de las NN.SS propuestas, éstas aportan el nivel máximo de protección a las zonas LIC y ZEPA del municipio





mediante la clasificación de suelo rústico protegido (AAANP y ANEI) y no planifican ninguna acción que pueda producir efectos negativos sobre la zonas (incremento de nuevo suelo urbano/urbanizable, sistemas generales, equipamientos, suelo industrial o de servicios, etc).

Por tanto, puede concluirse que el desarrollo de las NN.SS propuestas no producirá efectos medioambientales significativos en los espacios de la Red Natura 2000, ni tampoco pondrá en peligro los valores naturales de éstos.

pel Ple de la Corporació.

# INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA ADAPTACIÓN DE LAS MASS DE ANDRATA AL PTM



1 5 MAIG 2012

pel Ple de la Corporació. El/La Segretari/a Actal.

# ANEJO V ESTUDIO DE INCIDENCIA ACÚSTICA



## ÍNDICE

1. ANTECEDENTESDILIGENC	
2. CARACTERIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE RUIDO INT. EN. dat	<b>Q</b>
3. MEDIDAS CORRECTORAS1-5- MAIS-17	

pel Ple de la Corporació. El/La (ecretarión, Acc tal).

# ANEJO V - ESTUDIO DE INCIDENCIA ACÚSTICA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NNSS DE ANDRATX AL PTM

1 5 MAIE 2012



#### 1. INTRODUCCIÓN

Durante más de veinte años, la política medioambiental del ruido en la Unión Europea, se pa centrado en las fuentes de ruido, estableciendo niveles máximos de emisión sonora el vehículos, aeronaves y máquinas y en la aplicación, de acuerdos internacionales.

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, evaluación y gestión del ruido ambiental, rompe esta tendencia, al considerar el ruido ambiental como el producto de múltiples emisiones que contribuyen a generar niveles de contaminación acústica poco recomendables.

Así el ruido ambiental, es debido en su mayor parte, al tráfico viario pero también a otras fuentes, como el tráfico ferroviario y el aéreo, las actividades e instalaciones industriales, comerciales, deportivas-recreativas y de ocio, la maquinaria y las obras de construcción.

La mecanización de actividades, el crecimiento de las actividades industriales, comerciales, turísticas y de ocio, los nuevos desarrollos urbanísticos, así como el espectacular aumento del tráfico rodado, están generando altos niveles de exposición de la población a la contaminación acústica. Este tipo de contaminación se está extendiendo en el tiempo y en el espacio y afecta negativamente a la salud y a la calidad de vida de los ciudadanos.

En España, desde el año 1961, las principales actuaciones de prevención y control del ruido se han desarrollado en el ámbito de los Ayuntamientos a través de las Ordenanzas Municipales o mediante la Norma Básica de la Edificación NBE-CA 81 y sus posteriores modificaciones, sobre condiciones acústicas de los edificios, derogada en la actualidad por el Real Decreto 1371/2007 por el que se aprueba el Documento Básico DB-HR Protección frente al ruido (BOE nº254 de 23/10/07), que regula las exigencias acústicas de las edificaciones. Por ello, la inexistencia en España hasta el año 2003, de una ley básica sobre contaminación acústica ha tenido como consecuencia que la regulación en esta materia se encuentre muy dispersa.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido (BOE nº 276 de 18/11/03), transpone parcialmente al Estado Español la Directiva 2002/49/CE, incorporando nuevos instrumentos dirigidos a preservar la calidad acústica, a actuaciones preventivas a través de la integración de la planificación acústica en la ordenación territorial y urbanística, y a la evaluación y gestión del ruido, fijando su ámbito de aplicación en todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, y a las edificaciones como receptores acústicos.

Así, la Ley del ruido se ha desarrollado reglamentariamente mediante la publicación de las normas siguientes:

- Real Decreto 1513/2005, sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental, en el que se desarrolla el contenido y calendario de los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción, las metodologías y los plazos de aplicación, a la vez que se completan aquellos aspectos de la Directiva 2002/49/CE que no fueron recogidos en la Ley 37/2003.
- Real Decreto 1367/2007, sobre zonificación, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en el que definen entre otros, los índices de ruido y de vibraciones, delimita los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas, establece los objetivos de calidad para cada área acústica, regula los emisores acústicos y establece los procedimientos y métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.
- Real Decreto 1371/2007, por el que se aprueba el documento básico << DB-HR Protección frente al ruido>> del Código Técnico de la Edificación.

A nivel autonómico, el control de la contaminación acústica venía regulado por el Decreto 20/1987, de 26 de Marzo de 1987, de medidas de protección contra la contaminación acústica del medio ambiente, siendo substituido en la actualidad, por la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares (BOIB nº45 de 24/03/07), adaptada a las disposiciones de la Ley 37/2003 del Ruido y modificada recientemente a través del artículo 26



de la Ley 6/2009, de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Islas Baleares (BOIB nº172 de 24/11/09), para adecuar los periodos temporales de evaluación del ruido a los indicadores recogidos en la Directiva 2002/49/CE.

La ley autonómica contra la contaminación acústica, no considera el Real Decreto 1367/2007 ni aportada objetivos de calidad.

Sin embargo está en proceso de ampliación y desarrollo un Anteproyecto de Decreto, en donde los objetivos de calidad acústica que se prevé definir son los mismos que los del Real Decreto 1367/2007, incorporando además el límite aplicable a las áreas delimitadas como espacios naturales que requieren de especial protección contra la contaminación acústica, incluyéndose en estas las categorías definidas en el artículo 11 de la Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia, así como los lugares de la Red Natura 2000. A estableciéndose unos objetivos de calidad de 55 dB(A) para L<sub>dia</sub> y L<sub>tarde</sub>, y de 45 dB(A) para L<sub>noche</sub>, siendo L el índice de ruido asociado a la molestia durante el periodo de dia, tarde o noche.

La siguiente tabla, establece los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes, según el Real Decreto 1367/2007.

Jan 112a	dae existentee, degan en near 2001ete 1001/200	-		pel Ple de la	O <b>yforaci</b> ó
Tij	po de área acústica		Índices de ru	a Sécreta	AC
		La	Le	Ln	N -
е	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50	A
а	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55	
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65	
С	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63	
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65	
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	

El Ayuntamiento de Andratx cuenta con una Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación por ruido y vibraciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 17 de octubre de 1997, y publicada en el BOCAIB nº118 de 18/09/99 y una Ordenanza municipal de ruido producidos por vehículos, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29/07/94 y publicada en el BOCAIB nº111 de 10/09/94.

#### Debido a que:

- la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación Acústica, establece un horario diurno comprendido entre las 9.00 horas hasta las 24.00 como máximo y se considera nocturno el resto del horario, y por tanto, no tiene en cuenta el horario de tarde establecido en la Ley 1/2007.
- que la ordenanza no fija objetivos de calidad acústica ni establece requisitos a los mapas de ruido que puedan realizarse en su entorno

Se considera adecuada su revisión y adaptación a los nuevos requerimientos en cuanto a contaminación acústica.



El municipio de Andratx, no cuenta con más de 25.000 habitantes en un solo núcleo urbano continuo o más de 35.000 habitantes en el conjunto de su término municipal, no siendo necesario según establece el artículo 22 de la Ley 1/2007, la realización de los correspondientes mapas de ruido ni la realización de sus respectivos planes acústicos, según recoge el artículo 23 de la Ley 1/2007, entendiéndose éstos como la identificación de las áreas no acústicas existentes en el municipio en función del uso que sobre las mismas exista o esté previsto y sus condiciones acústicas, así como la adopción de medidas que permitan la progresiva reducción de sus niveles sonoros para situarse por debajo de los previstos.

Sin embargo, si un municipio a pesar de no estar obligado a elaborar un plan acústico municipal decide hacerlo, puede encomendar la gestión de esta competencia al consejo insular o a otra entidad local supramunicipal.

A su vez, el artículo 28 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, establece que:

"En los instrumentos de planeamiento urbanístico deben contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales. En su defecto, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán un <u>estudio acústico</u> en su ámbito de ordenación que permita evaluar su impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para su reducción".

El municipio de Andratx no cuenta con un plan acústico municipal. El artículo 34 de la Ley 1/2007, establece que las evaluaciones de impacto ambiental o las evaluaciones ambientales estratégicas, son las legislaciones básicas que evalúan la contaminación acústica de los planes, programas y proyectos,

"Las actividades que deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental requieren para su autorización la presentación de un <u>estudio acústico</u> relativo al cumplimiento de lo preceptuado en esta ley"...

A su vez, el artículo 16 del Decreto Ley 3/2009, de 29 de mayo de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Islas Baleares (BOIB nº 78, de 30/05/09), incorpora el punto m), en el apartado 1 del artículo 87 (contenido del informe de sostenibilidad ambiental) de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales Estratégicas en las Islas Baleares, requiriendo:

"Un <u>estudio acústico</u> en su ámbito de ordenación que permita evaluar el impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para reducirlo, sólo para los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial, excepto en el caso de la existencia de planes acústicos municipales"

Por tanto, como parte de la tramitación ambiental de la adaptación al PTM de las NN.SS de Andratx, se elabora el presente estudio acústico.

Indicar que las recomendaciones y sugerencias que aquí se indican tienen el carácter de mínimas y que en la actualidad ya se ha adjudicado la realización de un estudio acústico más detallado, lo que permitirá entre otros:

- Identificar las áreas acústicas, zonificándolas en función de los usos del suelo.
- Analizar las principales fuentes de ruido
- Medidas para atenuar el impacto acústico
- Criterios para la limitación de la edificación y la ubicación de actividades contaminantes por ruido y vibraciones

Todo ello constituye, la base para la elaboración del correspondiente Plan Acústico Municipal y permitiendo la modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente



Contra la Contaminación Acústica, adaptándola a los nuevos requerimientos que exige la normativa acústica.

En cualquier caso, las conclusiones de dicho estudio, así como los mapas de ruido que puedan da elaborarse para cada una de las zonas, se adjuntarán en la correspondiente Memoria Ambiental.

## 2. CARACTERIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE RUIDO

El estudio acústico, podría realizarse abarcando el suelo urbano y el suelo rústico, sin embargo, al ser el medio urbano donde se concentran mayoritariamente los ciudadanos y consecuentemente, donde existe un mayor número de afectados y de emisores acústicos, es lógico centrar el análisis de la caracterización de las principales fuentes de ruido en los núcleos o urbanos.

En el municipio de Andratx, hay seis núcleos poblacionales, a saber: Sa Coma, Andratx, S'Arracó, Sant Elm, Camp de Mar y Port de Andratx. De éstos, tres son costeros (Sant Elm, Camp de Mar y Port de Andratx) y tres de interior (Sa Coma, Andratx y S'Arracó).

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el Estudio de Repercusión Ambiental y en el Estudio de Incidencia Paisajística, se han descrito con detalle las características físicas, ambientales y socioeconómicas del municipio, por lo que no tiene sentido volver a repetirlas.

El núcleo de Andratx, es el centro administrativo y cultural del municipio, en él se localizan la mayoría de comercios, servicios municipales e infraestructuras del término y se concentra más del 65% de la población empadronada.

Le sigue en importancia el Port de Andratx, con aproximadamente el 22% de su población. Se trata de un núcleo residencial, con una población estacional que se incrementa durante el periodo estival.

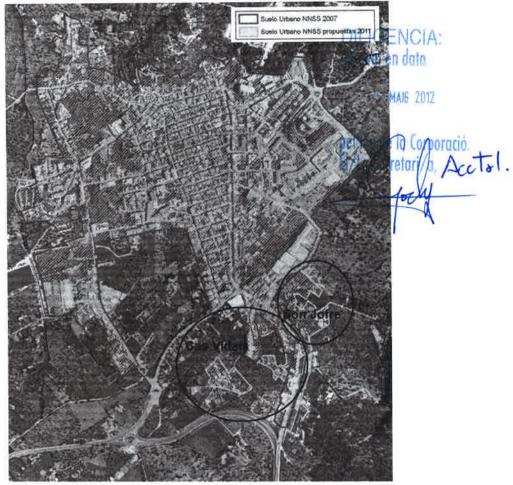
El resto de núcleos presentan porcentajes inferiores, presentando los núcleos costeros de Camp de Mar y Sant Elm un comportamiento similar al experimentado por el Port de Andratx durante el periodo estival.

Habitualmente las principales fuentes de contaminación acústica son el tráfico rodado y los desarrollos urbanísticos, además de las actividades industriales que en el caso del municipio de Andratx son escasas.

El nuevo planeamiento no proyecta ninguna infraestructura viaria, ni polígonos industriales o de servicios. De todas las modificaciones previstas, tan sólo destaca por la proximidad a vías de circulación de tráfico rodado y por tanto, por la afección que éstas pueden generar a los residentes, el incremento del suelo urbano en la entrada al núcleo de Andratx, en las zonas de Ca's Vidals y Son Jofre.

Se trata de una zona con una urbanización consolidada por edificaciones, infraestructuras y/o servicios existentes, que presenta las mismas características que otros suelos urbanos y que se encuentra próxima a la avenida Lluis Alemany y a la autovía Ma-1, Palma-Andratx.









Los impactos acústicos directos, están asociados al tráfico rodado que circula por la red viaria próxima a esta zona. En cualquier caso, la adaptación no crea nuevo suelo residencial sino que NCIA: éste ya existe, y por tanto, independientemente de su inclusión en una categoría o calificación de suelo u otra, los residentes ya padecen este impacto acústico, por lo que no es consecuencia directa de la propia adaptación del plan.

La aplicación en las nuevas construcciones del Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre (BOE nº254 de 23/10/07) que desarrolla el documento básico <<DB-HR Protección frente al ruido>> del Código Técnico de la Edificación (CTE), mejora considerablemente las exigencias que hasta el momento establecía la normativa básica de la edificación para proteger las edificaciones contra el ruido. Así el DB-HR comporta una visión global acústica del edifició, exigiendo las prestaciones acústicas al edificio en su conjunto y no a cada uno de sus elementos constructivos, como venía realizándose hasta ahora (norma NBE CA-88).

La aplicación de esta norma obliga a proyectar y construir los edificios considerando:

- Aislamiento acústico al ruido aéreo (nivel de aislamiento de un elemento, por ejemplo una pared o forjado).
- Aislamiento acústico al ruido de impacto (cantidad de ruido que deja pasar un elemento).
- Control del ruido y de las vibraciones de las instalaciones

Por lo tanto su aplicación debe valorarse positivamente, al mejorar el confort acústico de las edificaciones y con ello, la calidad de vida de sus residentes.

Las infraestructuras viarias son la principal fuente de contaminación acústica, al no existir industria y no prever nuevo crecimiento residencial, el nuevo suelo urbano que se obtiene es por consolidación del existente.

Así la red viaria pueden desglosarse en tres tipos: principal, secundaria y local.

Los distintos núcleos están conectados entre sí y con el resto de municipios, a través de una serie de carreteras de la red principal y secundaria, cuya competencia directa es del Consell Insular de Mallorca a través del Departamento de Carreteras.

La red viaria de Andratx alcanza una longitud total de aproximadamente 46,50 Km, lo que supone una densidad de 5,71 m de carreteras/km². De las diferentes categorías, el 56% del sistema viario está compuesto por vías secundarias y sólo en un 25% por vías principales. Las vías de menor categoría, las locales, tienen escasa relevancia con un 19% de la red.

Desde el punto de vista estructural, la red viaria está fuertemente marcada por la carretera principal Ma-1 Palma-Andratx. Así el núcleo de Andratx conecta con el Puerto de Andratx a través de la Ma-1021 y la Ma-1022; con s'Arracó por la Ma-1050 desde la Ma-1021; con Sant Elm desde s'Arracó por la Ma-1030; con Estellencs por la Ma-10 y con Es Capdellà por la Ma-1031.

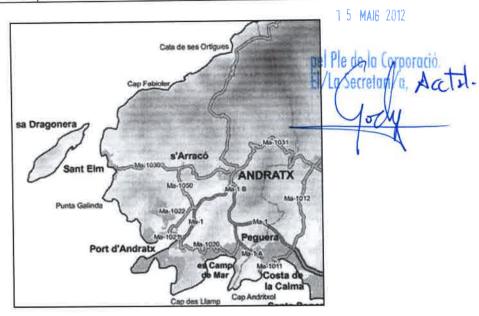
En cambio, el Puerto de Andratx se comunica con Camp de Mar por la Ma-1020.

En la tabla y figura siguiente quedan reflejadas las carreteras que actualmente atraviesan el municipio.

Vía	Descripción					
Ma-1	Autovía Palma-Andratx					
Ma-1020	Port d'Andratx (Ma-1) / Camp de Mar (Ma-1 A)					
Ma-1021	Port d'Andratx (Ma-1) / Ma-1022					
Ma-1022	Ma-1 / Port d'Andratx (Ma-1021)					



Ma-1030	Andratx (Ma-10) / Sant Elm
Ma-1031	Andratx (Ma-10) / es Capdellà (Ma-1015)
Ma-1050	Camí de s'Estret (Ma-1022 / s'Arracó Ma-1030)
Ma-10	Pollença (Ma-2200) / Rotonda variant Andratx (Ma-19)

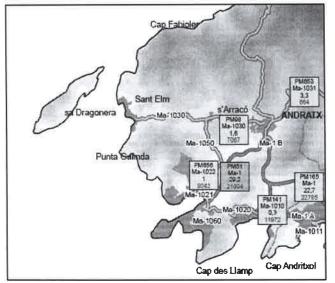


Red Viaria en el T.M de Andratx

La siguiente tabla muestra los datos de tráfico del año 2005 de algunas de las carreteras del término municipal, medidos como intensidad media diaria de vehículos (IMD), según los datos de la Dirección Insular de Carreteras. Asimismo, se adjunta como figura el mapa de estaciones de aforos realizado por el Consell de Mallorca.

,	Carretera	P.K.	IMD (2005)
Ma-1	Autovía Palma-Andratx	29,2	21.894
Ma-1030	Andratx (Ma-10) / Sant Elm	1,6	7.067
Ma-1022	Ma-1 / Port d'Andratx (Ma-1021)	1	8.042

Como puede observarse, la carretera Ma-1 presenta un elevado tráfico de vehículos en su paso hacia el núcleo de Andratx, mientras que las carreteras secundarias Ma-1030 y Ma-1022, presentan una intensidad menor.



Mapa de IMD (Intensidad Media Diaria de Vehículos) del año 2005



nel Pla de la Corporació

Ka Secretari/a, ACCEI-

El artículo 6 de la Ley 1/2007, establece que es competencia del Consell Insular de Mallorca en colaboración con la Conselleria de Medi Ambient, elaborar, aprobar y revisar los mapas de ruido y los planes de acción encaminados a la lucha contra la contaminación acústica derivada de las infraestructuras de su competencia, debiéndose aprobar según establece el artículo 22, antes del 30/06/07 para los ejes viarios de más de 6 millones de vehículos/año y el 30/06/12 para los demás ejes.

Así en la actualidad el Consell Insular de Mallorca está elaborando los correspondientes mapas estratégicos de ruido, aprobándose inicialmente en el BOIB nº170 de 23/11/10, el mapa estratégico de ruido del eje poniente-levante (carreteras Ma-1, Ma-19 tramo Palma-Llucmajor y Ma-20) con un tráfico superior a los seis millones de vehículos al año.

Un mapa estratégico de ruido, es un mapa diseñado para poder evaluar globalmente la exposición al ruido en una zona determinada, debido a la existencia de distintas fuentes de ruido, o para poder realizar predicciones globales para dicha zona. Por tanto, el objetivo de estos mapas estratégicos de ruido, es evaluar globalmente la exposición al ruido en la zona de afección de estas infraestructuras y a partir de estos, desarrollar posteriormente los correspondientes Planes de Acción, en los que se determinarán las actuaciones prioritarias que se deben realizar, en su caso, para alcanzar los objetivos de calidad acústica previstos en la normativa vigente.

Debido a que la carretera Ma-1 discurre por el término municipal y se encuentra proxima a la entrada al núcleo de Andratx, donde se prevé nuevo suelo urbano, se extracta la información de estos mapas en este ámbito de estudio.

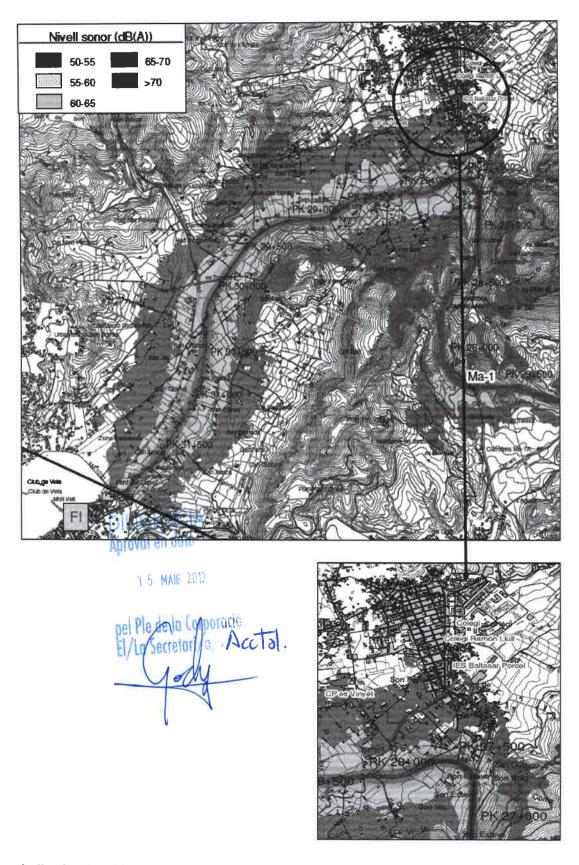
8





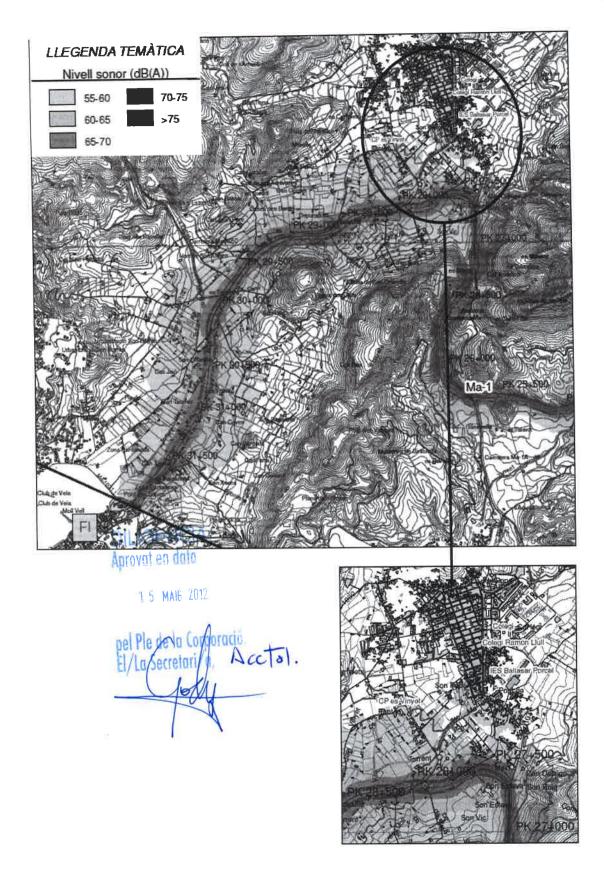
Indicador de ruido día-tarde-noche L<sub>den</sub> (indicador de ruido asociado a la molestia global)





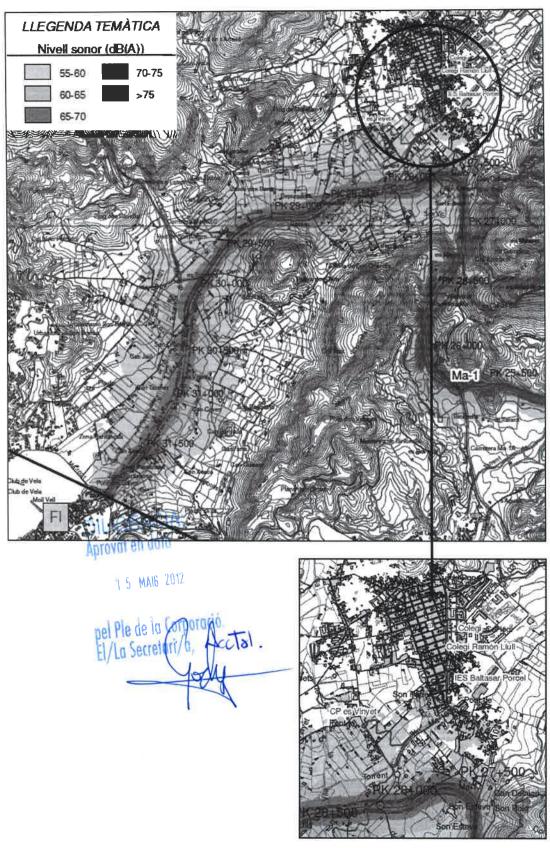
Indicador de ruido periodo nocturno (23.00 a 8.00) L<sub>n</sub>





Indicador de ruido periodo diurno (8.00 - 20.00) L<sub>d</sub>

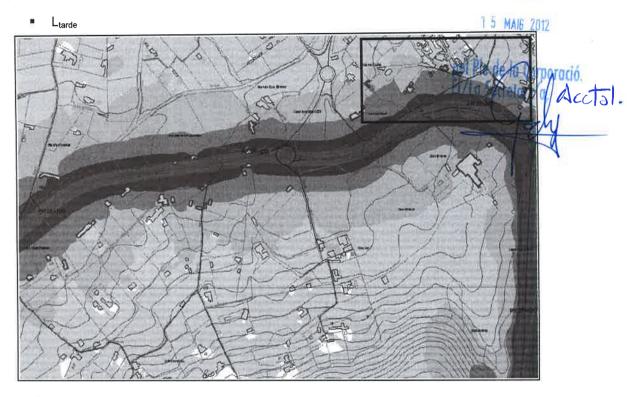




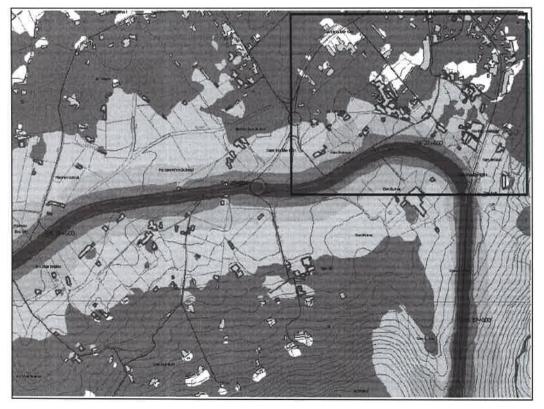
Indicador de ruido periodo tarde (20.00 - 23.00) Le



Analizando con detalle los mapa de ruido, únicamente se observa que los edificios residenciales en la entrada al núcleo de Andratx en los cuales el valor del nivel de exposición a ruido es superior al nivel de ruido máximo permitido según los indicadores L<sub>dia</sub> (65 dB(A)), L<sub>tarde</sub> (65 dB(A)) o L<sub>noche</sub> (55 dB(A)), se dan para:



L<sub>noche</sub>





El Plan de Acción asociado a la carretera Ma-1, establecerá las medidas oportunas para atenuar los índices de ruido producidos en esta zona, ajustándolos a los objetivos de calidad previstos, por lo que remitimos a dicho plan, las medidas para atenuar el impacto acústico

Indicar que en el término existen más carreteras comarcales y que a medida que se vayan elaborando los correspondientes mapas estratégicos por parte del Consell Insular de Maliorca. 17 podrá evaluarse el impacto acústico que la red viaria principal y secundaria genera en el término, atenuando con ello la afección que puede llegar a producirse en los distintos tipos de áreas acústicas mediante los correspondientes planes de acción.

En cualquier caso se recomienda, incorporar en la planimetría del planeamiento los mapas de niveles sonoros de la carretera Ma-1 que afectan al municipio, debiendo el Consell Insular de Mallorca facilitar dicha información para evitar errores en la transcripción. A su vez la norma debería establecer recomendaciones para las nuevas construcciones que no cumplen con os objetivos de calidad acústica establecidos el Real Decreto 1367/2007, sin que ello exima de las actuaciones que el Plan de Acción a ejecutar por el Consell Insular de Mallorca establezca para las viviendas existentes.

Los estudios acústicos que en la actualidad está realizando el consistorio, permitirán no sólo identificar las diferentes áreas acústicas, en función de los usos del suelo del término, sino también conocer los impactos acústicos generados por la red local, permitiendo obtener una valoración global del impacto acústico generado por las infraestructuras viarias.

## 3. MEDIDAS CORRECTORAS

A continuación se enumeran algunas de las medidas correctoras que podría aplicar el consistorio en la red viaria local, con el objeto de prevenir futuros problemas de contaminación acústica. Indicar que una vez realizados los correspondientes estudios acústicos por parte del consistorio, podrá definirse mejor que medida aplicar y donde realizarla.

El tráfico rodado es el agente generador de ruido ambiental que afecta a mayor número de personas, pudiéndose producir cuatro tipos de ruido en función de su fuente: ruido motor, ruido de rodadura (contacto rueda/asfalto), ruido aerodinámico y ruido de auxiliares (ventilación, refrigeración, frenos...).

Los desarrollos tecnológicos de los últimos años, han reducido los niveles de emisión en la mayor parte de las fuentes acústicas, excepto en el ruido de rodadura. La modificación de las condiciones de absorción acústica de las superficies, a través de las propiedades del pavimento, permiten reducir/aumentar la propagación del ruido. Así para reducir los ruidos generados por la rodadura de los vehículos, se recomienda:

- Utilizar asfaltos porosos de doble capa, en carreteras, autovías y vías peri-urbanas al ofrecer una importante reducción del ruido de rodadura. En cambio en zonas urbanas y aunque parezca una contradicción, debería utilizarse un adoquinado de las calles carente de grandes irregularidades, ya que con ello se reduce la velocidad de circulación.
- Evitar la presencia de baches o grietas en los pavimentos.
- Realizar un mantenimiento periódico de las vías.

Sin embargo, además de modificar las condiciones de absorción acústica, se pueden instalar barreras o pantallas acústicas que, ubicadas en determinadas zonas y en función de sus características, pueden proteger al receptor del ruido proveniente de una determinada fuente sonora.



Así podrían utilizarse, entre otras:

Pantallas vegetales

Constituidas por masas de vegetación perennifolia, muy densas e implantas en una banda de anchura considerable (se precisa una anchura del orden de 50 m de masa densa para obtener una reducción de 2 a 3 dBA).

Diques de tierra

Obstáculos formados por amontonamiento de tierra con grandes espesores en la base e de la formación

El/La Secretari/a Acctal.

DILIGENCIA-

Pantallas acústicas

Muros o barreras constituidas por elementos de pared relativamente delgada, verticales o inclinados (3-5 metros altura), que presentan distinto grado de absorción acústica y que ofrecen una gran resistencia a la transmisión del sonido a través de ellos. Son las barreras más utilizadas.

Por último, otras medidas encaminadas a reducir las afecciones originadas por el tráfico rodado podrían ser:

- Calzadas con aceras al mismo nivel, haciendo desaparecer la sensación de uso exclusivo de la calzada, lo que obliga al conductor a compartir el espacio con los peatones y origina una reducción de la velocidad.
- Utilización de una señalización específica en aquellas zonas especialmente sensibles al ruido.
- Reducción del espacio destinado al vehículo, en beneficio del espacio destinado al peatón. Así al transformar calles con más de un carril de circulación, en calles de uno solo, se produce una reducción de la velocidad de circulación y se evita la doble fila de aparcamiento.
- Peatonalización de calles.
- Prohibición horaria de acceso de vehículos ruidosos.
- Utilización de vehículos más silenciosos destinados a los servicios comunitarios (recogida residuos, limpieza...)

DILIGENCIA: Aprovat en data

Ref: Expte MA20/05 Ref: 52/05.

Assumpte: Sol·licitud de devolució de taxes municipals.

1.5 MAIE 2012

Atenent al requeriment que els regidors de les àrees d'urbanisme i d'economia i hisenda fan en relació a la devolució de texes instada en data 24 de juny de 2009 i en la que es va dictar un Acord de la Junta de Govern Local, s'emet el següent INFORME d'acord amb els següents,

### ANTECEDENTS.

1er. – En data 30/09/2005, la mercantil AQUILES DE MALLORCA S.L, representada pel Sr. VICENTE SÁNCHEZ AZNAR, va presentar projecte modificat d'ampliació de l'edifici projectat al carrer Tafona núm. 5 i en el que es pretenia, bàsicament, ampliar el projecte originari de 31 vivendes a 42 vivendes amb garatge.

**20n.** – En data 16/12/2005, i d'acord amb l'informe tècnic de dia 12/12/2005, es van requerir la subsanació de deficiències; en resposta es va adjuntar la documentació complementària.

- **3er.** El representant de la mercantil, en data 30/01/2007, va presentar escrit de renúncia del projecte d'ampliació i modificació presentat; sol.licitant la devolució d'aquest expedient en data 28/06/2007 i en data 14/09/2007 va renunciar a la llicència MA193/04.
- 4rt. En data 24/06/2009, presenta escrit reproduint tot lo anterior i afegint que es van abonar en concepte de taxes municipals la qüantitat de 9.570'45€, per la nova llicència urbanística que es va sol.licitar com a conseqüència de l'ampliació, la devolució fonamentada en l'ordenança fiscal. D'acord amb això, i seguint els tràmits oportuns es va girar visita de comprovació d'obres en data 20/08/2009 i d'acord amb aquesta inspecció es va emetre informe jurídic en data 05/09/2009, proposant la devolució del 95% de les taxes i 100% de l'ICIO; aquests extrems van motivar l'Acord de Junta de Govern Local de data 18/09/2009. En data 22/09/2009 es va emetre informe jurídic en el que es proposava la devolució del 95% de la taxa municipal, i s'incidia en el fet d'inexistència d'informes tècnics.
- 5è. Quan es van redactar els informes jurídics, a l'expedient reconstruït, no hi havia cap tipus d'informe ni d'ofici o document que fes pensar que hi havia hagut intervenció administrativa; extrem aquest que va ser contrastat amb els serveis administratius.

A la vista dels anteriors, li són d'aplicació les següents,

## CONSIDERACIONS.

1ª - Les entitats locals en els termes previstos en la Llei d'Hisendes Locals, poden establir taxes per a la realització d'activitats administratives de competència local i què es refereixi, afectin o beneficiin de manera particular als subjectes passius, article 20; essent una competència de les entitats locals la gestió de l'urbanisme al seu territori municipal, article 29 ©) de la Lle municipal i de règim local de les Illes Balears, poguent-ne subjectar als administrats al deure d'obtenir llicència per l'exercici de les seves activitats, article 179 de la LMRL.

Cal recordar, que la llicència urbanística és l'acte administratiu mitjançant la qual adquireixen efectivitat les possibilitats de construcció i edificació, entre d'altres, article 1 de la LDU.

- 2ª El procediment d'atorgament de llicències s'ajustarà a tot el que s'estableixi a la legislació de règim local, a la llei de disciplina urbanística i a la resta de disposicions que li siguin d'aplicació, article 7 de la LDU; essent preceptiva en tota concessió de llicència l'emissió d'informes tècnics i jurídics, paràgraf sisè de l'article 7, entenent-se per activitat administrativa totes aquelles actuacions motivades pel subjecte passiu i que directa o indirectament per aquesta raor, obliguin a les entitats locals a dur a terme serveis per raons de caire urbanístic, entre d'altres, article 20.2 de la LHL.
- 3ª Els actes de les AAPP produeixen efectes des de la data en què es dictin i la seva eficàcia quedarà supeditada a la seva notificació, article 57 de la LRJPAC. Si la sol·licitud d'inici de l'expedient no reuneix els requisits exigits per la legislació aplicable, s'emplaçarà per la seva subsanació o millora, article 71 de la LRJPAC.
- 4ª Disposa l'article 219 e la Llei General Tributària, que l'administració tributària podrà revocar els seus actes quan les circumstàncies sobrevingudes posin de manifest la improcedència de l'acte dictat; no poguent constituir en cap cas dispensa o exempció no permesa per les normes tributàries, ni ser contràries al principis d'igualtat, al interès públic o a l'ordenament jurídic; essent aquesta possible mentre no hagi passat el termini de prescripció de 4 anys contemplat a l'article 66 de la LGT.

Consequentment amb tot lo anterior, es fa la seguent PROPOSTA:

PRIMERA. – Que per Acord de la Junta de Govern Local es revoqui l'anterior Acord de data 18/09/2009 pel que se li retornaven al representant de la mercantil esmentada el 95% de la taxa municipal.

SEGONA. – Que es procedeixi a la devolució del 25% de la taxa municipal, donat que si bé es cert que no hi existeixen els informes físics, s'ha conformat el fet imposable contemplat a la LHL en quant a activitat administrativa subjecte a taxes per expedició i tramitació d'expedients urbanístics..

TERCERA. – Aquests acords s'hauran de notificar a l'interessat amb complida informació dels recursos que li assisteixen.

Andratx, 12 de març de 2012. L'assessor jurídic d'urbanisme i activitats.

Mateu Cloquell Donado.

pel Ple de la Corporació. El/la Secretari/a, Acctol.



En virtud del escrito presentado por D. Guillermo Palmer Palmer, de Registro General de Entrada nº 1.629, de fecha 16 de febrero de 2012, en el cual se solicita, entre otras cosas, que se certifiquen las condiciones urbanísticas aplicables al solar situado en Camí San Carles, nº 15 del puerto de Andratx, con REF. CATASTRAL 7172024DD4777S0001KJZ, a efectos de tramitación necesaria en Costas, para dar cumplimiento al requerimiento del expediente MARS/2011,

#### SE INFORMA:

1º.- Se adjuntan planos que desde este momento pasan a formar parte integrante del presente informe, donde se grafían la parcela anteriormente descrita.

2º.- El Régimen Urbanístico de aplicación es el siguiente:

- Normas Subsidiarias de Ordenación del municipio de Andratx, aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico en fecha 26 de Abril de 2007 (BOIB nº: 70 de 10-05-07)
- Plan Territorial Insular de Mallorca, aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB nº: 188 de 31-12-2004).
- Normas Subsidiarias de Ordenación del municipio de Andratx (adaptación al plan territorial), aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Andratx en fecha 28 de Julio de 2011 (BOIB nº: 122 de 13-08-11) y la aprobación de fecha 29 de septiembre de 2011 (BOIB nº: 157 de 18-10-11).

3º.- Los parámetros urbanísticos de aplicación según las NNSS'07 son los siguientes:

Clasificación:

Suelo Urbano (UA/ 4PA)

- Calificación:

PI: Plurifamiliar I

- Parcela mínima:

1.200 m2.

- Fachada mínima:

20 m. Fondo saco: 8 m.

- Coeficiente de ocupación:

Sótanos 40%

Semisótanos

40% 40%

Planta Baja Planta Piso

40%

- Coefic. de edificabilidad:

2 m3/m2

- Coefic. de aprovechamiento:

0,66 m2/m2

- Volumen máximo por edificación:

4.000 m3

- Altura reguladora:

7 m

- Número de plantas:

2 plantas

- Altura máxima:

8,5 m

- Tipo de ordenación:

Aislada SI



DILIGENCIA: Aprovat en data

El/La Secretari/

Entre medianeras NO

Adosada a una medianera MNO 2012

- Retranqueos: A alineación calle 4 m

A medianería 3 mpel Ple de la Corporació

- Separación entre edificaciones:

5 m

- Área ajardinada mínima:

40%

- Indice de intensidad de uso residencial:

1vivienda/182 m2

- Indice de intensidad de uso turístico:

\_\_\_\_\_

## **USOS:**

ZONA: P.I		SECTOR: PUERTO DE ANDRATX, CAMP DE MAR Y SAN TELMO					
	GRUPO	GRADOS					
USOS PORMENORIZACION	G	TAMAÑO	SITUACION	PRESION SONORA	DENSIDAD POTENCIA	POTENCIA MECANICA	NIVEL SONORO TRANSMIT
1.UNIFAMILIAR	1.3	TODOS	1.2.3.4				
2.PLURIFAMILIAR	1.2.3	TODOS	TODOS				
3.COMUNITARIO							
4.HOTELERO	1.2.3	TODOS*					
10.INDUSTRIA							
11.ALMACENES	1.2.3	1.2.3	2				
12.TALLERES	1.2.3	1.2	2	1	1	1	1
13.ADMINISTRATIVO	1.2.3	1.2	1.2.3.4				
14.COMERCIAL	1.2.3	1.2	1.2.3.4				
15.APARCAMIENTOS							
16.SERVICIO AUTOMÓVIL EMBARCACIONES							
17.DOCENTE	1.2.3	1.2	1.2.3.4				
18.SANITARIO	1.2.3	1.2	1.2.3.4				
19.SOCIO-CULTURAL	1.2.3	1.2	1.2.3.4				
20.DEPORTIVO							
21.SALA REUNIONES ESPECTÁCULOS							



22.PROTECCIÓN CIVIL							
23.DEFENSA							
24.CEMENTERIIO							
25.SERVICIOS GENERALES							
26.PUERTO							
USO GENERAL	RESIDEN	CIAL	USO GLOBAL		PLURIFAMILIAR		

\* Solo en zonas delimitadas en los planos de calificación como zona Hotel Ciudad zona de Uso interrelacionado

1.5 MAIG 2012

pel Ple de la Corporació.

4º.- Los parámetros urbanísticos de aplicación según las NNSS'11 son los siguientes:

- Clasificación: Urbano

- Calificación: PI: Plurifamiliar

- Parcela mínima: 1.200 m2.- Fachada mínima: 20 m.

- Fondo de saco: 8 m.

- Coeficiente de ocupación: Sótanos 40%

Semisótanos 40% Planta Baja 40%

Planta Piso 40%

Coefic. de aprovech. sobre terreno : 0,66 m2/m2
Coefic. de aprovech. Bajo el terreno: 0,40m2/m2

- Superficie máxima sobre terreno

por edificio: 1.350 m2

- Altura reguladora máxima: 7 m- Altura total máxima: 10 m

- Número máximo de plantas sobre terreno: 2 (pb+1pp)

- Número máximo de plantas bajo el terreno: 1

- Tipo de ordenación: Aislada SI

Entre medianeras NO

Adosada a una medianera NO

- Retranqueos: A alineación calle 4 m

A límites laterales 3 m Al límite del fondo 3 m

- Separación entre edificaciones si la suma

de las superficies es superior a 1.350 m2: 6 m



## DILIGENCIA: Aprovat en data

## **ÁREA DE URBANISMO**

-PROYECTOS-

7 5 MAIG 2012

pel Ple de la Corgoracio.

- Área ajardinada mínima:

40 %

[/to /ecretori/o Accts].

- Índice de intensidad de uso residencial (IIU): 1 vivienda por cada 182 m2 de sup. de solar

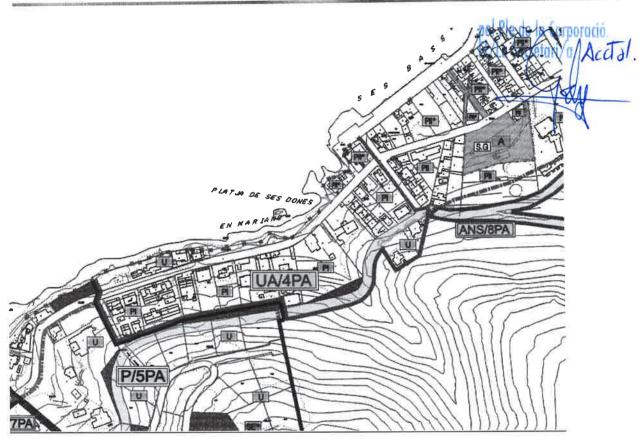
- Indice de intensidad de uso turístico:

## USOS:

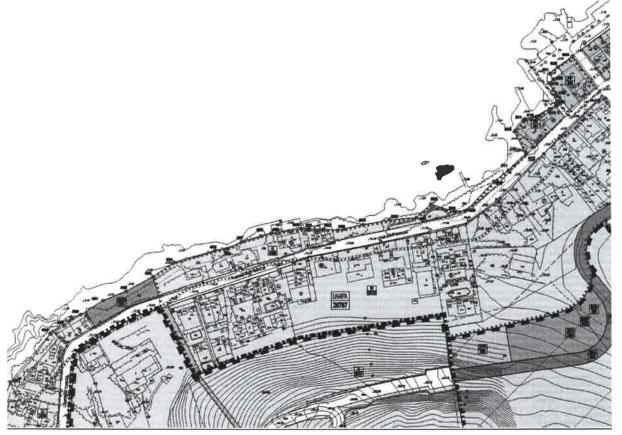
USOS GLOBALS	USOS DETALLATS	REGULACIÓ	OBSERVACIONS
Residencial	Habitatge	Admès	El seu nombre resulta de l'aplicació de l'IIU.
Sector secundari	Indústria 1ª categoria	Admès	
	Indústria 2ª categoria	Prohibit	
	Magatzem	Admès	Només amb una superfície màxima de 150 m2
	Comercial	Admès	
	Oficines i serveis	Admès	
Sector terciari	Allotjament turistic	Admès	Únicament a zones delimitades en els plà- nols de qualificació com a zona hotel ciutat o zona d'ús inter relacionat.
	Restauració	Admès	
	Soci cultural	Admès	
	Docent	Admès	
	Assistència social	Prohibit	
	Administratiu – Institucio- nal	Admès	
Equipament	Esportiu	Prohibit	
comunitari	Seguretat	Prohibit	
	Sanitari	Admès	
	Recreatiu i espectacles	Prohibit	
	Funerari	Prohibit	
	Proveïment	Prohibit	
Comunicacions i infraestructures	Xarxa viària	Prohibit	
	Instal·lacions i serveis	Admės	Només s'admet per a l'ús de la pròpia parcel·la i fins a 50 m2 per a l'ús comunitari.
	Transports	Prohibit	
	Comunicacions i teleco- municacions	Prohibit	
	Aparcaments de vehicles	Admès	
	Estacions de serveis	Prohibit	
F	Espais Iliures públics	Admès	
Espais Iliures	Espais Iliures privats	Admès	

Illes Balears

1.5 MAIG 2012







N.N.S.S.-11



DILIGENCIA: Aprovat en data

1.5 MAIS 2012

# ÁREA DE URBANISMO -PROYECTOS-

## Observaciones:



- Se tendrá en cuenta el Decreto Ley 2/2012, de 17 de febrero, de medidas repettes para la ordenación urbanística sostenible.
- Se tendrá en cuenta el art. 41 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- El cuadro de usos viene definido por la Norma 84 de las N.N.S.S. de Andratx, para los usos de las NNSS de 2007.
- Los usos vienen definidos en el Capítulo I. "Definicions del usos en sòl urbà o apte per urbanitzar", de las Normas Subsidiarias de 2011 del Municipio de Andratx.
- El contenido de este documento es válido en cuanto a que la información urbanística que se facilita en el mismo responde exclusivamente a la situación de hecho manifestada por el solicitante, siendo responsable éste de la veracidad y exactitud de los datos facilitados para su elaboración.
- Este informe tendrá validez hasta tanto no se produzca la revisión y/o modificación del planeamiento vigente en base al cual se ha elaborado.

Lo cual pongo en conocimiento para los efectos oportunos

Andratx a 21 de marzo de 2012

Fdo.: María Cinta Moya Velasco Arquitecto Técnico Municipal

## Document sota custòdia a la Seu Electrònica



CONSELL INSULAR DE MALLORCA

## Annexos de l'informe de sostenibilitat ambiental - SEFYCU 3170368

Podeu accedir a aquest document en format PDF - PAdES i comprovar la seva autenticitat a la Seu Electrònica utilitzant el codi CSV següent:



URL (adreça a Internet) de la Seu Electrònica:

https://cim.secimallorca.net/

Codi Segur de Verificació (CSV):

K7AA UFU4 NQMC UKTK N7XT

En aquesta adreça podeu obtenir més informació tècnica sobre el procés de signatura, així com descarregar les signatures i segells en format XAdES corresponents.

## Resum de signatures i/o segells electrònics d'aquest document

Petjada del document per al signant

Text de la signatura

Dades addicionals de la signatura



Francisca Serra Mas Aprovat definitivament amb prescripcions per la CIOTU en sessió de 5-05-2023. La secretària

Signatura electrònica - FNMT-RCM - 11/05/2023 10:26 FRANCISCA SERRA MAS